

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities described in the Definitive Prospectus have been registered in the National Securities Registry maintained by the National Banking and Securities Commission, and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.

h

FIDEICOMITENTE



FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

FIDUCIARIO EMISOR



CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE

MONTO TOTAL AUTORIZADO:

\$2,000'000,000.00 M.N. (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

(Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente sección tendrán el significado que se les atribuye en el capítulo de Definiciones)

Cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de la Emisión de que se trate, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente con el o los intermediarios colocadores de cada Emisión, al momento de dicha Emisión y se darán a conocer al momento de cada Emisión, mediante el Aviso de Oferta y el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. Podrá realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Fiduciario Emisor:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor.
Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor:	El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número CLB/2911 celebrado el 26 de enero de 2018 entre Firma Car, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.
Domicilio del Fiduciario Emisor:	Cordillera de los Andes no. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
Fideicomitente:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, todos ellos representados en su conjunto por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V.
Administrador Maestro:	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios.
Clave de Bizarra:	FIRMACB
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Denominación:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos.
Mecanismo de Asignación:	El proceso de asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados.
Vigencia Del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV durante el cual, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.
Plazo de las Emisiones:	El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado en cada Emisión; en el entendido que no podrá ser menor a 12 (doce) meses ni mayor a 85 (ochenta y cinco) meses.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	Será determinado para cada Emisión; <i>en el entendido</i> que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)
Fecha de la Oferta:	La fecha de la oferta será determinada para cada Emisión realizada al amparo del Programa en los Documentos de la Emisión correspondientes.

Fecha de Cierre de Libro:	La fecha del cierre de libro será determinada para cada Emisión realizada al amparo del Programa en los Documentos de la Emisión correspondientes.
Fecha de registro en la BMV:	La fecha de registro en la BMV será determinada para cada Emisión realizada al amparo del Programa en los Documentos de la Emisión correspondientes.
Fecha de Liquidación:	La fecha de liquidación será determinada para cada Emisión realizada al amparo del Programa en los Documentos de la Emisión correspondientes.
Monto por Emisión:	Será determinado en cada Emisión, según se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Forma de Colocación:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán colocar mediante construcción de libro, según se establezca en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Fines del Fideicomiso Emisor:	<p>Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula Quinta del Fideicomiso Emisor y en el Fideicomiso Emisor (los "<u>Fines del Fideicomiso</u>"). Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor.</p> <p>Son fines del Fideicomiso Emisor que el Fiduciario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso Emisor; así como recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar cada Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de manera pública, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité de Emisión, Comité Técnico y/o el Administrador Primario, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, nacional, para obtener y llevar a cabo el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, nacional, así como realizar pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso Emisor. 2. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso Emisor como <u>Anexo C</u> así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que se requiera en términos del artículo 427 de la LGTOC y el Fideicomitente no notifique a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje. 3. Que el Fiduciario: (i) celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso Emisor como <u>Anexo B</u> (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente); y (ii) celebre el Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso Emisor como <u>Anexo A</u> (y en el caso de un contrato con un Administrador Primario Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y tratándose de alguien distinto del Administrador Maestro, con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso Emisor, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador Primario preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos. 4. Que el Fiduciario actúe como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Enajenación, para que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario reciba, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que le correspondan por los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación. 5. Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador Primario y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Administración Primaria.

Q

6. Que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso Emisor, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Macrotítulo que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa, de forma que no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Fideicomiso Emisor.
7. Que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos.
8. Que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos; y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Macrotítulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución).
9. Que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única.
10. Que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado.
11. Que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones, macrotítulos y Documentos de la Emisión que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Macrotítulo correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; así como frente al Representante Común.
12. Que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso Emisor, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) obtener la autorización para la difusión de la documentación correspondiente; (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV; y (iii) suscribir el o los Macrotítulos respectivos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivados de la nueva Emisión y los deposite en Indeval, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables.
13. Que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) obtener la autorización para la difusión de la documentación correspondiente; y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV; y (iii) lleve a cabo la sustitución del Macrotítulo respectivo ante el Indeval.
14. Que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor y el acta de la Emisión respectiva.
15. Que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso previstos en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Emisor y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoría de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso Emisor y los

demás Documentos de la Operación, a fin de que a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fiduciario administre, destine y realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso Emisor y los demás Documentos de la Operación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

16. Que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Fideicomiso de Enajenación, de cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador Primario, o cualquier Administrador Primario Sustituto o de cualquier tercero, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del Fideicomiso Emisor.
17. Que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Macrotítulo respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa.
18. Que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena del Fideicomiso Emisor.
19. Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura o en su caso sea beneficiario de los mismos, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos.
20. Que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común.
21. Que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
22. Que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes.
23. Que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso Emisor, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso Emisor, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable.
24. Que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruyan previamente y por escrito.
25. Que el Fiduciario otorgue al Administrador Primario (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración Primaria, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente.
26. Que en caso de que: (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario; o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente

por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Macrotítulo correspondiente y en el Fideicomiso Emisor.

27. Que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso Emisor.
28. Que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima, la Cláusula Octava y demás disposiciones relativas del Fideicomiso Emisor; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y simultáneamente notificado al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro y siempre que se acredite que en la misma fecha se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.
29. Que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas a terceros por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor o los demás Documentos de la Operación, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso Emisor.
30. En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que: (i) el Fideicomiso Emisor quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje (incluyendo sus modificaciones) junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha modificación. Para los efectos del registro ante el RUG que se tiene que realizar en términos del presente inciso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso Emisor y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico;
31. Que, de ser el caso, el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente del Fideicomiso de Enajenación por concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Mueble Arrendado que forme parte del patrimonio de dicho fideicomiso o que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los Clientes, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor;
32. Que el Fiduciario, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador Maestro y el Auditor Externo, prepare la contabilidad correspondiente al Fideicomiso Emisor bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) ("International Financial

ℓ

Reporting Standard"), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar y entregar el Anexo T de la Circular Única; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador Primario y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al Fideicomiso Emisor, tanto el Administrador Primario como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador Primario y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada; y

33. En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso:

Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso Emisor (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda de del Fideicomiso Emisor;
- (ii) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisor y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje correspondiente;
- (iii) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos y aportados al Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) Los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados y los recursos provenientes de los mismos;
- (v) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista;
- (vi) Los recursos que se encuentren depositados y acreditados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- (vii) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas o en los términos que se autorizan el Fideicomiso Emisor;
- (viii) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- (ix) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y
- (x) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Derechos Fideicomitados:

Derechos al Cobro, es decir, todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso Emisor y en el Macrotítulo que documenta cada Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

ℓ

Obligaciones de Hacer y No Hacer:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener obligaciones de hacer, de no hacer conforme se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor:	Los recursos netos que obtenga el Fiduciario Emisor con las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo del Programa serán señalados en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Amortización Acelerada:	La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán incluir causas de vencimiento anticipado de la manera que se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Tasa de Intereses:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses), se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Periodicidad de Pago de Intereses:	Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se indicará en el Macrotítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Reapertura:	Conforme a los términos del Macrotítulo que documente cada Emisión, el Fiduciario Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, de conformidad con el procedimiento establecido en el Macrotítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser quirografarios o contar con garantía específica según se señale en el Macrotítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Depositorio:	Los Macrotítulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Cada Emisión será calificada por una agencia calificadora debidamente autorizada. El nombre de la agencia calificadora y la calificación correspondiente se señalarán en el Macrotítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal Aplicable:	La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Legislación Aplicable y Jurisdicción:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o a quien se señale con tal carácter en el Macrotítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Agente Estructurador:	Boyssefle Forasté y Asociados, S.C. (Atmósfera Estrategia Financiera), quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así

l

como la revisión de los flujos derivados de los Derechos al Cobro, sugerencias para la mejor operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y la asistencia en la implementación de requisitos operativos.

AGENTE ESTRUCTURADOR



INTERMEDIARIO COLOCADOR



Interacciones Casa Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL ADMINISTRADOR MAESTRO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL PAGO AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE. LAS RESPONSABILIDADES DE FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V. SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE PROSPECTO.

NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS QUE SEAN TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO EMISOR.

LA APORTACIÓN DE DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES. AL MOMENTO DE CADA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE RESPALDARÁN LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PODRÁN GARANTIZAR CIERTOS CRÉDITOS QUE SEAN CONTRATADOS POR FIRMA CAR. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO, UNA PORCIÓN DE LOS FONDOS QUE SE OBTENGAN DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PODRÁ SER UTILIZADA PARA PAGAR EN SU TOTALIDAD DICHS CRÉDITOS, A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE LIBERAR LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA QUE ESTOS SEAN APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN QUE LOS CRÉDITOS ANTES MENCIONADOS SEAN PAGADOS EN SU TOTALIDAD, LA TRANSMISIÓN DE DICHS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NO SURTIRÁ EFECTOS.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO INDEPENDIENTE REVISARON O EMITIERON UNA OPINIÓN ACERCA DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE FORMAN PARTE DE LA OPERACIÓN Y QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE PROSPECTO.

EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR PRIMARIO SON LA MISMA ENTIDAD.

El Programa que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV y los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la misma se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2018-074 en el RNV y serán objeto de Oferta Pública, de acuerdo a lo que se establezca en el presente Prospecto y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, se hubiesen realizado en contravención de las leyes.

Este Prospecto está a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y podrá consultarse en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., www.bmv.com.mx, de la CNBV, <http://www.gob.mx/cnbv> y del Emisor, <http://www.cibanco.com/>. Ninguna de dichas páginas forma parte del presente Prospecto.

ℓ

Autorización de inscripción preventiva y oferta pública CNBV No. 153/11294/2018 de fecha 25 de enero de 2018.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.

ℓ

ÍNDICE

1.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
1.2.	RESUMEN EJECUTIVO	13
1.2.1.	<i>La Operación de Bursatilización</i>	13
1.2.2.	<i>Historia y desarrollo del Fideicomitente</i>	16
1.2.3.	<i>Eventos Relevantes</i>	17
1.2.4.	<i>Descripción del negocio del Fideicomitente</i>	17
1.2.5.	<i>Actividad Principal</i>	18
1.2.6.	<i>Canales de distribución</i>	21
1.2.7.	<i>Patentes, licencias, marcas y otros contratos</i>	21
1.2.8.	<i>Principales Clientes</i>	21
1.2.9.	<i>Información del mercado</i>	21
1.2.10.	<i>Descripción de los principales activos</i>	25
1.3.	FACTORES DE RIESGO	26
1.3.1.	<i>Factores relacionados con el Fideicomiso Emisor</i>	26
1.3.2.	<i>Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios</i>	30
1.3.3.	<i>Factores Relacionados con Firma Car</i>	30
1.3.4.	<i>Factores Relacionados con los Derechos al Cobro y los Bienes Arrendados</i>	31
1.3.5.	<i>Factores Relacionados con los Servicios de Administración</i>	33
1.3.6.	<i>Factores Relacionados con México</i>	34
1.4.	OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO EMISOR	38
1.5.	DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	39
2.	EL PROGRAMA	40
2.1.	CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA	40
2.2.	DESTINO DE LOS FONDOS	48
2.3.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	49
2.4.	GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA	50
2.5.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	51
2.6.	ASAMBLEA DE TENEDORES	54
2.7.	NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	56
3.	OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	58
3.1.	DESCRIPCIÓN GENERAL	58
3.2.	PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR	62
3.3.	CONTRATOS Y ACUERDOS	63
3.3.1.	<i>Contrato de Fideicomiso Emisor</i>	63
3.3.2.	<i>Contrato de Fideicomiso de Enajenación</i>	97
3.3.3.	<i>Contrato de Administración Maestra</i>	103
3.3.4.	<i>Contrato de Administración Primaria</i>	110
3.3.5.	<i>Contrato de Arrendamiento</i>	116
3.3.6.	<i>Cesión Inversa</i>	120
3.4.	PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES	121
3.5.	ESTIMACIONES FUTURAS	122
3.6.	FIDEICOMITENTE	123
3.6.1.	<i>Historia y desarrollo del Fideicomitente</i>	123
3.6.2.	<i>Eventos Relevantes</i>	124
3.6.3.	<i>Descripción del negocio del Fideicomitente</i>	124
3.6.4.	<i>Actividad Principal</i>	125
3.6.5.	<i>Canales de distribución</i>	127
3.6.6.	<i>Patentes, licencias, marcas y otros contratos</i>	127
3.6.7.	<i>Principales Clientes</i>	128
3.6.8.	<i>Información del mercado</i>	128
3.6.9.	<i>Descripción de los principales activos</i>	132
3.7.	DEUDORES RELEVANTES	132
3.8.	ADMINISTRADORES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	134
3.9.	OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES	143
4.	ADMINISTRACIÓN	144
4.1.	AUDITORES EXTERNOS	144
4.2.	OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	145
5.	PERSONAS RESPONSABLES	146
6.	ANEXOS	152
6.1.	Anexo A. Opinión Legal	152
6.2.	Anexo B. Fideicomiso Emisor	153

6.3.	Anexo C. Formato de Contrato de Factoraje.....	154
6.4.	Anexo D. Contrato de Administración Maestra.....	155
6.5.	Anexo E. Contrato de Administración Primaria.....	156
6.6.	Anexo F. Formato de Convenio de Cesión Inversa.....	157
6.7.	Anexo G. Formato de Contrato de Arrendamiento.....	158
6.8.	Anexo H. Formato de Contrato de Fideicomiso de Enajenación.....	159

Los Anexos antes listados forman parte integrante del presente Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto Preliminar. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto Preliminar deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario Emisor, por Firma Car, S.A.P.I. de C.V., ni por el Intermediario Colocador.



1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

En el presente Prospecto se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo. Estos términos definidos se utilizan en el cuerpo del Prospecto con letra(s) mayúscula(s) iniciales, debiéndose interpretar conforme al significado que se les haya atribuido, salvo que el contexto requiera o establezca una interpretación distinta.

Los términos que se definen a continuación y que son utilizados en el presente Prospecto tendrán el mismo significado al utilizarse en singular y plural, según lo requiera el contexto.

Término	Definición
<u>“Administrador Maestro”</u>	Significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios, comisionista y de administrador maestro, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración Maestra, o en su caso, cualquier Administrador Maestro Sustituto.
<u>“Administrador Maestro Sustituto”</u>	Significa cualquier Persona que sustituya a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o a cualquier otro Administrador Maestro en sus funciones de administrador maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, conforme al inciso 6.3. de la Cláusula Sexta del Fideicomiso Emisor y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al sub-inciso (e), numeral 16.2.3 de la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso Emisor.
<u>“Administrador Primario”</u>	Significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración Primaria, o en su caso, cualquier Administrador Primario Sustituto.
<u>“Administrador Primario Sustituto”</u>	Significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que sustituya al Fideicomitente en sus funciones de administrador conforme al Contrato de Administración Primaria, conforme al inciso 6.4 de la Cláusula Sexta del Fideicomiso Emisor, y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al sub-inciso (e), numeral 16.2.3 de la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.
<u>“Afiada”</u>	Significa un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo.
<u>“Aforo”</u>	Significa en cualquier fecha, el resultado de dividir: (i) el Valor Presente de los Arrendamientos Elegibles; entre (ii) la sumatoria de (a) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles menos (b) el Efectivo Fideicomitado, de conformidad con la siguiente fórmula: $Aforo = \frac{VP \text{ Arrendamientos Elegibles}}{\text{Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles} - \text{Efectivo Fideicomitado}}$
<u>“Aforo Mínimo Requerido”</u>	Significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como “Aforo Mínimo Requerido”.
<u>“Aforo Requerido de la Emisión”</u>	Significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como “Aforo Requerido de la Emisión”.
<u>“Agencias Calificadoras”</u>	Significa cualesquiera agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión, según se determinen en la sesión del Comité de Emisión que apruebe la Emisión correspondiente.
<u>“Agente Estructurador”</u>	Significa Boysselle Forasté y Asociados, S.C., en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.
<u>“Amortización Anticipada Voluntaria”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, inciso 10.2.4, del Fideicomiso Emisor. Es decir, el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que: (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho)

Días Hábiles de anticipación, antes de las 15:00 horas, a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello; o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Macroítulo respectivo.

“Amortización Parcial Anticipada”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en Cláusula Décima, inciso 10.2.5, del Fideicomiso Emisor. Es decir, en caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo General en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha. El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

“Aportación Inicial”

Significa la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.)

“Arrendamientos Elegibles”:

Significan los Contratos de Arrendamiento que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

“Arrendatarios”

Significan los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, en el entendido que cualquier referencia a “Arrendatarios” incluye a sus obligados solidarios, avales o garantes, en su caso.

“Asamblea de Tenedores”

Significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá en todo caso por las disposiciones que se establezcan en cada Macroítulo y la legislación aplicable.

“Auditor Externo”

Significa Ramirez Gutiérrez de Velasco Romero, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, numeral 21 del Fideicomiso Emisor.

“Atmósfera Estrategia Financiera”

Significa Boysselle Forasté y Asociados, S.C.

“Bienes Muebles Arrendados”

Significa cualquier bien mueble objeto de un Contrato de Arrendamiento asociado a Derechos al Cobro Transmítidos.

“Bienes Muebles Transmítidos”

Significa cualquier Bien Mueble Arrendado y que sea transmitido por el Fideicomitente, en carácter de propietario, a favor del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación en términos del Fideicomiso de Enajenación.

“BMV”

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”

Significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, fracción IV, 64 y 68 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión, de tiempo en tiempo, en el entendido que la definición incluye tanto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Emisión inicial, así como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales”

Significa los títulos de crédito que podrán ser emitidos por el Fiduciario con motivo de cualquier ampliación de cualquier Emisión al amparo del Programa y mismos que serán emitidos con las mismas características y términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión correspondiente, tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, excepto por las características particulares que se prevean en el nuevo título que, en su momento, ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios existentes a esa fecha como dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, en el entendido de que el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sumados con el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales serán hasta por el monto máximo de la Emisión autorizada al amparo del Programa.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales”

Significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al amparo del Programa en caso de Reapertura, se hayan emitido originalmente en la Emisión respectiva.

<u>“Circular Única de Emisoras”</u>	Significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003 expedidas por la CNBV, según las mismas hayan sido y sean modificada de tiempo en tiempo.
<u>“CNBV”</u>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Cobros”</u>	Significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje, así como cualesquiera cantidades provenientes del Fideicomiso de Enajenación como consecuencia de la venta de los Bienes Muebles Arrendados.
<u>“Comité de Emisión”</u>	Significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso 16.1, de la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso Emisor.
<u>“Comité Técnico”</u>	Significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso 16.2, de la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso Emisor.
<u>“Contraprestación”</u>	Significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establecen en la Cláusula Cuarta del Contrato de Factoraje, respectivo.
<u>“Contraprestaciones de los Administradores”</u>	Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto, el Administrador y el Administrador Primario Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración Maestra y en el Contrato de Administración Primaria, respectivamente.
<u>“Contrato de Administración Primaria”</u>	Significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario en los términos del Anexo “A” del Fideicomiso Emisor, mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Primario Sustituto.
<u>“Contrato de Administración Maestra”</u>	Significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en los términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso (según el mismo llegue a ser modificado conforme a sus términos), en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.
<u>“Contratos de Arrendamiento”</u>	Significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y sus clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje correspondiente, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas de Derechos al Cobro respectivas. El término “Contratos de Arrendamiento” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.
<u>“Contrato de Cesión Inversa”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso 6.6, del Fideicomiso Emisor. Es decir, el Fideicomitente tendrá el derecho más no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y los miembros del Comité Técnico, mediante la celebración de un contrato de cesión inversa de Derechos al Cobro
<u>“Contrato de Cobertura”</u>	Significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de TIE bajo la modalidad de CAP, según se establezca en el acta de la Sesión de Comité de Emisión, que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por al menos S&P Global Ratings, S.A. de C.V. en el entendido que los Contratos de Cobertura de cada Emisión, de ser aplicables, se celebrarán dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de la Emisión.
<u>“Contrato de Colocación”</u>	Significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se lleve a cabo al amparo del Programa.

<u>"Contratos de Factoraje"</u>	Significan los contratos de factoraje de Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo y que con motivo de cada Emisión celebren el Fideicomitente como factorado, y el Fiduciario como factorante, relativo a los Derechos al Cobro, en los términos del <u>Anexo C</u> del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos.
<u>"Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso Emisor"</u>	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número CIB/2911, de fecha 26 de enero de 2018, e incluye todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.
<u>"Control"</u>	Significa la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
<u>"Convenios de Aportación"</u>	Significa los convenios de aportación celebrados entre el Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, mediante los cuales se transmitan Bienes Muebles Arrendados al patrimonio del Fideicomiso de Enajenación.
<u>"CRS"</u>	Significa (i) los "Common Reporting Standards", lineamientos para el intercambio automático de información en materia fiscal (incluyendo los comentarios) planteados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con los países G20 y el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio de Información, según sean modificados, así como (ii) cualquier regulación subsecuente que sea substancialmente comparable y cualquier legislación similar ya sea presente o futura (incluyendo en particular el artículo 32-Bis (treinta y dos bis) del Código Fiscal de la Federación de México y el anexo 25-Bis (veinticinco bis) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016), y (iii) cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier legislación intergubernamental, acuerdos o regulaciones que se emitan como resultado de cualquiera de las anteriores incluyendo sus modificaciones subsecuentes.
<u>"Cuenta Concentradora"</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.2., del Fideicomiso Emisor. Es decir, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario del Fideicomiso Emisor en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de: (i) la Aportación Inicial y los recursos producto de la Emisión inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa; (ii) de la Cuenta de Cobranza conforme a lo que se señala en el inciso 7.1.1 del Fideicomiso Emisor; (iii) de las Emisiones adicionales a la Emisión inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto distinto a los Cobros que se recibirán en la Cuenta de Cobranza
<u>"Cuentas de Cobranza"</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.1., del Fideicomiso Emisor. Es decir, significa la cuenta en la que el Fiduciario recibirá los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo las cantidades derivadas del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, y cualesquiera cantidades del Fideicomiso de Enajenación por concepto de Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados.
<u>"Cuentas del Fideicomitente"</u>	Significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y en las que el Fiduciario transferirá cualquier cantidad líquida que el Fideicomitente tuviere derecho a recibir en los términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuentas y Fondos del Fideicomiso"</u>	Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Emisor. Es decir, la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Cobranza, el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Obligaciones, el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos y el Fondo General.
<u>"Depósito en Garantía"</u>	Significa cualquier cantidad que haya recibido el Factorado como depósito en relación con los Contratos de Arrendamiento respectivos por parte de los Arrendatarios y que por su naturaleza debiera ser devuelto a los Arrendatarios por parte de Firma Car.
<u>"Derechos al Cobro"</u>	Significa todos los derechos personales de los que es titular el Fiduciario para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que le deriven de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las

Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas.

<u>“Derechos al Cobro Elegibles”</u>	Significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente.
<u>“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso 6.6., del Fideicomiso Emisor. Es decir, los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que el Fideicomitente tendrá el derecho más no la obligación de readquirir en cualquier momento, sin pena ni premio alguno.
<u>“Derechos al Cobro Transmitidos”</u>	Significa todos los Derechos al Cobro, así como los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en los Contratos de Factoraje.
<u>“Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados”</u>	Significan: (i) los derechos fideicomisarios del Fiduciario a recibir del Fideicomiso de Enajenación el monto equivalente al valor del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados a través de la Cuenta de Cobranza: (a) en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, vendiere el Bien Mueble Arrendado a un tercero; o (b) en caso de al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario hubiere ejercido su derecho de preferencia para adquirir el Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, vendiere el Bien Mueble Arrendado al Arrendatario correspondiente; y (ii) los derechos sobre el Producto de la Liquidación.
<u>“Día Hábil”</u>	Significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos y días festivos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
<u>“Documentos de la Emisión”</u>	Significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Fideicomiso Emisor, el presente Prospecto, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.
<u>“Documentos de la Operación”</u>	Significa, conjuntamente, el Fideicomiso Emisor, los Contratos de Factoraje, el Fideicomiso de Enajenación, los Convenios de Aportación, los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Arrendatarios, el Contrato de Administración Maestra, el Contrato de Administración Primaria, los Contratos de Cesión Inversa que en su caso se celebren, y los Documentos de la Emisión.
<u>“DOF”</u>	Significa el Diario Oficial de la Federación.
<u>“Efectivo Fideicomitado”:</u>	Significa el efectivo disponible en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
<u>“Emisión”</u>	Significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“EMISNET”</u>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.
<u>“Emisor o Fiduciario Emisor”</u>	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor.
<u>“Evento de Amortización Parcial Anticipada”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, inciso 10.2.5, del Fideicomiso Emisor. Es decir, los siguientes eventos: (a) en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (b) en caso de que termine el Periodo de Revolvencia.
<u>“Eventos de Contingencia”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, inciso 10.2.1, del Fideicomiso Emisor. Es decir: (i) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de uno o más Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que debió haberlos entregado ; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y (ii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Macrotítulo correspondiente.

<u>“Evento de Dependencia”</u>	Significa el hecho de que el adeudo total de un Arrendatario o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Unica o cualquier otra disposición legal aplicable.
<u>“Factorado”</u>	Significa el Fideicomitente en su calidad de factorado conforme al Contrato de Factoraje.
<u>“Factorante”</u>	Significa el Fiduciario en su calidad de factorante conforme al Contrato de Factoraje.
<u>“Fecha de Conciliación”</u>	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
<u>“Fecha de Corte”</u>	Significa el día jueves de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
<u>“Fecha de la Emisión”</u>	Significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que lleve a cabo el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.
<u>“Fecha de Pago”</u>	Significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas quedan determinadas en el Título correspondiente.
<u>“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro o Reporte Mensual”</u>	Significa 10° (décimo) día de cada mes calendario, en el entendido que, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.
<u>“Fecha de Reporte Semanal”</u>	Significa el día jueves de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la Fecha de Reporte Semanal será el Día Hábil inmediato siguiente, de conformidad con el Contrato de Administración Maestra.
<u>“Fecha de Vencimiento de la Emisión”</u>	Significa respecto de cada Emisión la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente en el entendido que no podrá ocurrir antes de los 1,640 (Mil seiscientos cuarenta) días siguientes, ni después de los 5 cinco años posteriores a la Fecha de la Emisión respectiva.
<u>“Fecha Esperada de Prepago”</u>	Significa, la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión o Títulos respectivos, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomisarios”</u>	A menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<u>“Fideicomisarios en Primer Lugar”</u>	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.
<u>“Fideicomisario en Segundo Lugar”</u>	Significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del Contrato de Fideicomiso y en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, se le reviertan los bienes y derechos que haya aportado o transmitido al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomiso de Enajenación”</u>	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. CIB/2912, celebrado entre el Fiduciario como fideicomisario en primer lugar, el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario.
<u>“Fideicomitente”</u>	Significa Firma Car, S.A.P.I. de C.V., o sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios permitidos.
<u>“Firma Car”</u>	Significa Firma Car, S.A.P.I. de C.V.
<u>“Fondo de Reserva de Gastos”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.3 del Fideicomiso

Emisor. Es decir, el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora y transferirá a esta cuenta bancaria las cantidades necesarias para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Reserva de Intereses" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.4 del Fideicomiso Emisor. Es decir, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en caso de un Reapertura) que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación

"Fondo de Reserva de Obligaciones" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.5 del Fideicomiso Emisor. Es decir, a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de diariamente el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Reserva de Obligaciones.

"Fondo General" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.7 del Fideicomiso Emisor. Es decir, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión y posteriormente diariamente, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Obligaciones y el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos, integrarán un fondo general y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Octava, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador Primario de conformidad con el Contrato de Administración Primaria, excepto en el caso de que exista un Administrador Primario Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Primario Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar la Contraprestación por la adquisición de Derechos al Cobro Elegibles en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a los Contratos de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión de conformidad con dichos Contratos de Factoraje.

"Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.6 del Fideicomiso Emisor. Es decir, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará el 100% de las cantidades que no hayan sido utilizadas para realizar los pagos a los que se refieren los incisos 8.1.1., y 8.1.2. de la Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor para constituir el Fondo de Reserva de Gastos y el Fondo de Reserva de Intereses, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente, según determine el Comité de Emisión

"Garantías" Significa cualquier fianza, prenda, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía ya sea real o personal constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de la Emisión" Significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Fideicomiso Emisor, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de cada Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i. El pago de los derechos y cuotas que deban ser cubiertos a la CNBV y a la BMV, por el estudio y trámite de la solicitud de registro y listado, así como por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV;
- ii. La comisión y los gastos del Agente Estructurador;
- iii. La comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;
- iv. Los honorarios y comisiones del Fiduciario relativos a la aceptación y primer semestre anticipado de la administración anual de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con

relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo D del Fideicomiso Emisor;

- v. Los honorarios y comisiones del fiduciario del Fideicomiso de Enajenación relativos a la aceptación y primera anualidad de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo E del Fideicomiso Emisor;
- vi. Los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las Partes, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;
- vii. Los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y la primera anualidad anticipada de conformidad con lo señalado en el Anexo F del Fideicomiso Emisor;
- viii. Los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los Macrotítulos correspondientes en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- ix. Los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones;
- x. La prima correspondiente a la contratación del Contrato de Cobertura;
- xi. Cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquéllos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras; y
- xii. Cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso Emisor y de cada Emisión, incluyendo, sin limitar:

- i. Los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décimo Octava del Fideicomiso Emisor, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii. Los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones a dicho fiduciario;
- iii. Los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo F del Fideicomiso Emisor y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;
- iv. Las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra y en el Contrato de Administración Primaria, según corresponda;
- v. Los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo y de los asesores legales externos de las partes en relación con el Fideicomiso Emisor;
- vi. El costo de mantener el Macrotítulo que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- vii. Los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- viii. Los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás



Documentos de la Operación, incluyendo los gastos derivados de los Contratos de Cobertura;

- ix. Los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- x. Cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso Emisor, a los Contratos de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico;
- xi. Los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en ejercicio de sus facultades y/o en el cumplimiento del Fideicomiso Emisor, los Documentos de la Operación y/o de la ley aplicable, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso; y
- xii. Cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

“Gravamen”

Significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria”

Significa, cualquier de los siguientes incumplimientos conforme a lo establecido en el Contrato de Administración Primaria:

- a. Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
- b. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla (excepto el incumplimiento del Administrador Primario a que se refiere en el inciso (a) inmediato anterior con cualquier otra disposición del Contrato de Administración Primaria y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que siendo subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria conforme a otro inciso.
- c. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para: (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente; y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador Primario.
- d. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración Primaria sea o llegue a ser contrario a la legislación aplicable.
- e. Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración Primaria o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración Primaria, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto significativo en la fecha en que se realice o se considere realizada.

“Indeval”

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador”

Significa Interacciones Casa Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, y/o cualquier otro que, en su caso, determine el Comité de Emisión.

“Inversiones Permitidas”

Significa la inversión con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata en (i) valores

gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras calificadas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., con la máxima calificación de crédito en escala nacional.

<u>“ISR”</u>	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
<u>“IVA”</u>	Significa el impuesto al valor agregado correspondiente.
<u>“LFPDPPP”</u>	Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
<u>“LGOAAC”</u>	Significa la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
<u>“LGTOC”</u>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>“LIC”</u>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<u>“Listas de Derechos al Cobro”</u>	Significan las listas de Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomitente como factorado entregue al Fiduciario como factorante, con copia al Representante Común, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establezca en los Contratos de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser actualizadas en caso de transmisiones subsecuentes durante el Periodo de Revolvencia, cuando se lleve a cabo una Reapertura o bien para que el Fiduciario restituya el Aforo Mínimo Requerido.
<u>“LMV”</u>	Significa la Ley del Mercado de Valores vigente.
<u>“Macro título”</u>	Significa respecto de cada Emisión, el documento que, en términos de los artículos 62, 63 fracción IV, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión y que será depositado en el Indeval en o antes de la Fecha de la Emisión correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, será el título único emitido en los términos antes señalados, que documente tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales a esa fecha, como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de la Emisión de que se trate.
<u>“México”</u>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>“Monto Máximo Anual”</u>	Significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se podrán generar y deberán pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en el lapso de tiempo de un año y cuyo monto será determinado y notificado al Fiduciario por el Comité de Emisión, con copia para el Representante Común.
<u>“Monto Extraordinario de Gastos”</u>	Significa el monto de gastos que rebase el Monto Máximo Anual.
<u>“Obligaciones de la Emisión”</u>	Significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.
<u>“Operaciones”</u>	Significa las operaciones realizadas por el Fiduciario con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
<u>“Pagarés”</u>	Significa los pagarés que, en su caso, emitan los Arrendatarios para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento.
<u>“Partes”</u>	Significa de manera conjunta, el Fiduciario, Firma Car (en su carácter de Fideicomitente, y Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Representante Común, mismos que comparecen a la celebración del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	Significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso Emisor según se describen en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso Emisor.
<u>“Periodo de Intereses”</u>	Significa cada uno de los periodos sucesivos en los que se divida el plazo de vigencia de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, que comprenderá desde (e incluye) una Fecha de Pago de intereses hasta (y excluye) la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente, según se establezca en el Macrotítulo correspondiente.

“Periodo de Revolucionia”

Significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro Elegibles conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje correspondiente. El Periodo de Revolucionia iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre: (i) un día anterior a la Fecha Esperada de Prepago; (ii) la fecha en que el Contrato de Administración Primaria se dé por terminado; (iii) la fecha en la que el Contrato de Factoraje correspondiente se dé por terminado; o y (iv) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada.

“Persona”

Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Personal”

Significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, filial o agente del Represente Común.

“Pesos o \$”

Significa la moneda de curso legal de México.

“Plazo de Vigencia de la Emisión”

Significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 85 (ochenta y cinco) meses, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento, a partir de la Fecha Esperada de Prepago o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión que corresponda a la Emisión de que se trate, y que en caso de Reaperturas, el plazo de vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales correspondiente contará a partir de la Fecha de la Emisión de los mismos y concluirá en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente.

“Producto de la Liquidación”

Significan los recursos en moneda nacional que se obtengan por la venta por parte del Fideicomiso de Enajenación, de los Bienes Muebles Arrendados para recuperar el saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondientes a los Bienes Muebles Arrendados respecto de los cuales hubiere ocurrido un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 90 (noventa) días naturales de atraso.

“Programa”

Significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, al amparo del Contrato de Fideicomiso y el presente Prospecto de Colocación, por un monto autorizado de \$2,000,000,000.00 M.N. (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), que se describe en el presente Prospecto.

“Prospecto de Colocación”

Significa el presente prospecto del Programa.

“Reapertura”

Significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de alguna Emisión que se llevará a cabo en términos de lo previsto en el Título, el Suplemento y los Documentos de la Emisión respectivos.

“Reportes del Administrador Maestro”

Significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Fideicomiso, deberá entregar el Administrador Maestro, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Fideicomiso, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

“Reportes del Auditor Externo”

Significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquéllas a las que se refiere la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Reportes del Fiduciario”

Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente, al Administrador Primario y al Administrador Maestro, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al Fideicomiso Emisor, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o

las instituciones de crédito con quienes se mantengan aperturadas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes inmediato anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones; y (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior.

c. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, un reporte que deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final; y

b. Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador Primario de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única, junto con los estados financieros auditados por el Auditor Externo, mismo reporte que deberá contener un estado de: (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo.

“Representante Común”

Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, e incluye alternativamente a cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

“Requisitos de Elegibilidad”

Significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme al Contrato de Factoraje correspondiente.

“RNV”

Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“RUG”

Significa la sección única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público del Comercio.

“Sesión del Comité de Emisión”

Significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice, en un primer momento, el establecimiento del Programa y realizar cada Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Operación, en su caso, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en la Cláusula Décima Sexta, inciso 16.1. del Fideicomiso Emisor.

“SHCP”

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Suplemento”

Significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

“STIV-2”

Significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tenedor”

Significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

“TIE”

Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

“UDIS o Unidades de Inversión”

Significa Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el DOF el 1 de abril de 1995.

“Valor Estimado del Bien Arrendado”

Significa el valor propuesto para el ejercicio del derecho de preferencia de cada Bien Mueble Arrendado, de acuerdo con la cotización que al efecto entregue el Fideicomitente a los Arrendatarios antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento respectivo.

“Valor Máximo Estimado del Bien Arrendado”

Significa el valor máximo estimado de los Bienes Muebles Arrendados conforme a la fórmula que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente.

“Valor Presente”

Significa el valor presente correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las rentas futuras asociadas a

cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, incluyendo el Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes. En caso que hubiera algún Depósito en Garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de rentas suficientes hasta alcanzar el monto del Depósito en Garantía descontado a la Tasa Mensual de la Emisión, conforme a la fórmula que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente.

“Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados”.

Significa el 60% (sesenta por ciento) del Valor Máximo Estimado del Bien Arrendado.

1.2. RESUMEN EJECUTIVO.

A continuación, se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen no pretende contener toda la información que pudiera ser relevante para tomar cualquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y se complementa con la información más detallada y la información financiera consolidada incluida en otras secciones de este Prospecto, así como la información contenida en el apartado “Factores de Riesgo”, mismos que deberán ser leídos con detenimiento por el público inversionista.

1.2.1. La Operación de Bursatilización.

El Programa consiste en la bursatilización de Derechos al Cobro originados por Firma Car mediante la celebración de contratos de arrendamiento puro sobre bienes muebles, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por el Fideicomiso Emisor. Para lograr lo anterior, durante el Periodo de Revolucionaria Firma Car transmitirá al Fideicomiso Emisor Derechos al Cobro, a cambio de una Contraprestación que el Fideicomiso Emisor pagará con los recursos en efectivo que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor y que se encuentren disponibles para ello. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos periódicamente por Firma Car para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el Producto de Liquidación, y (iii) los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados.

En paralelo, el Fideicomitente, mediante la celebración de los Convenios de Aportación, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Enajenación, transferirá irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso Emisor, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso Emisor (i) la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados, y (ii) los derechos, recursos y valores, distintos de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, por hecho y por derecho corresponda a los Bienes Muebles Arrendados, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el derecho a recibir las cantidades que correspondan por la transmisión de la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados. En este sentido, el Fideicomiso de Enajenación, en su caso, entregará al Fideicomiso un porcentaje del precio de la venta de los Bienes Muebles Arrendados en caso de que éstos sean vendidos a los Arrendatarios o a cualquier tercero.

Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles servirán para:

- 1** Gastos de la Emisión
- 2** Contraprestación
- 3** Fondo de Reserva de Gastos
- 4** Fondo de Reserva de Intereses
- 5** Fondo de Reserva de Obligaciones
- 6** Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos
- 7** Fondo General

Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán para:

- A** Completar el Fondo de Reserva de Gastos
- B** Completar el Fondo de Reserva de Intereses
- C** Completar el Fondo de Reserva de Obligaciones
- D** Depositar el remanente en el Fondo General

Dichos fondos se utilizarán de la siguiente manera:

I	Fondo de Reserva de Gastos	Pago de Gastos de Mantenimiento
II	Fondo de Reserva de Intereses	Pago de intereses en caso de que el Fondo de Reserva de Obligaciones no sea suficiente
III	Fondo de Reserva de Obligaciones	Pago de intereses ordinarios y moratorios
IV	Fondo General	a) Restituir reservas en caso de ser necesario b) Pago de Contraprestación
V	Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos	Pago de Contraprestación (<i>una vez agotados los recursos del Fondo General</i>)

Los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso Emisor reunirán ciertos Requisitos de Elegibilidad que serán establecidos en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión y en tal virtud se clasificarán como Derechos al Cobro Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad no serán, computados para calcular el Aforo.

Los Arrendatarios del Fideicomitente serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso y se les solicitará que paguen directamente al Fideicomiso Emisor las cantidades que adeuden conforme a dichos Derechos al Cobro. Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en las Cuentas de Cobranza, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso Emisor. En caso de que por cualquier motivo los Arrendatarios hagan dichos pagos a las Cuentas del Fideicomitente, éste se considerará como depositario y comisionista de cobro y deberán entregar dichos fondos al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la fecha en que los reciban.

El Fiduciario adquirirá todos los Derechos al Cobro y pagará la Contraprestación que corresponda, siempre y cuando, después de dar efectos a dicho pago, se mantenga el Aforo Requerido de la Emisión. Los Derechos al Cobro se identificarán en Listas Periódicas que serán entregadas al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo y en el Contrato de Administración Primaria.

El Administrador Maestro se encargará de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones y producirá y entregará un reporte de monitoreo a las Agencias Calificadoras y al Representante Común.

El Fiduciario hará los pagos de interés y de principal a los Tenedores, a través del Representante Común, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro.

Diariamente, el Fiduciario hará un barrido de las Cuentas de Cobranza, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Cobranza a la Cuenta Concentradora.

Asimismo, la sección Cuarta del Contrato de Administración Maestra establece que el Administrador Maestro preparará reportes semanales y mensuales con la información de la cobranza y del estado que guardan los Derechos al Cobro Transmitidos. Éstos se enviarán al Comité Técnico, Agencias Calificadoras y Representante Común.

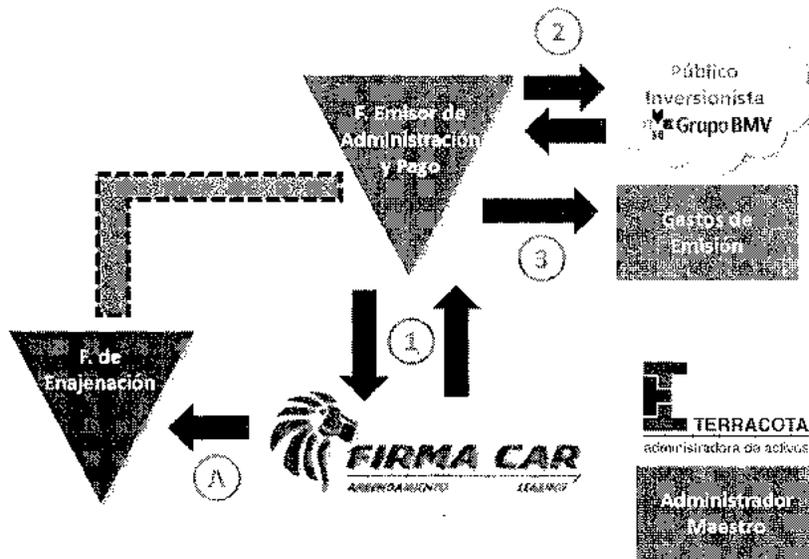
El Fiduciario del Fideicomiso Emisor tendrá acceso a las cuentas bancarias. Adicionalmente esta información le servirá al Fiduciario para poder cumplir con su obligación del inciso p) de la Sección Décimo Quinta del Fideicomiso Emisor, que establece que deberá revisar y verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador Primario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente y el Representante Común en los reportes que deben preparar, concuerden con los datos entregados previamente por cada uno de ellos, así como los saldos y cantidades que se mantienen en las cuentas, y particularmente el flujo de recursos.

Adicionalmente, el inciso l) de la Sección Décimo Quinta del Fideicomiso Emisor establece que el Fiduciario permitirá al Representante Común realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos.

En relación con el pago de intereses, a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener reservas de las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago.

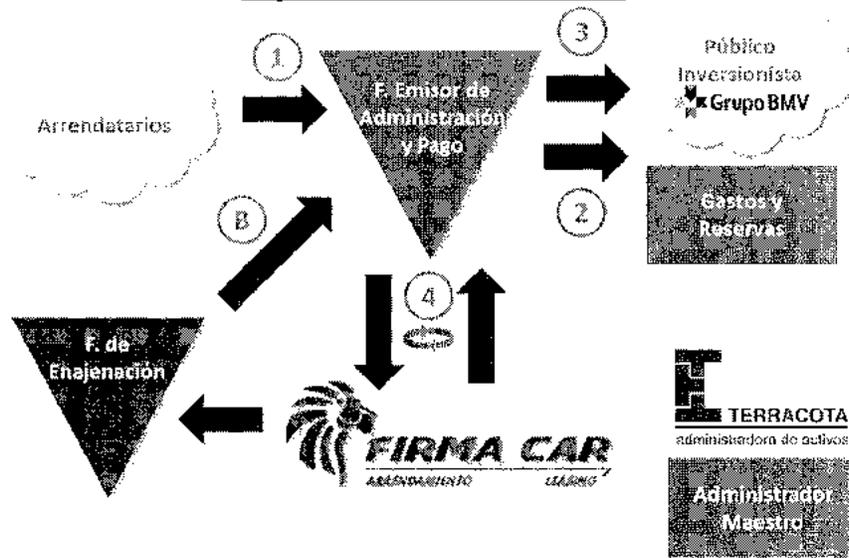
El siguiente cuadro presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar en la Fecha de Emisión:

Diagrama al momento de la emisión



1. El Fideicomiso Emisor firma un Contrato de Factoraje con Firma Car mediante el cual recibirá los Derechos de Cobro de los Contratos de Arrendamiento.
2. El Fideicomiso Emisor emite Certificados Bursátiles Fiduciarios y recibe los Recursos de la Emisión.
3. Los Recursos de la Emisión se utilizan para pagar los Gastos de la Emisión, constituir Fondos y Reservas.
- A. Firma Car cede los Bienes Muebles Arrendados (cuyos Contratos de Arrendamiento fueron transmitidos al Fideicomiso Emisor) al Fideicomiso de Enajenación.

Diagrama Durante la Vida de La Emisión



1. Los Arrendatarios realizan sus pagos de rentas directo al Fideicomiso Emisor.
2. El Fideicomiso Emisor restituye Reservas y se realiza los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
3. Cada mes, se pagan intereses a los Tenedores y una vez finalizado el Periodo de Revolvencia, se utilizan todos los flujos remanentes para amortizar el saldo insoluto, hasta completar el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
4. Firma Car genera nuevos Contratos de Arrendamiento y durante el Periodo de Revolvencia cede, a cambio de una Contraprestación, Derechos de Cobro (mediante el Contrato de Factoraje) y al Fideicomiso de Enajenación los Bienes Muebles Arrendados (mediante Convenios de Aportación).

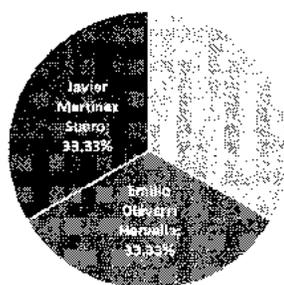
- B. En el Fideicomiso de Enajenación se recibirán los pagos producto de la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados, de los cuales se transferirá el porcentaje pactado al Fideicomiso Emisor

1.2.2. *Historia y desarrollo del Fideicomitente.*

Firma Car S.A.P.I. de C.V., es una empresa 100% (cien por ciento) mexicana especializada en el arrendamiento puro automotriz, cuyo modelo de negocios le ha permitido enfocarse en nichos que no han sido atendidos adecuadamente por el mercado.

Fue constituida con duración indefinida el 3 de junio de 2013, en la Ciudad de México, donde mantiene su sede. El equipo se encuentra conformado por 23 personas, de las cuales 11 son administrativos y operativos y 12 vendedores. Sus oficinas se encuentran ubicadas en Bosque de Duraznos 65 – 907 A, Col. Bosques de las Lomas, CDMX, CP 11700.

La empresa cuenta con 3 socios accionistas quienes también integran su consejo de administración. El siguiente diagrama ilustra la participación accionaria.



A continuación se presenta un resumen su experiencia profesional

José Ramón Gómez del Valle (Consejero Propietario y Presidente del Consejo). Cuenta con mas de 32 años de experiencia en el sector financiero. Ha desempeñado puestos directivos en instituciones financieras como Invermexico, Bursamex, Interacciones y AP Capitales. Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas y un Posgrado en Finanzas por parte de la Universidad Anáhuac.

Emilio Olavarrí Hervella (Consejero Proprietario y Director General). Cuenta con mas de 24 años de experiencia en el sector financiero. Ha desempeñado puestos directivos o clave en Administradora Vanguardia, UNO Asesores de Inversión, Prudential-Apolo, Somoza Cortina y Asociado, e Invermexico. Cuenta con una Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones por la Universidad Iberoamericana y una Maestría en Dirección de Empresas para Ejecutivos con Experiencia en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas.

Javier Martínez Suero (Consejero Propietario), Cuenta con 17 años de experiencia en el sector automotriz. Fue Director General de Región DF en Corporación Dalton. Ocupó puestos directivos nacionales e internacionales y en Grupo Walmart.

Sus 3 accionistas han aportado su amplia experiencia en mercados financieros, banca y operación de agencias automotrices para desarrollar un modelo de negocios único que está basado en los siguientes 4 pilares:

1. **Nicho.** Firma Car se dirige a pequeñas y medianas empresas (pymes) y personas físicas con actividad empresarial que demandan un alto nivel de servicio y soluciones adecuadas a su entorno.
2. **Servicio.** Se distinguen por dar rápida respuesta y por ofrecer alternativas y soluciones.
3. **Especialidad.** Su especialidad les permite desarrollar una adecuada inteligencia de mercado.
4. **Tecnología.** Sus sistemas están diseñados para facilitar la operación con sus vendedores y la comunicación con las áreas de apoyo.

La confianza de los accionistas en Firma Car se ve reflejada en los aumentos de capital que han realizado:

Fecha	Operación	Monto
3 junio 2013	Capital Inicial	\$300,000
3 noviembre 2014	Aportación de Capital	\$9'150,000
27 enero 2016	Aumento de Capital	\$10'500,000
15 abril 2016	Capitalización de Utilidades	\$2'700,000

l

15 abril 2016	Aumento de Capital	\$7'500,000
9 octubre 2016	Aumento de Capital	9'900,000
10 julio de 2017	Aumento de Capital	12'021,000

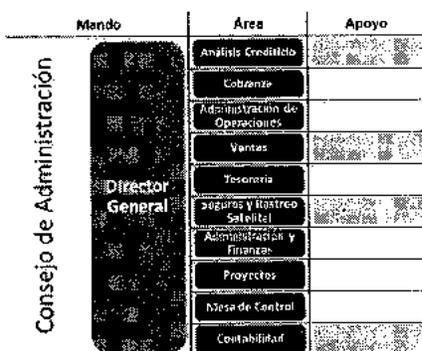
1.2.3. *Eventos Relevantes.*

Año	Evento
2013	Se constituye Firma Car, e inicia operaciones el 3 de junio.
2014	Firma Car obtiene líneas de financiamiento estructuradas con una aseguradora y una SOFOM
2015	Firma Car obtiene líneas de financiamiento con una unión de crédito y tanto la SOFOM como la aseguradora le aumentan la línea de crédito.
2016	Le incrementan sus líneas de financiamiento sus 3 fondeadores.
2017	Nuevamente incrementan sus líneas de financiamiento y obtienen nuevas líneas de fondeo con un fondo de deuda y dos bancos.

Firma Car no ha realizado en los últimos 3 ejercicios, ni tiene planes de realizar importantes inversiones en otras compañías. Firma Car no posee inversiones en subsidiarias, y tampoco se encuentra en proceso de oferta de su capital.

1.2.4. *Descripción del negocio del Fideicomitente.*

Firma Car se encuentra integrada por 10 áreas. El siguiente diagrama ilustra la organización. Cada área operativa cuenta con un responsable directo, así como personal de apoyo interno o despachos externos.



- Análisis Crediticio.** Es el área encargada de recopilar y evaluar toda la información relacionada con los prospectos y clientes recurrentes, para saber si se encuentran dentro de los estándares de Firma Car.
- Cobranza.** Esta área se encarga de aplicar y revisar todas las aplicaciones de pagos y cobros, relativos a las actividades diarias de la arrendadora.
- Administración de Operaciones.** El área se encarga de implementar toda la estructura necesaria para concretar cada arrendamiento dentro de Firma Car. Su responsable toma la información generada por otras áreas y desarrolla, valida e implementa las actividades necesarias para concretar el arrendamiento.
- Ventas.** El área se encarga de las actividades de colocación, llevando a cabo el primer acercamiento con los clientes. De igual forma, desarrolla alianzas con proveedores potenciales en agencias de vehículos.
- Tesorería.** Su responsable autoriza las salidas relacionadas con la compra de activos, así como los ingresos asociados al cobro de rentas y otros servicios.
- Seguros y Rastreo Satelital.** Se encarga de proveer servicios adicionales a los contratos de arrendamiento, como son seguro contra siniestros y rastreo satelital/GPS. El seguro es obligatorio para todos los vehículos arrendados.
- Administración y Finanzas.** Esta área se encarga de llevar a cabo todas las actividades administrativas relativas al desarrollo del negocio. Actualmente, ésta se apoya en despachos externos en materia fiscal y de recursos humanos.
- Proyectos.** Adicionalmente, se cuenta con un área de proyectos de reciente creación con el objetivo de diseñar planes de expansión y explorar opciones de financiamiento.
- Mesa de Control.** Es el área encargada de validar todos los procesos existentes dentro de un arrendamiento, para la Firma Car. Ésta constantemente verifica las operaciones, conforme se desenvuelven, para evitar errores, omisiones o fraudes.
- Contabilidad.** En apoyo a las actividades realizadas por el área de Administración y Finanzas, el área registra los movimientos de las operaciones diarias de la arrendadora.

En términos de su gobierno corporativo, la empresa ha creado 4 comités encargados de supervisar las operaciones de cada área, así como auxiliar la toma de decisiones. Por su naturaleza y actividades, se agrupan de la siguiente forma:

Comités Ejecutivos

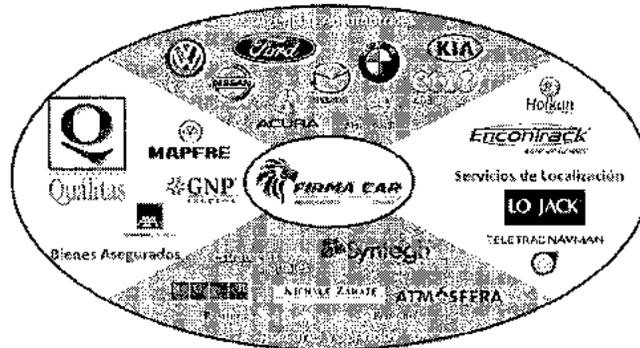
Consejo de Administración (sesión trimestral)	3 consejeros en: <ul style="list-style-type: none"> • Banca y crédito • Operaciones y sistemas • Distribución a través de agencias automotrices 	Fija las políticas de la arrendadora, así como sus planes estratégicos. Avala la información financiera y operativa.
Comité de Rentabilidad (sesión trimestral)	5 miembros: Director General, Gerente de Operaciones, Gerente de Cobranza, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas	Revisa los principales indicadores de la arrendadora, así como la estrategia de pasivos a adquirir y cuidar los flujos futuros.

Comités Operativos

Comité de Análisis Crediticio (sesión permanente)	5 miembros: 2 consejeros, Director General, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas	El comité virtual permanente permite autorizar vía remotas operaciones de arrendamiento en menos de 48 horas, un valor agregado para el cliente
Comité de Riesgos (sesión semanal)	5 miembros: Director General, Gerente de Operaciones, Gerente de Cobranza, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas	Examina la calidad de la cartera, evolución de la cobranza y la operación de residuales

Firma Car mantiene relación con una red de 116 agencias automotrices, que le permite adquirir automóviles a un precio competitivo y poder entregar en cualquier ciudad de la República Mexicana. Los descuentos que mantiene con las agencias son regulados por la marca armadora, por lo que no existe dependencia sobre estos proveedores.

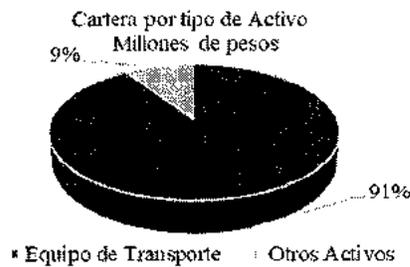
Adicionalmente, la empresa cuenta con una red de proveedores para llevar a cabo su operación. Su catálogo se integra por 8 compañías aseguradoras, 4 empresas de servicios de localización y una lista de socios estratégicos de diversos ramos, como auditoría externa, despachos de abogados, notarias, sistemas de información, así como asesoría financiera y fiscal en general. El siguiente diagrama ilustra la red de asesores.



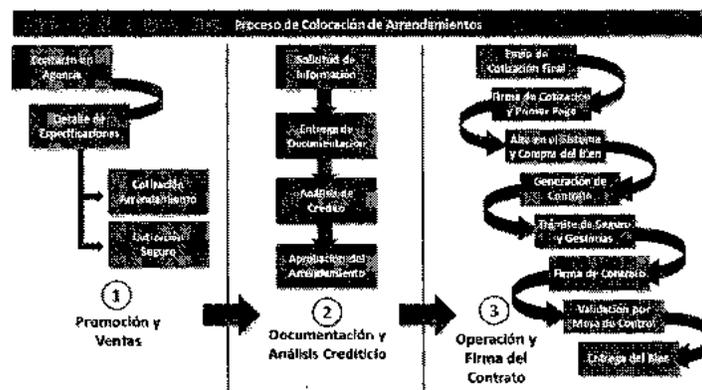
1.2.5. Actividad Principal.

Firma Car es una arrendadora especializada en arrendamiento puro de automóviles. Como parte del servicio que le solicitan algunos clientes con buen historial crediticio, Firma Car ha ofrecido arrendamiento en activos diferentes a automóviles como maquinaria y equipo médico, pero no representa más del 9% (nueve por ciento) de cartera y se celebra contratos sobre activos donde hay convenios para la compra del bien en el mercado secundario.

l



Para comprender mejor su funcionamiento, es posible dividir el proceso comercial en tres etapas generales: (i) promoción y venta; (ii) documentación y análisis de crédito; y (iii) operación y firma del contrato.



- i. **Promoción y Ventas.** En la etapa inicial, el área comercial realiza labores de promoción y venta.
- ii. **Documentación y Análisis Crediticio.** Tras el envío de la cotización preliminar, el área comercial solicita la documentación necesaria para llevar a cabo el análisis de crédito. El área de análisis llevara a cabo el vaciado y el cruce de información, búsqueda en internet, consultas de buró de crédito, se realiza una opinión de la operación para poderle presentarla ante comité y tomar la decisión por unanimidad de aprobar el arrendamiento y dar aviso a las áreas involucradas para continuar con el proceso.
- iii. **Operación y Firma de Contrato.** En la etapa final, la operación se da de alta en el sistema. Después, se solicita el primer pago para proceder con la compra del bien. Una vez concretado el primer pago, las áreas correspondientes generan la orden de compra y preparan el contrato de arrendamiento. Paralelamente, se contratan las gestorías y servicios necesarios. Finalmente, se firma el contrato y se entrega el bien en arrendamiento.

Su sistema de análisis de crédito está respaldado por 26 puntos de revisión y es analizado por personal con amplia experiencia en análisis de crédito. Firma Car también se distingue por ofrecer un servicio personalizado, ofreciendo alternativas que son trajes a la medida para los clientes y que permiten mantener una sana cartera.

El área de análisis crediticio solicita toda la información relevante del cliente potencial y desarrolla perfil con su desempeño. La información considerada como relevante para llevar a cabo el estudio se presenta a continuación:

- **Información Básica.** Consiste en obtener información básica del cliente potencial a través de sus documentos oficiales: solicitud, identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC, formatos de autorización consulta de buro de crédito, acta constitutiva (empresas), etc.
- **Análisis de Estados Financieros** Se solicita presentar estados financieros correspondientes al año completo anterior, así como parciales del año en curso con una antigüedad de tres meses (empresas) o la última declaración de impuestos (personas físicas).
- **Análisis de Estados de Cuenta.** Se verifica que los ingresos reportados en los estados financieros sean consistentes con los reportados en los estados de cuenta bancarios, evitando fenómenos como la triangulación de ingresos.

- **Consulta de Buró de Crédito.** Se realiza la consulta para analizar el nivel de endeudamiento del cliente potencial y sus obligaciones de pago.
- **Consulta de Información Legal (Búho Legal).** Se examina la solvencia moral del cliente potencial frente a conflictos legales. Usualmente los clientes con mayor riesgo de crédito reportan varios eventos de este tipo.
- **Visita Ocular.** El área comercial realiza una inspección al domicilio reportado, donde se toman fotografías tanto de la empresa, como de la zona donde se encuentra.

Cabe destacar que todos los clientes potenciales son sometidos a un preanálisis por parte del área comercial. Los vendedores se encuentran capacitados para determinar si un perfil cumple lo fundamental para ser sometido al análisis crediticio de la arrendadora.

Una vez construido el perfil del cliente potencial, su caso se analizará para su aprobación o rechazo por parte del Comité de Crédito. Como se describió en la sección anterior, éste sesiona de manera permanente con la participación de 2 consejeros, Director General, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas. El Comité de Crédito funciona como máxima autoridad de evaluación, examinando los perfiles construidos con toda la información relevante. Los casos se aprueban solo por decisión unánime de todos sus miembros.

El área de cobranza es la encargada de llevar a cabo las labores de seguimiento y recuperación. A continuación, se describe la estrategia aplicada:

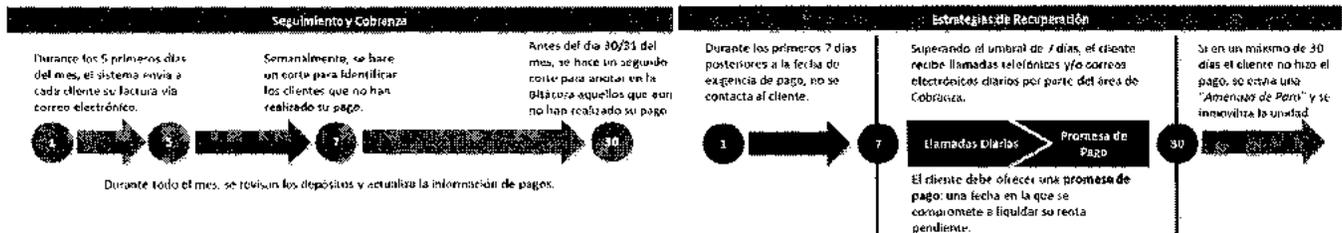
Antes de la fecha de exigencia de pago:

- Durante los primeros 5 días del mes, el sistema de información envía de forma automática a cada cliente su factura via correo electrónico.
- Semanalmente, se hace un corte para identificar aquellos clientes que no han hecho su pago.
- Antes del último día del mes (30/31), se hace un segundo corte para identificar aquellos que no han hecho su pago.

Superando la fecha de exigencia de pago:

- Durante los primeros 7 días posteriores, no se contacta al cliente.
- Superando 7 días, el cliente recibe llamadas telefónicas o correos electrónicos diarios por parte del área de Cobranza. En este momento, el cliente debe ofrecer una promesa de pago (fecha en la que se compromete a liquidar su renta pendiente).
- Si en un máximo de 30 días posteriores a la promesa de pago no ha liquidado la renta pendiente, se envía una "amenaza de paro" y se detiene la unidad.

Todas las facturas generadas desglosan los conceptos de renta, seguro, GPS, etc., que cada cliente elige al firmar su contrato. La empresa cuenta con convenios en dos bancos para recibir los pagos y explora la domiciliación. Adicionalmente, el sistema de información presenta los contratos a vencer próximamente, para ofrecer nuevos contratos a los clientes. El siguiente esquema resume el proceso.



Firma Car mantiene relación con una red de 116 agencias automotrices, que le permite adquirir automóviles a un precio competitivo y poder entregar en cualquier ciudad de la República Mexicana. Los descuentos que mantiene con las agencias son regulados por la marca armadora, por lo que no existe dependencia sobre estos proveedores.

Los contratos de Firma Car tienen una duración promedio de 39 meses. Firma Car ofrece arrendamiento a plazos de 12, 24, 36 y 48 meses. Por ser la mayoría automóviles nuevos y contar con un valor residual atractivo, todos los activos se han logrado vender o volver a arrendar al finalizar su contrato.

La cartera vencida de Firma Car ha sido sana, registrando al 30 de septiembre una cartera vencida de 1.5% (uno punto cinco por ciento).

Todos los activos de Firma Car están asegurados con compañías líderes en el sector de seguros. Para elegir una aseguradora se debe obtener condiciones en la póliza que estén de acuerdo para cubrir los riesgos que están expuestos por las actividades de la arrendadora como del arrendatario.

Firma Car cuenta con convenios para hacer pagos a través de los bancos Inbursa y Santander. En todo momento, el comité de administración de riesgos funge como máxima autoridad en materia de análisis de morosidad y cartera vencida. Durante sus sesiones, se estudian los casos y delimitan estrategias de recuperación. Si en cualquier parte del proceso, el cliente no se encuentra y el sistema de localización no puede inmovilizar la unidad, se contacta a un despacho externo para realizar la cobranza judicial.

1.2.6. Canales de distribución.

Como se mencionó anteriormente, el principal canal de distribución son las agencias automotrices. Cuenta con alianzas y esquemas de comisión compartida con agencias de autos de diferentes marcas. Los convenios alcanzados son diferentes en cada caso y el propósito de dicho convenio es facilitar la venta de automóviles nuevos. Los esquemas de compensación a las fuerzas de ventas están diseñados para promover nuestros productos y los sistemas que se utilizan para la cotización y suscripción están diseñados para facilitar y agilizar la operación, de tal manera que el cliente pueda percibir una ágil respuesta a la medida de sus necesidades.

La fuerza de ventas está organizada en regiones, que permite de manera personalizada estar promoviendo los productos de Firma Car. Firma Car cuenta con 12 vendedores.

1.2.7. Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

Firma Car tiene el registro de la marca Firma Car y sus logos

1.2.8. Principales Clientes.

A la fecha del presente prospecto, el principal cliente de Firma Car representa el 6.52% (seis punto cincuenta y dos por ciento) de su cartera total (rentas por cobrar + residual) los siguientes dos clientes representan poco más del 5.02% (cinco punto cero dos por ciento) y 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento) respectivamente .

En el siguiente cuadro se muestra los principales clientes de Firma Car, que representan el 28.1% (veintiocho punto uno por ciento) de la cartera:

Cliente	Numero de vehículos arrendados	% monto saldo insoluto
Cliente 1	55	6.52%
Cliente 2	31	5.02%
Cliente 3	11	2.42%
Cliente 4	15	2.21%
Cliente 5	3	1.40%
Cliente 6	3	1.34%
Cliente 7	11	1.53%
Cliente 8	14	1.44%
Cliente 9	2	1.05%
Cliente 10	2	0.98%
Cliente 11	2	0.89%
Cliente 12	2	0.75%
Cliente 13	9	0.76%
Cliente 14	3	0.70%
Cliente 15	1	0.57%
Cliente 16	1	0.52%
Otros clientes	719	71.90%

Gracias a la pulverización de la cartera de Firma Car, no existe dependencia con ningún cliente, por lo tanto no se considera que la pérdida de algún cliente afectara de forma adversa los resultados de operación o la situación financiera.

No existe ningún cliente que represente el 10% (diez por ciento) o más del total de ventas consolidadas de la arrendadora.

1.2.9. Información del mercado.

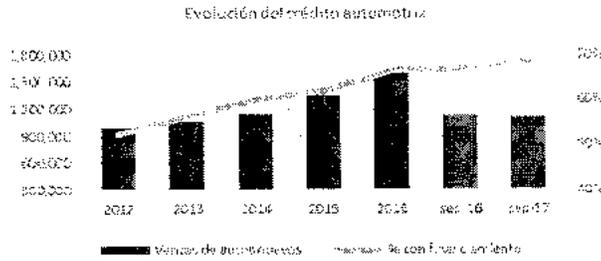
La información de mercado y demás información estadística (excluyendo la relativa a los resultados financieros y desempeño de la Compañía) se basa en publicaciones independientes de la industria, publicaciones de autoridades gubernamentales, estudios elaborados por empresas de investigación de mercado y otras fuentes públicas independientes.

Firma Car considera que a pesar de que dichas estimaciones son confiables, no ha verificado dicha información y no puede garantizar su precisión y veracidad, ni puede garantizar que su competencia ha verificado dicha información, por lo que podría no ser indicativa de la información mostrada. Adicionalmente, cierta información se basa en estimaciones propias de Firma Car, que derivan de la revisión de encuestas internas, así como de otras fuentes independientes. Los inversionistas no deberán basar sus decisiones de inversión en dichas estimaciones ya que son inherentemente inciertas.

Así mismo, al no ser un sector regulado, existen un gran número de arrendadoras que no reportan sus cifras a ninguna asociación, por lo que hace difícil hacer un análisis exacto de la industria. Sin embargo, en aras de proveer herramientas de análisis a los inversionistas haremos un análisis general de la venta de vehículos nuevos (especialidad de Firma Car), la penetración del arrendamiento y el crecimiento de las PYMEs (nicho de Firma Car).

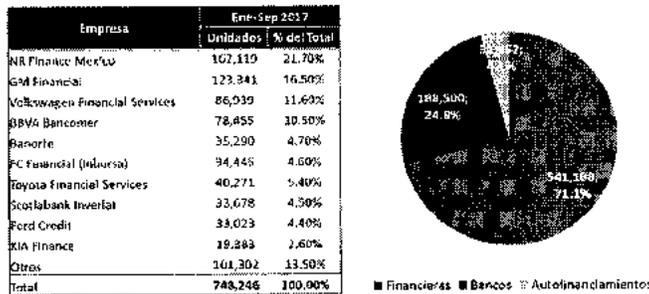
Mercado de vehículos nuevos y crédito automotriz.

El mercado de vehículos nuevos ha tenido experimentado un fuerte crecimiento en los últimos 5 años, después de una década donde prácticamente no hubo crecimiento en la venta de unidades nuevas. Nos existe información precisa sobre cuántos automóviles nuevos se venden a través de arrendamiento, pero parte del crecimiento se debe al crédito automotriz, como se puede observar en la siguiente gráfica:

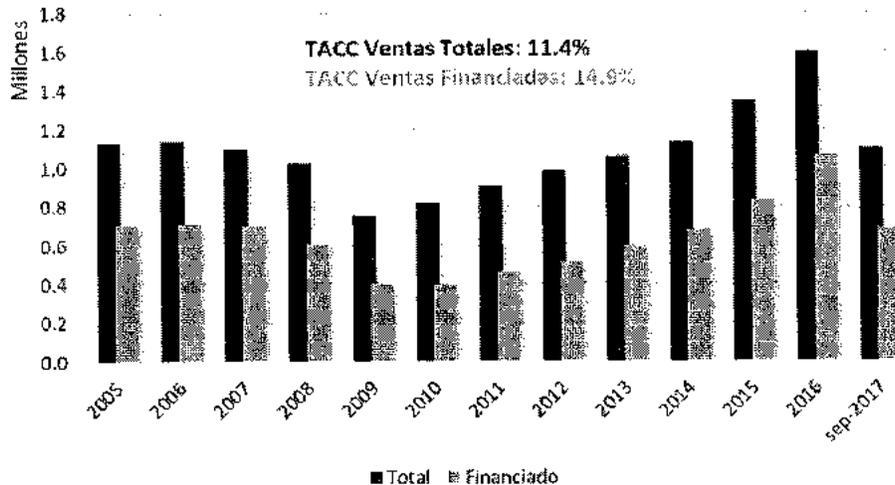


Fuente: Elaboración propia con cifras de AMDA

Según la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (“AMDA”), en el financiamiento de unidades en el periodo enero a septiembre de 2017 se registraron 761 mil 146 colocaciones lo que representa un incremento de 1.7% (siete por ciento) con respecto a 2016, esto equivale a 12 mil 900 unidades más. Las cifras de este período están 47% (cuarenta y siete por ciento) por encima de las registradas en 2007. Las ventas financiadas de automóviles ligeros representan 60% de las totales, de acuerdo con las últimas cifras de la AMDA. Éstas se encuentran concentradas en dos grandes grupos: financieras asociadas a las marcas automotrices e instituciones bancarias que representan el 95.9% del mercado. Por competidor, las 3 empresas más grandes representan 50% del mercado (NR Finance 21.70%, GM Financal 16.50% y Volkswagen Financial Services 11.60%).



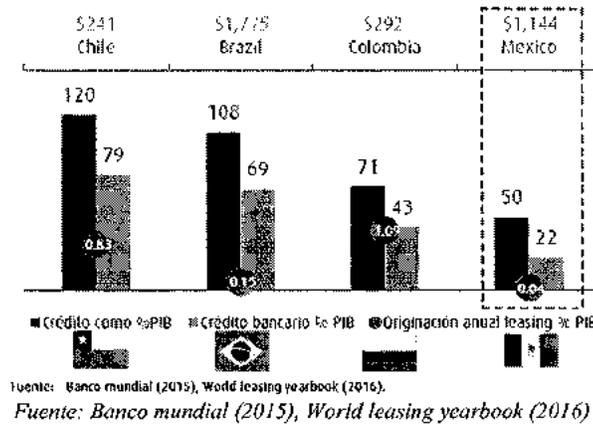
Fuente: Elaboración propia con cifras de AMDA



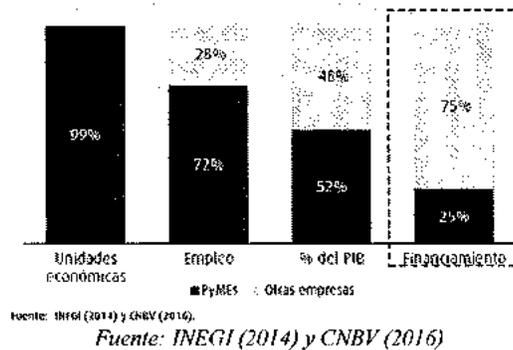
Fuente: AMDA con información de JATO Dynamics.

Mercado de Arrendamiento.

Firma Car únicamente opera en México. El Mercado de arrendamiento en México tiene un alto potencial. Si se compara con sus pares latinoamericanos, en México hay una baja penetración del financiamiento a empresas:



En Pymes, la situación es todavía más acentuada:



The Alta Group, LLC es una compañía consultora norteamericana, especializada en arrendamiento. Ésta se especializa en asesorar a sus clientes sobre administración, asesoría legal, fusiones y adquisiciones, así como a los temas relacionados a arrendamiento puro y financiero. Fue fundada en 1992, en los Estados Unidos y actualmente cuenta con operaciones en América Latina, Europa, África, Medio Oriente, Asia Pacífico y China. En esta sección, se presenta una breve descripción del sector en el caso de América Latina.

De acuerdo con The Alta Group, México es el país que mayor crecimiento ha tenido en América Latina en el segmento de arrendamiento puro entre el 2014 y el 2015. Ello permite evidenciar que el negocio de arrendamiento puro es contra cíclico en la región, ya que las tasas de crecimiento son superiores al comportamiento del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

País	2014	2015	Crecimiento
Argentina	\$ 9,552,427.70	\$ 12,175,681.00	27%
Brazil	\$ 27,073,836.08	\$ 24,654,732.60	9%
Chile	\$ 7,218,444,526.00	\$ 7,255,509,734.00	1%
Colombia	\$ 32,639,845,917.82	\$ 39,514,087,440.48	21%
Ecuador	\$ 112,576.24	\$ 113,260.63	1%
México	\$ 216,041,388.00	\$ 284,414,949.90	32%
Peru	\$ 22,669,528.82	\$ 23,533,857.84	4%
Puerto Rico	\$ 489,109.00	\$ 544,270.00	11%
Venezuela	\$ 589,162.10	\$ 1,924,424.32	227%
Grand Total	\$ 40,134,818,471.76	\$ 47,116,958,350.76	17%

Fuente: The Alta Group. Cifras en moneda local.

Las arrendadoras independientes han tenido un mejor desempeño que las captivas (parte del grupo de una armadora) o las que pertenecen a un grupo financiero o banco:

Cartera por tipo de arrendadora

Cartera en 2014	Cartera en 2015	Crecimiento
-----------------	-----------------	-------------

FIRMACB

Banco	\$39,080,051,279.44	\$45,416,181,493.07	16%
Armadora	\$132,657,183.55	\$173,354,315.62	31%
Independiente	\$922,110,008.78	\$1,527,422,542.08	66%
	\$40,134,818,471.77	\$47,116,958,350.77	17%

Fuente: The Alta Group.

Mercado de Financiamiento en México.

La penetración del sistema financiero entre las empresas mexicanas es baja. Por ejemplo, de acuerdo a las Encuestas de Empresas publicadas por el Banco Mundial, solo 26.08% de las empresas con menos de 5 empleados tienen acceso a financiamiento, en contraste con un 57.5% en Brasil, 52.5% en Perú o 37.9% en Argentina Incluso para empresas con más de 100 empleados, México se encuentra muy por debajo de economías con un grado de desarrollo similar: (54.0% vs 80.0%/Brasil, 92.7%/Perú, 75.3%/Argentina). La siguiente tabla resume la información.

Acceso a Financiamiento en América Latina			
Pais	Pequeña (5-19)	Mediana (20-99)	Grande (100+)
Peru	52.5%	85.9%	92.7%
Colombia	41.2%	72.9%	72.9%
Brasil	57.5%	59.1%	80.0%
Bolivia	33.3%	60.0%	78.6%
Latinoamérica	44.5%		
Argentina	37.9%	58.9%	75.3%
México	26.8%	36.7%	54.0%
Panamá	18.7%	26.6%	10.0%
El Salvador	29.8%	60.9%	79.2%

Fuente: Enterprise Surveys, Banco Mundial.

Al interior del país, las tasas de acceso al financiamiento por parte de las empresas son bajas. Banco de México reporta en la Encuesta de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio que 26.0% de las empresas de hasta 100 empleados ocupan financiamiento empleando a la banca comercial, frente 72.9% que reporta financiamiento por parte de proveedores. La siguiente tabla resume la información.

Financiamiento en México		
Fuente de Financiamiento	Hasta 100 Empleados	Más de 100 Empleados
Proveedores	72.9%	78.6%
Banca Comercial	26.0%	38.9%
Empresas del Grupo	11.2%	23.0%
Banca en el Extranjero	2.7%	7.5%
Banca de Desarrollo	0.5%	9.7%
Entidades de Banca	0.0%	3.4%

Fuente: "Resultados de la Encuesta de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio, Tercer Trimestre de 2017". Banxico

Mercado PYME en México.

De acuerdo con datos del INEGI y la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2015, en México el 97.6% (noventa y siete punto seis por ciento) son microempresas y concentran el 75.4% (setenta y cinco punto cuatro por ciento) del personal ocupado total. Le siguen las empresas pequeñas, que son un 2% (dos por ciento) y tienen el 13.5% (trece punto cinco por ciento) del personal ocupado. Las medianas representan 0.4% (punto cuatro por ciento) de las unidades económicas y tienen poco más del 11% (once por ciento) de los ocupados.

NÚMERO DE EMPRESAS POR TAMAÑO Y PERSONAL OCUPADO

Tamaño	Empresas		Personal ocupado
	Número	Participación (%)	Participación (%)
Micro	3 952 422	97.6	75.4
Pequeña	79 367	2.0	13.5
Mediana	16 754	0.4	11.1
Total	4 048 543	100.0	100.0

Fuente: ENAPROCE 2015

La inversión extranjera que ha tenido México derivado de las reformas estructurales que ha realizado, ha permitido el desarrollo de nuevas Pymes para poder dar servicio a toda la nueva infraestructura necesaria.

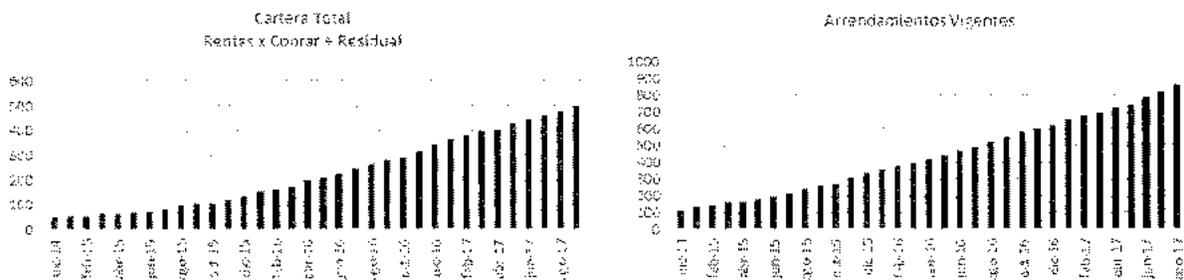
1.2.10. Descripción de los principales activos.

Firma Car Mantiene el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus activos en activo fijo, el cual está destinado al arrendamiento. El 91% (noventa y uno por ciento) de los activos está invertido en automóviles, mientras que el 9% (nueve por ciento) son otros activos, principalmente equipo dental.

La tasa de depreciación que se utiliza es de acuerdo con las normas contables y reglas fiscales. En el caso de automóviles se deprecia a una tasa del 25% (veinticinco por ciento).

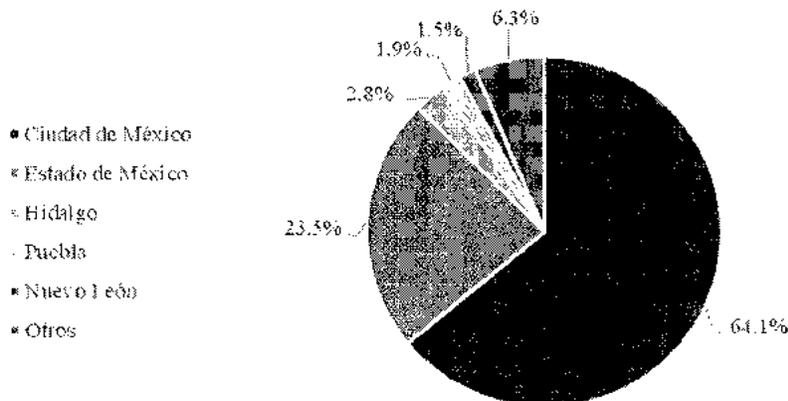
Todos los activos cuentan con un seguro. En el caso de automóviles, la cobertura es amplia y además, cuentan con un dispositivo de radiolocalización que ayuda a localizar el automóvil en el caso de robo. En todas las pólizas el beneficiario preferente es Firma Car.

La cartera de Firma Car ha crecido de manera considerable desde su inicio de operaciones:



A continuación, se presenta la distribución geográfica de la cartera:

Distribución geográfica de la cartera



(Handwritten signature)

1.3. FACTORES DE RIESGO.

1.3.1. Factores relacionados con el Fideicomiso Emisor.

Toda inversión en certificados bursátiles fiduciarios conlleva un alto grado de riesgo. Los inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos descritos en esta sección antes de tomar cualquier decisión de inversión. Las actividades, la situación, los flujos de efectivo y/o el Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectados de manera adversa y significativa por cualquiera de estos riesgos. El precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos o a otros factores, y los inversionistas podrían perder la totalidad o una parte de su inversión. Los riesgos descritos en esta sección son aquellos que en la opinión actual del Fideicomitente pueden afectar al Fideicomiso Emisor de manera adversa, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados. Es posible que existan riesgos y factores adicionales que el Fideicomitente desconoce o no considera importantes actualmente, que también podrían afectar de manera adversa y significativa las actividades del Fideicomiso Emisor, sus flujos de efectivo, su Patrimonio y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En esta sección, las expresiones en el sentido de que un determinado riesgo o factor incierto puede o podría tener o tendrá un "efecto adverso significativo" en el Fideicomiso Emisor, o podría afectar o afectará "en forma adversa y significativa" al Fideicomiso Emisor, significan que dicho riesgo o factor incierto podría tener un efecto adverso significativo en las actividades, los flujos de efectivo, los proyectos y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Factores Relacionados con el Fideicomiso Emisor.

1.3.1.1. Activos Limitados del Fideicomiso Emisor.

Los principales activos o recursos del Fideicomiso Emisor serán los Derechos al Cobro y los pagos que efectúen los Arrendatarios en los términos de los Derechos al Cobro cedidos, según dichas cantidades sean transmitidas al Fideicomiso Emisor. Los pagos de principal e intereses a los Tenedores dependen principalmente de las cantidades que paguen los Arrendatarios conforme a los Derechos de Cobro.

1.3.1.2. Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso Emisor.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro, por lo tanto, en la medida en que los Arrendatarios cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso Emisor y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, por lo que no incurrirá en responsabilidad alguna al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.3. Para que el Fiduciario pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente debe llevar a cabo ciertas Notificaciones.

De conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje, el Fideicomitente debe de llevar a cabo ciertas notificaciones a los Arrendatarios relacionadas con la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. El incumplimiento por parte del Fideicomitente de las obligaciones de notificación antes descritas traería como consecuencia que el Fiduciario no pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

1.3.1.4. El Fideicomitente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, más no la Solvencia de los Arrendatarios.

De conformidad con lo establecido en la LGTOC y en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente sólo garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, sin embargo, en ningún momento será responsable de la falta de solvencia de los Arrendatarios. Lo anterior tiene como resultado que, ante un evento de insolvencia de los Arrendatarios, el Administrador Primario no está obligado a responder por las cantidades adeudadas por los Arrendatarios y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

1.3.1.5. Incumplimiento en las Formalidades de Transmisión de los Derechos al Cobro.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente tiene la obligación de notificarle por escrito a los Arrendatarios, en términos del Artículo 427 de la LGTOC, y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en las Cuentas del Fideicomiso Emisor establecidas al efecto. En caso de que no se notifique a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o éstos se opongan a dicha transmisión, la transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes los pagos de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.6. Situación Financiera del Fideicomitente.

En términos del Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, en su carácter de Factorado, transferirá durante el Periodo de Revolvencia, Derechos al Cobro del Fideicomiso Emisor. Si durante la vigencia de la Emisión se deteriora la situación financiera del Fideicomitente, se vería afectada su capacidad para continuar colocando Arrendamientos y por lo tanto disminuirían aportando las aportaciones de Derechos al Cobro o bien, ejercer su derecho de aportar cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos Derechos al Cobro así como menores recursos líquidos y esto genere exceso de efectivo en el Fondo General lo cual puede afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo que podría tener como consecuencia una amortización parcial acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Tenedores correrían el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los que les ofrecían los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.7. Desastres naturales podrían causar incumplimiento en los Contratos de Arrendamiento.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares de residencia de los Arrendatarios, estos podrían incumplir en el pago de sus obligaciones y en consecuencia, los Contratos de Arrendamiento podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores.

1.3.1.8. Incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, de la ejecución de los fines del Fideicomiso Emisor, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores, incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al Fideicomiso Emisor, éstas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Emisor, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.9. Términos y plazos de los contratos.

Los Contratos de Arrendamiento, cuyos Derechos al Cobro se ceden al Fideicomiso Emisor cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Arrendamiento, o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.10. Incumplimiento en notificar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso Emisor.

Conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente y, en su caso, el Fiduciario tienen la obligación de notificar por escrito a los Arrendatarios y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en la Cuenta General del Fideicomiso Emisor establecida al efecto. En caso de que no se notifique a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro, el deudor podrá liberarse de su obligación pagando al Fideicomitente. El Fideicomitente recibe dichos recursos en calidad de depositario por lo que tiene la obligación de transferirlos a más tardar al día siguiente al Fideicomiso Emisor; en caso de que no lo lleve a cabo y de no subsanarse los plazos establecidos en el Fideicomiso Emisor, se declararía un Evento de Amortización Acelerada. Adicionalmente, en caso de que el Fideicomitente reciba Cobranza derivada de los Derechos al Cobro, se podrían generar retrasos en el servicio de los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.11. El Fideicomitente como depositario y comisionista de cobro.

En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, éste último actuará como depositario y comisionista de cobro y deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Emisor. El incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. En caso de que el Fideicomitente no entregue dichas cantidades al Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente podría tener responsabilidad civil e inclusive penal. Adicionalmente, el incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente podría tener como resultado que el Aforo sea inferior al Aforo Requerido. El Fideicomitente tiene la obligación de proporcionar al Fiduciario y al Administrador Maestro la información que éste razonablemente le requiera y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario y al Administrador Maestro cotejar la información respecto de los depósitos y saldos en las Cuentas del Fideicomitente. Los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entregue las cantidades que reciban. No es posible conocer de antemano qué porcentaje del total de los Derechos al Cobro Transmitidos podrían representar las cantidades que, en su caso, algunos Arrendatarios continúen depositando en las Cuentas del Fideicomitente.

1.3.1.12. Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

De conformidad con los términos del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los pagos de honorarios al Fiduciario, al Representante Común, las contraprestaciones que deban pagarse al Administrador Primario conforme al Contrato de Administración Primaria y al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor, los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso.

1.3.1.13. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Mínimo Requerido pero no está obligado a hacerlo.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Mínimo Requerido pero no está obligado a hacerlo. En caso de que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo Mínimo Requerido y el Fideicomitente no lleve a cabo aportaciones adicionales no se cumplirá con el Aforo Mínimo Requerido. En caso de que en cualquier período de 21 (veintiún) días naturales consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo Requerido, se presentará un Evento de Terminación Anticipada del Contrato de Factoraje, que a su vez dará lugar a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor. Adicionalmente, el Fideicomitente podrá transmitir al Fideicomiso Emisor nuevos Derechos al Cobro durante el Período de Revolvencia, sin estar obligado a hacerlo.

1.3.1.14. El Fideicomiso Emisor no es un Fideicomiso de Garantía.

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

1.3.1.15. La aportación de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso está sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Al momento de cada Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Derechos al Cobro que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser objeto de gravámenes para garantizar Financiamientos Vigentes (descrita en la Sección 2.2 – *Destino de los Fondos* del presente Prospecto) o ser objeto de factoraje. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, una porción de los recursos que se obtengan de cada Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán utilizados para pagar los Financiamientos Vigentes (descrita en la Sección 2.2 – *Destino de los Fondos* del presente Prospecto), a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Hasta en tanto no se cumpla la condición suspensiva consistente en que los Financiamientos Vigentes antes mencionada sea pagada en su totalidad, la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso no surtirá efectos y, consecuentemente, podría existir un detrimento sobre el número de Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

1.3.1.16. Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, los Intermediarios Colocadores o el Representante Común. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso Emisor.

1.3.1.17. Incumplimiento en el caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% o más de algún Arrendatario, del Administrador Maestro, del Fideicomitente, o de cualquier tercero.

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro), del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier tercero, y dicho Arrendatario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información elaborada de conformidad con los criterios contables señalados en el Artículo 78 de la Circular Única de Emisoras a que hace referencia el Título IV de dicha Circular, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. De llegar a presentarse la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el supuesto antes mencionado, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha amortización acelerada, no puedan ser invertidos en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.18. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad.

Los Derechos al Cobro Transmitidos podrán incluir Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad previstos en el Contrato de Factoraje, así como Derechos al Cobro que no los reúnan. No obstante lo anterior, los Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de

Elegibilidad no computarán para el cálculo del Aforo según se dispone en el Contrato de Factoraje. En caso de que los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido el pago por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y los Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso Emisor continúe recibiendo.

1.3.1.19. Las calificaciones de las Emisiones consideran en su análisis la contratación de un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones.

Los inversionistas deberán considerar que las agencias calificadoras, dentro de su análisis de riesgo, han ponderado la contratación de la cobertura para el otorgamiento de sus calificaciones, razón por la cual en caso que el Fiduciario no haya celebrado el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato, de conformidad con lo que le haya instruido el Comité Técnico en la Sesión del Comité Técnico respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente la calificación otorgada a cada Emisión en particular podría llegar a disminuir; en el entendido que además de lo anterior, se actualizará un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

1.3.1.20. El Fideicomitente, Administrador Primario y Depositario son la misma persona.

De acuerdo con el Contrato de Factoraje, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración Primaria, Firma Car actuará como Fideicomitente, Administrador Primario y depositario. No es posible asegurar que los intereses de Firma Car estarán alineados con los intereses de los Tenedores durante toda la vigencia de la Emisión, en cualquiera de las funciones que Firma Car desarrollará conforme a los Documentos de la Operación.

1.3.1.21. Los controles operativos internos del Fideicomiso Emisor podría fallar por lo que esto podría afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso Emisor correspondiente fallen o tengan deficiencias derivados, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso Emisor correspondiente, errores del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Administrador Primario en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar cada Fideicomiso Emisor, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

1.3.1.22. Incumplimiento o Retraso del Administrador Primario; Falta de Pena o Intereses Moratorios.

Ante la falta de depósito oportuno a cada Fideicomiso Emisor de los Cobros por parte del Administrador Primario, los Documentos de la Operación no contemplan el pago de penas convencionales o intereses moratorios, en consecuencia de lo cual, la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos podría verse afectada.

1.3.1.23. Retraso o incumplimiento en la inscripción de los Documentos de la Operación que correspondan en el RUG.

Las partes de los Documentos de la Operación podrían retrasarse o incumplir con su obligación de inscribir los Documentos de la Operación correspondientes en el RUG, lo cual podría tener como consecuencia que dichos Documentos de la Operación no surtan efectos frente a terceros de manera oportuna.

1.3.1.24. En caso que Firma Car se encuentre sujeto a un proceso de Concurso, la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos podría ser impugnada y por lo tanto causar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que por cualquier motivo Firma Car se viere sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron por los Derechos al Cobro Transmitidos no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Firma Car, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier periodo superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de Firma Car, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Firma Car, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, existen resoluciones judiciales que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos o por cesión de derechos, así como la facultad de cobrar remuneraciones futuras derivadas de un contrato privado de tracto sucesivo, no deben mantenerse separadas del resto de los activos en caso de concurso mercantil, lo que podrían afectar la validez y exigibilidad del Contrato de Factoraje, y de la transmisión de los Derechos al Cobro de Contratos de Arrendamiento.

Recientemente se han emitido resoluciones judiciales aisladas que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos de garantía o fuente de pago no deben mantenerse separadas del resto de los activos de los cedentes o fideicomitentes disponibles para hacer frente a sus obligaciones en caso de concurso mercantil o quiebra.

1.3.2. Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.2.1. Responsabilidad Limitada del Fiduciario.

De conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario, salvo por las pérdidas y menoscabos del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

1.3.2.2. Amortización Acelerada; Riesgo de Reinversión.

En el caso de que se actualice una amortización acelerada, se llevará a cabo la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles. El pago de cualquier prima por amortización acelerada dependerá de lo que al efecto se establezca en el Macrotítulo. De llegarse a amortizar aceleradamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los que les ofrecían los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.2.3. Mercado Limitado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No se puede asegurar que exista mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no puede otorgarse garantía alguna respecto de las condiciones que puedan afectar el mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el futuro, ni la capacidad de los Tenedores para enajenar, ni las condiciones en las cuales, en su caso, podrían enajenar dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios pueden en el futuro cotizar a precios inferiores o superiores al precio de colocación dependiendo de diversos factores, incluyendo entre otros, la situación financiera de Firma Car, el comportamiento de las tasas de interés, la situación política y económica de México, etc.

1.3.2.4. Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras.

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Fecha de la Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas Agencias Calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligado a remplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si las Agencias Calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios se reduzca.

1.3.2.5. Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa y las Disposiciones.

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.3. Factores Relacionados con Firma Car.

1.3.3.1. La competencia nacional puede afectar adversamente los resultados de Firma Car.

El arrendamiento de los Bienes Arrendados, está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia de la compañía. En el supuesto de un mejor desempeño por parte de sus competidores, el efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda para adquirir Bienes Arrendados o bien que los Contratos de Arrendamiento existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de renta de Bienes Arrendados por parte o la incapacidad de Firma Car, para renovar los Contratos de Arrendamiento podría tener un efecto adverso en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, el hecho de que ciertos intermediarios financieros reactiven el otorgamiento de crédito con condiciones competitivas podría dar como resultado que Firma Car sufriera la pérdida de una parte del mercado que ha logrado captar.

1.3.3.2. Dificultad para Recuperar los Vehículos Arrendados.

Conforme a los Documentos de la Operación, en caso de terminación de un Contrato de Arrendamiento por cualquier causa, los Bienes Arrendados deben recuperarse y darse en arrendamiento a algún tercero, o bien venderse, en cuyo caso, un porcentaje del producto de la venta debe utilizarse para satisfacer las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Podría darse el caso que el Administrador Primario no pudiera recuperar la posesión física de los Bienes Arrendados. Los procesos judiciales para recuperar los Bienes Arrendados son generalmente largos y no hay certidumbre de éxito, por lo que podrían afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De igual manera, en el caso que los Arrendatarios transmitan de manera indebida la propiedad de los Bienes Arrendados a terceros de buena fe, la recuperación de dichos Bienes Arrendados podría devenir en procedimientos judiciales, lo que podría tomar tiempo y provocar una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, consecuentemente, podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.3.3. Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la capacidad del Fideicomitente para continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.3.4. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos al Cobro Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las políticas de crédito y cobranza de Firma Car. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participan. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las políticas de crédito y cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente, también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

1.3.4. Factores Relacionados con los Derechos al Cobro y los Bienes Arrendados.

1.3.4.1. Posibles incumplimientos de los Arrendatarios podría ocasionar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Contratos de Arrendamiento que respaldan el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Arrendatario se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Arrendamiento, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador Primario o el Administrador Primario Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Arrendamiento o ejecutar cualesquiera Garantías, por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

1.3.4.2. Posible falta de Solvencia de los Arrendatarios podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso.

Los pagos realizados por los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso Emisor y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Arrendatarios resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

En caso que debido a dichos incumplimientos, el Administrador Primario o el Administrador Primario Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Arrendamientos, las facturas, contrarrecibos, etc., por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

En caso de que un Acreditado sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que caiga en mora conforme a lo descrito anteriormente, el Contrato de Arrendamiento respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Arrendamiento respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.3. Destrucción de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

De acuerdo con los términos establecidos en los Documentos de la Operación, existe la posibilidad de que los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos sean destruidos por causas ajenas y fuera del control de las Partes, tales como casos fortuitos, incendios, mutilación accidental, entre otros. Lo anterior puede traer como resultado la imposibilidad del Administrador Primario de realizar eficazmente los servicios de cobranza que está obligado a prestar en términos del Contrato de Administración Primaria y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

1.3.4.4. No se realizaron ni se realizarán auditorías o revisiones respecto de los Derechos al Cobro.

Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso Emisor. La revisión y clasificación de los Derechos al Cobro será realizada por el Administrador Maestro con la ayuda del Administrador Primario con el propósito de determinar quiénes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por el Fideicomitente al Fideicomiso Emisor reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso Emisor, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.5. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro Transmitidos que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro Transmitidos, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro Transmitidos, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

1.3.4.6. Los Derechos al Cobro a ser Transmitidos al Fideicomiso Emisor presentan Concentración Geográfica Considerable.

Derivado de las zonas del país en las que Firma Car mantiene sus operaciones y negocios, los Derechos al Cobro presentan concentración geográfica considerable. Lo anterior hace que el Patrimonio del Fideicomiso esté expuesto a (i) desaceleraciones en las economías locales en las que lleva a cabo el curso ordinario de sus negocios, y (ii) otros cambios en las condiciones del mercado local respecto de las operaciones de arrendamiento puro y desastres naturales que puedan ocurrir en dichas áreas, que pueden afectar adversamente la capacidad de pago de los Arrendatarios y, por lo tanto, la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.7. El Comportamiento Histórico de los Derechos al Cobro Transmitidos podría no ser indicativo de su Comportamiento Futuro.

El comportamiento histórico de los Derechos al Cobro que se incluye en el presente Prospecto, podría no ser indicativo de su comportamiento futuro. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en el presente Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

1.3.4.8. La disminución en el valor de los Bienes Arrendados podría resultar en una insuficiente recuperación de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento.

Los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento dependen indirectamente del valor de los Bienes Arrendados. En el caso que el valor de los Bienes Arrendados disminuya por cualquier razón, incluyendo la falta de mantenimiento adecuado por los Arrendatarios, y se tenga que realizar una recuperación judicial o extrajudicial de los Bienes Arrendados y una venta de los mismos, el monto recuperable podría ser menor al esperado o, en su caso, al saldo insoluto de los Contratos de Arrendamiento respectivos, lo que reduciría los recursos disponibles para que el Fiduciario realice los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.4.9. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento.

Existe la posibilidad de que los Arrendatarios se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento afectados al Fideicomiso Emisor, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, consecuentemente, generar atrasos en el pago debido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

1.3.4.10. Los Derechos al Cobro transferidos al Patrimonio del Fideicomiso, sufrirán cambios durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De acuerdo con el Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, como Factorado, transferirá diariamente Derechos al Cobro al Fiduciario, como Factorante. En virtud de lo anterior, la composición del Patrimonio del Fideicomiso sufrirá cambios durante la vigencia de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios. Aunque se presenta información histórica respecto de los Derechos al Cobro y se muestra la composición de la cartera de Derechos al Cobro que será inicialmente transmitida al Fideicomiso Emisor, los potenciales inversionistas deberán tomar en cuenta que dicha información podría no ser representativa de los Derechos al Cobro que posteriormente sean transmitidos al Fideicomiso Emisor y que no garantiza el desempeño futuro de los mismos.

1.3.4.11. Ningún tercero realizará avalúos periódicamente de los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación, ni el Fideicomitente ni ningún tercero tienen la obligación de realizar avalúos periódicamente sobre los Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, no se puede asegurar que el valor al que dichos Derechos al Cobro se enajenan sea suficiente para cubrir los gastos y obligaciones establecidos en los Documentos de la Operación, lo cual podría resultar en una afectación negativa en el Patrimonio del Fideicomiso.

1.3.4.12. Los Derechos al Cobro derivados del ejercicio de derechos de preferencia conforme a los Contratos de Arrendamiento podrían no realizarse.

Tal y como se describe en los Documentos de la Operación, cada Arrendatario puede ejercer un derecho de preferencia para la adquisición del bien arrendado conforme al Contrato de Arrendamiento respectivo. Al no tratarse de contratos de arrendamiento financiero, no existe obligación contractual alguna a ejercer dicho derecho de preferencia y, en consecuencia, no se puede asegurar que dichos recursos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso, lo cual podría afectar negativamente la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor.

1.3.4.13. La competencia de Firma Car en la celebración de contratos de arrendamiento con características similares a aquellos que otorga Firma Car, podría causar una menor demanda por Contratos de Arrendamiento y con ello afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso.

La celebración de Contratos de Arrendamiento está expuesta a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia que Firma Car. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de los Contratos de Arrendamiento.

1.3.4.14. Un desfase en el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte de los Arrendatarios podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los Arrendatarios se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos aportados al Fideicomiso Emisor, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

1.3.5. Factores Relacionados con los Servicios de Administración.

1.3.5.1. Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración Maestra si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro del plazo establecido en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración Maestra si existe incumplimiento del Administrador Maestro mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Administrador Maestro. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.5.2. Podría ser difícil implementar el Mecanismo de Sustitución y sustituir al Administrador en caso que se diera por terminado el Contrato de Administración Primaria, lo que podría suponer un riesgo para el Patrimonio del Fideicomiso.

El Contrato de Administración Primaria se podrá dar por terminado si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro y al Fiduciario, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras en cuyo caso el Administrador pondrá en marcha el Mecanismo de Sustitución a efecto de permitir la Sustitución del Administrador por el Administrador Maestro, como Administrador Primario Sustituto. No se puede garantizar el desempeño del Administrador Primario Sustituto ni que la implementación del Mecanismo de Sustitución sea exitosa.

1.3.5.3. El Administrador Primario podría ser declarado en concurso mercantil y esta situación podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Administrador Primario sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador Primario. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

1.3.5.4. El Administrador Primario mantendrá en Depósito y Custodia los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Conforme a los términos y condiciones establecidos en los Documentos en la Operación, el Administrador Primario mantendrá en depósito y custodia los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, lo cual puede traer como consecuencia que, en caso de que sea necesario que el Fiduciario inicie directamente un proceso judicial en contra de los Arrendatarios derivado del incumplimiento de los Contratos de Arrendamiento, el cumplir con los plazos y términos inherentes de dicho proceso podría resultar complejo y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse adversamente afectado.

1.3.5.5. El Administrador Primario y el Administrador Maestro no son Entidades Reguladas.

Las actividades que desarrollan el Administrador Primario y el Administrador Maestro en el curso ordinario de sus negocios no están sujetas a una supervisión específica por parte de alguna autoridad especial y, por lo tanto, no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deban observar. Asimismo, tampoco están obligadas a reportar su información financiera trimestral o anualmente a alguna autoridad.

El deterioro de la situación financiera del Administrador Primario y/o del Administrador Maestro podría afectar negativamente sus operaciones, lo que podría resultar en incumplimientos de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

1.3.5.6. Obligaciones del Administrador Maestro.

Los posibles inversionistas deberán de considerar que el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración Maestra o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración Maestra.

1.3.5.7. Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador Primario en su desempeño.

El Administrador Primario podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador Primario podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador Primario no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador Primario. En caso de que el Administrador Primario no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente las actividades del administrador, incluida la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitido, y por lo tanto, la integración del Patrimonio del Fideicomiso y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.5.8. Que los sistemas de cómputo del Administrador Primario o del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Primario y el Administrador Maestro tendrán toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas operativos de cómputo. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador Primario falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso.

1.3.5.9. Riesgo de Fraude.

En cualquier proceso financiero que involucre a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

1.3.6. Factores Relacionados con México.

1.3.6.1. La Situación Económica de México Podría Afectar de Manera Negativa el Negocio y Resultados de Operación de los Arrendatarios.

Firma Car es una sociedad que concentra su negocio dentro de México. Por lo tanto, los negocios de los Arrendatarios podrían verse afectados adversamente por la situación general de la economía mexicana, por la devaluación del Peso, por la inflación, por tasas de interés altas, o por acontecimientos políticos en México.

1.3.6.2. Aunque la economía mexicana ha crecido durante los últimos años, no podemos asegurar que dicho crecimiento continuará. Las condiciones económicas adversas en México pueden afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de Firma Car.

Firma Car es una compañía mexicana con la mayoría sustancial de sus activos, negocios y Arrendatarios en México. Como resultado, los Arrendatarios de Firma Car pueden ver significativamente afectados por las condiciones generales de la economía mexicana. En adición, la mayoría de los Arrendatarios son personas físicas y morales mexicanas y su poder adquisitivo se ve afectado por las condiciones económicas prevalentes en México. Consistentemente, las disminuciones en el poder de gasto de los Arrendatarios pueden afectar significativamente su demanda por nuevos arrendamientos y afectar negativamente los ingresos de Firma Car. Si los Arrendatarios experimentan efectos negativos en sus negocios debido a condiciones económicas débiles, podrían afectar significativamente su negocio, situación financiera y resultados de operaciones, el pago de las cantidades adeudadas por los Derechos al Cobro y, consecuentemente las cantidades adeudadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Periodos prolongados de condiciones económicas débiles en México pudieran afectar significativamente a los Arrendatarios. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, causadas por factores internos y externos sobre los que no se tenemos control. Estos periodos han sido caracterizados por inestabilidad en el tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), alta inflación, altas tasas de interés nacionales, contracción económica, una reducción de flujos de capital internacionales, una reducción de liquidez en el sector bancario y altas tasas de desempleo. Como consecuencia de la recesión y depresión económica mundial durante 2008, la economía mexicana entró en recesión. Sin embargo, no puede haber garantía de que esta recuperación económica continuará. Las disminuciones en la tasa de crecimiento de la economía mexicana, los periodos de crecimiento negativo o los periodos de inestabilidad económica pueden resultar en una baja demanda para servicios de Firma Car, menores precios de sus servicios o un cambio a menores márgenes, cualquiera de estos supuestos podría afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Arrendatarios.

1.3.6.3. Altas tasas de inflación en México podrían disminuir la demanda del servicio otorgado por Firma Car al tiempo que aumenta sus costos.

Históricamente México ha experimentado altos niveles de inflación, aunque las tasas han sido bajas desde hace más de una década. La tasa anual de inflación, medida por la variación del INPC, fue de 3.6% en 2009, 4.4% en 2010, 3.8% en 2011, 3.6% en 2012, 4.0% en 2013, 4.1% en 2014, 2.1% en 2015 y 3.4% en 2016. Un cambio adverso en la economía de México podría tener un impacto negativo en la estabilidad de los precios. Las tasas altas de inflación pueden afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operación de los Arrendatarios en las siguientes maneras:

- reducir el poder adquisitivo de los consumidores, lo que incidiría negativamente en la demanda de nuevos arrendamientos;
- aumentar los costos, particularmente los costos laborales, más allá del nivel que podrían transmitir a los clientes; y
- en la medida en que la inflación exceda los incrementos de precios, afectando sustancialmente los precios e ingresos en términos "reales" de los Arrendatarios.

1.3.6.4. Altas tasas de interés en México pudieran afectar la capacidad de pago de los Arrendatarios.

Históricamente México ha tenido, y pudiera continuar teniendo, altas tasas de interés reales y nominales. El promedio anual de las tasas de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a 28 días promediaron aproximadamente 6.6%, 4.5%, 3.3% y 3.5% al 30 de mayo de 2017, 30 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente. A mediano plazo, es posible que el Banco de México aumente su tasa de interés de referencia.

Los Arrendatarios podrían incurrir en endeudamiento en el futuro que devengue intereses a tasas más altas o pudiera ser requerido a refinanciar su deuda a tasas variables. Los incrementos en las tasas de interés podrían afectar de manera significativa los resultados de las operaciones de los Arrendatarios. Altas tasas de intereses pudieren incrementar los costos de financiamiento y tener un efecto material adverso en la liquidez y situación financiera de los Arrendatarios.

1.3.6.5. Los desarrollos en otros países pueden afectar adversamente la economía mexicana y el desempeño financiero del Fideicomiso Emisor.

La economía mexicana y el Patrimonio del Fideicomiso pueden ser afectados, en grados variables, por condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien las condiciones económicas en otros países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas hacia el desarrollo en otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de valores de emisores mexicanos o de activos mexicanos.

Además, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como consecuencia del TLCAN y el aumento de la actividad económica entre los dos países, y las remesas de inmigrantes mexicanos trabajando en Estados Unidos a residentes en México. Debido a lo anterior, las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, la terminación o renegociación del TLCAN u otros eventos relacionados podrían tener un efecto significativo adverso en la economía mexicana. No podemos

garantizar que los eventos en otros países con mercados emergentes, en Estados Unidos o en otra parte, no afectarán adversamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación.

1.3.6.6. El cambio de gobierno en Estados Unidos en enero de 2017 podría resultar en la renegociación de tratados comerciales u otros cambios en la política exterior estadounidense, lo que podría afectar las importaciones y exportaciones entre México y Estados Unidos y la inversión extranjera en México.

El presidente de los Estados Unidos de América ha manifestado la intención de su administración de renegociar los términos de tratados comerciales entre Estados Unidos y México, tales como el TLCAN. Cambios en el TLCAN que tengan como consecuencia la reducción de la inversión extranjera directa en México y/o reduzcan la competitividad de la economía mexicana y en particular, su competitividad industrial, podrían tener un impacto negativo en la economía mexicana.

1.3.6.7. Un aumento en las tasas de interés en Estados Unidos podría impactar adversamente la economía mexicana.

Una decisión de la Reserva Federal de los Estados Unidos (*U.S. Federal Reserve*) de aumentar las tasas de interés de referencia podría ocasionar un alza en las tasas de interés en Estados Unidos. Lo anterior, podría re direccionar el flujo de capital de mercados emergentes hacia los Estados Unidos, ya que los inversionistas podrían obtener mayores rendimientos ajustados a los riesgos en economías mayores y más desarrolladas, en lugar de México. En virtud de lo anterior, tanto para el sector privado como para el sector público mexicano y de otras economías emergentes podría ser más difícil y costoso la obtención de créditos o el refinanciamiento de su deuda existente.

1.3.6.8. Las altas tasas de interés en México podrían aumentar los costos financieros del Fideicomiso Emisor.

Históricamente, México ha experimentado altas tasas de interés real y nominal. El promedio anual de las tasas de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a 28 días promediaron aproximadamente 6.6%, 4.5%, 3.3% y 3.5% al 30 de mayo de 2017, 30 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente. A mediano plazo, es posible que el Banco de México aumente su tasa de interés de referencia. A pesar de contar con un Contrato de Cobertura, al tener una tasa variable, aumentos en la TIE podrían aumentar los costos financieros del Fideicomiso Emisor.

1.3.6.9. México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente y dichas actividades podrían afectar las operaciones.

Durante los años recientes, México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente, principalmente relacionado con actividades de los carteles de drogas y el crimen organizado. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado medidas de seguridad pero a pesar de los esfuerzos del gobierno federal mexicano y de las autoridades estatales y locales, dichos crímenes continúan en México. Dicha actividad, su posible incremento y la violencia asociada a la misma podría tener un impacto negativo en el ambiente de negocio en el que opera Firma Car y sus Arrendatarios, y por lo tanto en su situación financiera y resultados de operaciones. Adicionalmente, no podemos asegurar que los niveles de actividad criminal, sobre los que no tiene control Firma Car, no afectarán significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Arrendatarios.

1.3.6.10. Reforma Fiscal.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que no se puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en el presente Prospecto no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Emisor. En dicho caso, podrían ser aplicables tasas de retención respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores que fueran mayores a las señaladas en el Prospecto y, por lo tanto, las ganancias esperadas por los inversionistas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían verse reducidas en virtud de un incremento en las tasas de retención aplicables a dichos valores.

1.3.6.11. Proyecciones a Futuro.

Este Prospecto contiene estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Estas estimaciones y declaraciones están relacionadas con las actividades, situación financiera, resultados de operación, flujos de efectivo y proyectos de Firma Car y el Fideicomiso Emisor. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan principalmente en las expectativas y estimaciones actuales de Firma Car en cuanto a hechos y tendencias futuros. A pesar de que Firma Car considera que estas estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan en presunciones razonables, dichas estimaciones y declaraciones están sujetas diversos riesgos y factores inciertos y se basan en la información que Firma Car tiene disponible a la fecha de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden verse afectadas, entre otras cosas, por los siguientes factores:

- la situación y los acontecimientos de orden económico, político, legislativo, regulatorio y competitivo, a nivel local, nacional e internacional;
- las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, reguladoras y ambientales en México y otros países, así como las fechas de adopción de dichas medidas;
- la pérdida de los proveedores o clientes más importantes de Firma Car;
- la capacidad de Firma Car y el Administrador Maestro para contratar, entrenar y conservar empleados y ejecutivos altamente capacitados;
- las guerras, los atentados terroristas, la delincuencia a nivel local, las condiciones climáticas, los desastres naturales, los accidentes catastróficos y los esfuerzos en materia de preservación;
- el índice de inflación, las tasas de interés y los tipos de cambio;

- las decisiones y requisitos en materia ambiental, regulatoria, legal y de negocios;
- incremento en la competencia debido a la pronosticada expansión del sector de gas en México; y
- los demás riesgos y factores inciertos descritos en esta sección y en el resto de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden identificarse por el uso de palabras tales como “considera”, “espera”, “prevé”, “planea”, “estima”, “proyecta”, “contempla”, “se propone”, “depende”, “debería”, “podría”, “tendría”, “tendrá”, “podrá”, “posible”, “objetivo”, “meta” y otras de tenor similar. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro únicamente son válidas a la fecha de este Prospecto y ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Primario, ni el Administrador Maestro, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, asumen obligación alguna de actualizarlas o modificarlas en la medida en que adquieran nueva información, ocurran determinados hechos o surjan otros factores. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro conllevan riesgos e incertidumbre y no constituyen garantía del desempeño futuro del Fideicomiso Emisor. Los resultados reales del Patrimonio del Fideicomiso podrían diferir sustancialmente de los previstos en las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Dados los factores de riesgo e incertidumbre antes descritos, es posible que las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro no se cumplan y que los futuros resultados y desempeño del Patrimonio del Fideicomiso sean sustancialmente distintos de los previstos en las mismas. Debido a lo anterior, los inversionistas no deben confiar indebidamente en las estimaciones y declaraciones respecto al futuro.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR PRIMARIO, NI EL ADMINISTRADOR MAESTRO, NI EL REPRESENTANTE COMUN, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMUN Y A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE BASTE Y ALCANCE. NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS QUE SEAN TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO EMISOR.



1.4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO EMISOR.

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso Emisor no cuenta con valores inscritos en el RNV.

1.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los documentos presentados como parte de la solicitud a la CNBV y a la BMV, podrán ser consultados a solicitud de cualquier Tenedor, en el Centro de Información de esta última, o con el Representante Común de la Emisión que corresponda.

Copias de dicha documentación también podrán obtenerse a petición de cualquier Tenedor mediante una solicitud al Fiduciario, en sus oficinas ubicadas en

Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, teléfono 5063 3927, o al correo electrónico masandoval@cibanco.com, con atención al delegado fiduciario del fideicomiso CIB/2911. Para mayor información también se puede consultar información en la página electrónica de la red mundial (Internet) de Firma Car en la dirección: www.firmacar.com; así como las páginas de la CNBV y la BMV: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

2. EL PROGRAMA

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

2.1.1. Características de los Valores.

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permitirá varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a características de colocación independientes. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla), y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente con los Intermediarios Colocadores y serán dados a conocer al momento de cada Emisión mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al Programa estarán denominados en Pesos.

Conforme al Programa, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, bajo las siguientes características:

2.1.1.1. *Fiduciario Emisor.*

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor.

2.1.1.2. *Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor.*

El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número CIB/2911, celebrado el 26 de enero de 2018.

2.1.1.3. *Domicilio del Fiduciario Emisor.*

Cordillera de los Andes no. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

2.1.1.4. *Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.*

Firma Car, S.A.P.I. de C.V.

2.1.1.5. *Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor.*

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, todos ellos representados en su conjunto por el Representante Común.

2.1.1.6. *Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor.*

Firma Car, S.A.P.I. de C.V.

2.1.1.7. *Administrador Primario.*

Firma Car, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otro que lo sustituya en sus funciones conforme al Contrato de Administración Primaria.

2.1.1.8. *Administrador Maestro.*

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o cualquier otro que lo sustituya en sus funciones conforme al Contrato de Administración Maestra.

2.1.1.9. *Agente Estructurador.*

Boyselle Forasté y Asociados, S.C. (Atmósfera Estrategia Financiera), quien asistió al Fideicomitente y al Fiduciario Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como la revisión de los flujos derivados de los Derechos al Cobro, sugerencias para la mejor operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso Emisor y la asistencia en la implementación de requisitos operativos.

2.1.1.10. *Clave de Pizarra.*

FIRMACB

2.1.1.11. *Tipo de Valor.*

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.1.1.12. *Tipo de Oferta.*

Oferta Pública Primaria Nacional.

2.1.1.13. *Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.*

Hasta \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

2.1.1.14. *Número de los Valores Ofrecidos.*

Hasta 20'000,000 (Veinte millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios

2.1.1.15. Denominación.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos.

2.1.1.16. Mecanismo de Asignación.

El proceso de asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados.

2.1.1.17. Vigencia del Programa.

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV durante el cual, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

2.1.1.18. Plazo de las Emisiones.

El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado en cada Emisión; en el entendido que no podrá ser menor a 12 (doce) meses ni mayor a 85 (ochenta y cinco) meses.

2.1.1.19. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

2.1.1.20. Monto por Emisión.

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa, según se indique en el Suplemento y en el Macroítulo que documente cada Emisión.

2.1.1.21. Forma de Colocación.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán colocar mediante oferta pública a través del proceso construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados, según se establezca para cada Emisión en el Suplemento correspondiente.

2.1.1.22. Fines del Fideicomiso Emisor.

Los fines del Fideicomiso Emisor son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula Quinta del Fideicomiso Emisor y en el Fideicomiso Emisor (los "Fines del Fideicomiso"). Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Emisor y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

Son fines del Fideicomiso Emisor que el Fiduciario:

1. Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso Emisor; así como recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar cada Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de manera pública, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité de Emisión, el Comité Técnico y/o el Administrador Primario, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, nacional, para obtener y llevar a cabo el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, nacional, así como realizar pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso Emisor.
2. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso Emisor como Anexo C así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que se requiera en términos del artículo 427 de la LGTOC y el Fideicomitente no notifique a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje.
3. Que el Fiduciario: (i) celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso Emisor como Anexo B (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente); y (ii) celebre el Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso Emisor como Anexo A (y en el caso de un contrato con un Administrador Primario Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y tratándose de

alguien distinto del Administrador Maestro, con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso Emisor, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador Primario preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos.

4. Que el Fiduciario actúe como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Enajenación, para que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario reciba, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que le correspondan por los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación.
5. Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador Primario y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Administración Primaria.
6. Que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Fideicomiso Emisor, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Macro título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa, de forma que no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Fideicomiso Emisor.
7. Que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos.
8. Que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos; y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Macro títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución).
9. Que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única.
10. Que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado.
11. Que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones, macro títulos y Documentos de la Emisión que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Macro título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; así como frente al Representante Común.
12. Que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso Emisor, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) obtener la autorización para la difusión de la documentación correspondiente; (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV; y (iii) suscribir el o los Macro títulos respectivos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivados de la nueva Emisión y los deposite en Indeval, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables.
13. Que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) obtener la autorización para la difusión de la documentación correspondiente; y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV; y (iii) lleve a cabo la sustitución del Macro título respectivo ante el Indeval.

14. Que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor y el acta de la Emisión respectiva.
15. Que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso previstos en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Emisor y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso Emisor y los demás Documentos de la Operación, a fin de que a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fiduciario administre, destine y realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso Emisor y los demás Documentos de la Operación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
16. Que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Fideicomiso de Enajenación, de cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador Primario, o cualquier Administrador Primario Sustituto o de cualquier tercero, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del Fideicomiso Emisor.
17. Que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Macroítulo respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa.
18. Que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena del Fideicomiso Emisor.
19. Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura o en su caso sea beneficiario de los mismos, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos.
20. Que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común.
21. Que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
22. Que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes.
23. Que el Fiduciario labore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso Emisor, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso Emisor, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable.
24. Que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruyan previamente y por escrito.
25. Que el Fiduciario otorgue al Administrador Primario (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración Primaria, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente.
26. Que en caso de que: (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario; o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o

a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Macro título correspondiente y en el Fideicomiso Emisor.

27. Que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso Emisor.
28. Que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima, la Cláusula Octava y demás disposiciones relativas del Fideicomiso Emisor; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y simultáneamente notificado al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro y siempre que se acredite que en la misma fecha se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.
29. Que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas a terceros por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor o los demás Documentos de la Operación, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso Emisor.
30. En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que: (i) el Fideicomiso Emisor quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje (incluyendo sus modificaciones) junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha modificación. Para los efectos del registro ante el RUG que se tiene que realizar en términos del presente inciso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso Emisor y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico;
31. Que, de ser el caso, el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente del Fideicomiso de Enajenación por concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Mueble Arrendado que forme parte del patrimonio de dicho fideicomiso o que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los Clientes, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor;
32. Que el Fiduciario, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador Maestro y el Auditor Externo, prepare la contabilidad correspondiente al Fideicomiso Emisor bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) ("*International Financial Reporting Standard*"), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar y entregar el Anexo T de la Circular Única; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador Primario y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones

requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera (“IFRS” por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al Fideicomiso Emisor, tanto el Administrador Primario como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador Primario y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada; y

33. En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

2.1.1.23. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso Emisor:

- (i) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso Emisor;
- (ii) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisor y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje correspondiente;
- (iii) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos y aportados al Patrimonio del Fideicomiso Emisor;
- (iv) Los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados y los recursos provenientes de los mismos;
- (v) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista;
- (vi) Los recursos que se encuentren depositados y acreditados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- (vii) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas o en los términos que se autorizan en el Fideicomiso Emisor;
- (viii) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- (ix) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y
- (x) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1.1.24. Derechos Fideicomitidos.

Derechos al Cobro, es decir, todos los derechos personales para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos de Arrendamiento presentes y futuros, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas.

2.1.1.25. Derechos que Confiere a los Tenedores.

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Macrotítulo que documenta cada Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

2.1.1.26. Obligaciones de Hacer y No Hacer.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán contener obligaciones de hacer, de no hacer conforme se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.27. Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor.

Los recursos netos que obtenga el Fiduciario Emisor con las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo del Programa serán señalados en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.28. Amortización.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.29. Amortización Acelerada.

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.30. Vencimiento Anticipado.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán incluir causas de vencimiento anticipado de la manera que se indique en el Macrotítulo, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.31. Tasa de Intereses.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses), se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.32. Periodicidad de Pago de Intereses.

Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se indicará en el Macrotítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.33. Reapertura.

Conforme a los términos del Macrotítulo que documente cada Emisión, el Fiduciario Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

2.1.1.34. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, de conformidad con el procedimiento establecido en el Macrotítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, a través de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

2.1.1.35. Garantía.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser quirografarios o contar con garantía específica según se señale en el Macrotítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.36. Depositario.

Los Macrotítulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

2.1.1.37. Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cada Emisión será calificada al menos por una agencia calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

2.1.1.38. Posibles Adquirentes.

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

2.1.1.39. Régimen Fiscal Aplicable.

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

2.1.1.40. Fuente de los Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance.

2.1.1.41. Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o a quien se señale con tal carácter en el Macroítulo, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

2.1.1.42. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV, mediante oficio número 153/11294/2018 de fecha 25 de enero de 2018, autorizó el Programa y la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al mismo.

2.1.1.43. Cotización

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán listados en la BMV.

2.1.1.44. Legislación Aplicable y Jurisdicción

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Suplemento.

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas en el acta de la Sesión del Comité Técnico correspondiente y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.



2.2. DESTINO DE LOS FONDOS.

El destino específico que se le dará a las cantidades y recursos que reciba el Patrimonio del Fideicomiso al amparo de cada Emisión efectuada al amparo del Programa será descrito en el suplemento informativo respectivo.



2.3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa contempla la participación de Interacciones Casa Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, quien actuará como Intermediario Colocador y podrán ofrecer los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión. Para cada Emisión de Certificados Bursátiles el Intermediario Colocador celebrará un contrato de colocación con el Fiduciario Emisor.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, el Intermediario Colocador podrá invitar a otras casas de bolsa a participar como intermediario colocador, y podrá celebrar con cualesquiera otras casas de bolsa mexicanas un contrato de sindicación para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador, junto con el Emisor, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular se podrán colocar mediante oferta pública a través del proceso construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados, según se establezca para cada Emisión en el Suplemento correspondiente ("Cierre del Libro Tradicional"), en el entendido que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión. El mecanismo de determinación de tasa, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o el Intermediario Colocador que hace referencia la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

El Intermediario Colocador mantiene y continuara manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que el Intermediario Colocador le prestará al Emisor por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

No obstante lo anterior, el intermediario colocador de las Emisiones al amparo del Programa podrá ser cualesquiera casas de bolsa autorizadas para operar en México, que el Fiduciario Emisor designe para las diversas emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.

2.4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.

Los principales gastos relacionados con el Programa se pagarán con el producto de la Primera Emisión, por lo que se detallan en el Suplemento de la misma.

El Suplemento de cada Emisión incluirá un desglose de los gastos incurridos en relación con cada Emisión, incluyendo, sin limitación, los honorarios de las agencias calificadoras y del Representante Común, y las comisiones por colocación.

2.5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Macrotítulo o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta):

- (a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (b) Revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (c) Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Primario y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de los Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso Emisor;
- (e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso Emisor, en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (f) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de que se trate, sean aplicados en términos de los Documentos de Emisión respectivos y la autorización de las autoridades competentes;
- (g) Incluir su firma autógrafa en el Macrotítulo respectivo;
- (h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de una determinada Emisión corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar la tasa de interés bruto anual y avisos de pago de los intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (l) Representar a los Tenedores de la Emisión respectiva ante el emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (m) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de cualquier Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
- (n) Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso Emisor, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Macrotítulo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso Emisor, el Macrotítulo, el Contrato de Administración Primaria y el

Contrato de Administración Maestra (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Primario y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador Primario, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por éste último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente una vez cada 12 (doce) meses y cuando este lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos un día hábil de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Macro título, el Contrato de Administración Primaria y/o el Contrato de Administración Maestra a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso Emisor cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador Primario o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso Emisor y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al

Fideicomiso Emisor y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Fideicomiso Emisor, los Documentos de la Operación, la LMV, la Circular Única y las disposiciones legales aplicables.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Macrotítulo o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Fideicomiso Emisor, del Macrotítulo correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

2.6. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Las asambleas de los Tenedores (la "Asamblea de Tenedores") representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Macroítulo, la LMV y de la LGTOC, en lo conducente, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1. La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
2. El Fiduciario, el Fideicomitente o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean por lo menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
3. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
4. Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean, por lo menos, el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto.
5. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum, con cualesquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes en dicha asamblea con derecho a voto.
6. En los siguientes casos, se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto en dicha asamblea:
 - i. Cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - ii. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses ordinarios, en su caso, conforme al Macroítulo; o
 - iii. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción, (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los Documentos de la Operación, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.
7. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se requerirá que estén presentes en dicha asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes.
8. Para asistir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
9. En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario o cualquier Persona Relacionada con éste hayan adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores previsto en el Macroítulo.
10. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los

Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

11. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trata. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley o conforme a lo establecido en el Macroítulo.
12. No obstante, lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
13. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

2.7. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.

<u>Institución</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
<p><i>Fiduciario Emisor</i></p>  <p>Fiduciario</p>	<p>Mara Patricia Sandoval Silva</p> <p>Norma Serrano Ruiz</p>	<p>Delegado Fiduciario</p>
<p><i>Fideicomitente</i></p>  <p>Firma Car, S.A.P.I. de C.V.</p>	<p>Emilio Olávarri</p> <p>Alejandro Melendez</p>	<p>Director General</p> <p>Director de Proyectos</p>
<p><i>Agente Estructurador</i></p>  <p>Boysselle Forasté y Asociados, S.C.</p>	<p>Georgina Boisselle Forasté</p> <p>Miguel Ángel Mendoza Lozano</p>	<p>Socia</p> <p>Asociado</p>
<p><i>Administrador Maestro</i></p>  <p>Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.</p>	<p>Guillermo Malo Bahena</p>	<p>Director General</p>
<p><i>Intermediario Colocador</i></p> <p>Casa de Bolsa</p>  <p>Intermediario Colocador</p>	<p>Miguel Brinkman de Alba</p>	<p>Director de Banca de Inversión</p>
<p><i>Representante Común</i></p> <p>GRUPO FINANCIERO</p>  <p>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero</p>	<p>Claudia Alicia García Ramírez</p>	<p>Administrador Fiduciario Sr.</p>
<p><i>Asesores Legales Independientes</i></p>  <p>Chávez Vargas Abogados, S.C.</p>	<p>José Antonio Chávez Vargas</p> <p>Brian J. Minutti Aguirre</p> <p>René Miguel Martínez Herrera</p>	<p>Socio</p> <p>Socio</p> <p>Asociado Senior</p>

l

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de [*] en las oficinas de Firma Car, con teléfono [*] y en las siguientes direcciones de correo electrónico: [*].

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración de la Emisión no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.



3. OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.

3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

El Programa consiste en la bursatilización de Derechos al Cobro originados por Firma Car mediante la celebración de contratos de arrendamiento puro sobre bienes muebles, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por el Fideicomiso Emisor. Para lograr lo anterior, durante el Periodo de Revolvencia Firma Car transmitirá al Fideicomiso Emisor Derechos al Cobro, a cambio de una Contraprestación que el Fideicomiso Emisor pagará con los recursos en efectivo que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor y que se encuentren disponibles para ello. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos periódicamente por Firma Car para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el Producto de Liquidación, y (iii) los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados.

En paralelo, el Fideicomitente, mediante la celebración de los Convenios de Aportación, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Enajenación, transferirá irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso de Administración (i) la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados, y (ii) los derechos, recursos y valores, distintos de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, por hecho y por derecho corresponda a los Bienes Muebles Arrendados, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el derecho a recibir las cantidades que correspondan por la transmisión de la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados. En este sentido, el Fideicomiso de Enajenación, en su caso, entregará al Fideicomiso un porcentaje del precio de la venta de los Bienes Muebles Arrendados en caso de que éstos sean vendidos a los Arrendatarios o a cualquier tercero.

Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles servirán para:

1	Gastos de la Emisión
2	Contraprestación
3	Fondo de Reserva de Gastos
4	Fondo de Reserva de Intereses
5	Fondo de Reserva de Obligaciones
6	Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos
7	Fondo General

Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán para:

A	Completar el Fondo de Reserva de Gastos
B	Completar el Fondo de Reserva de Intereses
C	Completar el Fondo de Reserva de Obligaciones
D	Depositar el remanente en el Fondo General

Dichos fondos se utilizarán de la siguiente manera:

I	Fondo de Reserva de Gastos	Pago de Gastos de Mantenimiento
II	Fondo de Reserva de Intereses	Pago de intereses en caso de que el Fondo de Reserva de Obligaciones no sea suficiente
III	Fondo de Reserva de Obligaciones	Pago de intereses ordinarios y moratorios
IV	Fondo General	a) Restituir reservas en caso de ser necesario b) Pago de Contraprestación
V	Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos	Pago de Contraprestación (una vez agotados los recursos del Fondo General)

Los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso Emisor reunirán ciertos Requisitos de Elegibilidad que serán establecidos en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión y en tal virtud se clasificarán como Derechos al Cobro Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad no serán, computados para calcular el Aforo.

Los Arrendatarios del Fideicomitente serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso y se les solicitará que paguen directamente al Fideicomiso Emisor las cantidades que adeuden conforme a dichos Derechos al Cobro. Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuentas de Cobranza, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso Emisor. En caso de que por cualquier motivo los Arrendatarios hagan dichos pagos a las Cuentas del Fideicomitente, éste se considerará como depositario y comisionista de cobro y deberán entregar dichos fondos al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la fecha en que los reciban.

El Fiduciario adquirirá todos los Derechos al Cobro y pagará la Contraprestación que corresponda, siempre y cuando, después de dar efectos a dicho pago, se mantenga el Aforo Requerido de la Emisión. Los Derechos al Cobro se identificarán en Listas Periódicas que serán entregadas al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo y en el Contrato de Administración Primaria.

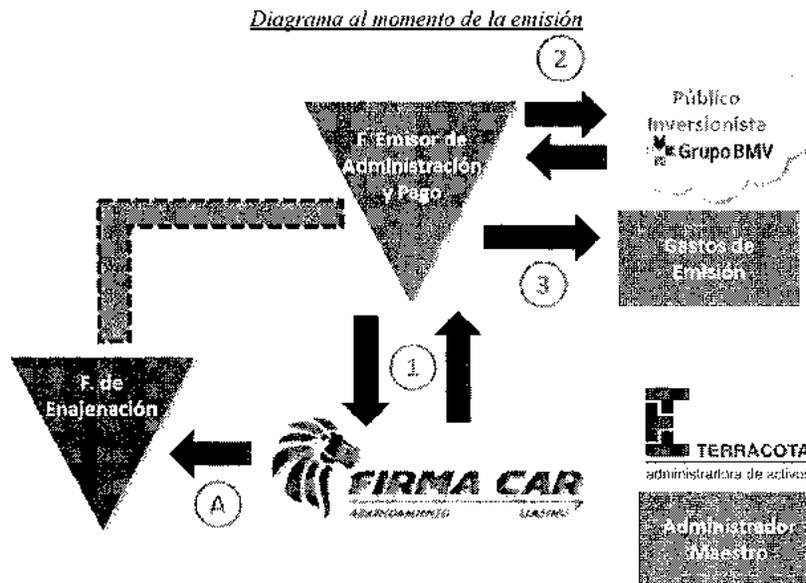
El Administrador Maestro se encargará de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones y producirá y entregará un reporte de monitoreo a las Agencias Calificadoras y al Representante Común.

El Fiduciario hará los pagos de interés y de principal a los Tenedores, a través del Representante Común, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro.

Diariamente, el Fiduciario hará un barrido de las Cuentas de Cobranza, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Cobranza a la Cuenta Concentradora.

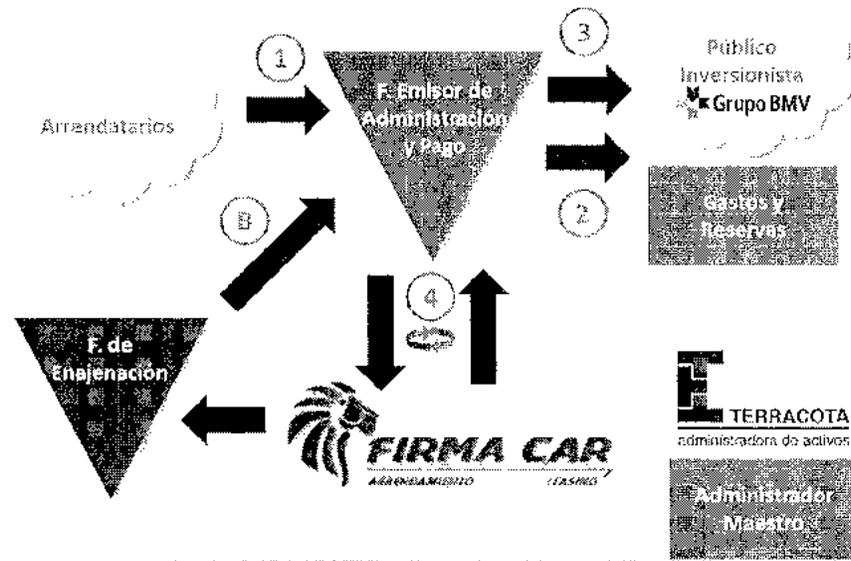
En relación con el pago de intereses, a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener reservas de las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago.

El siguiente cuadro presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar en la Fecha de Emisión:



1. El Fideicomiso Emisor firma un Contrato de Factoraje con Firma Car mediante el cual recibirá los Derechos de Cobro de los Contratos de Arrendamiento.
2. El Fideicomiso Emisor emite Certificados Bursátiles Fiduciarios y recibe los Recursos de la Emisión.
3. Los Recursos de la Emisión se utilizan para pagar los Gastos de la Emisión, constituir Fondos y Reservas.
- A. Firma Car cede los Bienes Muebles Arrendados (cuyos Contratos de Arrendamiento fueron transmitidos al Fideicomiso Emisor) al Fideicomiso de Enajenación.

Diagrama Durante la Vida de La Emisión



1. Los Arrendatarios realizan sus pagos de rentas directo al Fideicomiso Emisor.
 2. El Fideicomiso Emisor restituye Reservas y se realiza los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
 3. Cada mes, se pagan intereses a los Tenedores y una vez finalizado el Periodo de Revolvencia, se utilizan todos los flujos remanentes para amortizar el saldo insoluto, hasta completar el 100% de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
 4. Firma Car genera nuevos Contratos de Arrendamiento y durante el Periodo de Revolvencia cede, a cambio de una Contraprestación, Derechos de Cobro (mediante el Contrato de Factoraje) y al Fideicomiso de Enajenación los Bienes Muebles Arrendados (mediante Convenios de Aportación).
- B.** En el Fideicomiso de Enajenación se recibirán los pagos producto de la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados, de los cuales se transferirá el porcentaje pactado al Fideicomiso Emisor.

El Fideicomiso Emisor contará con 2 (dos) Comités:

- a. Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente.

Dichos miembros son los siguientes: Emilio Olívarri Hervella y José Ramón Gómez del Valle.

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común. La designación de los miembros y suplentes del Comité de Emisión, así como cualquier modificación a los nombramientos serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes, una fotocopia de la cédula única de registro de población, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité de Emisión. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho Comité de Emisión.

- b. Comité Técnico. El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Fideicomiso Emisor, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su(s) respectivo(s) suplente(s), así como sus datos de contacto.

3.1.1. Descripción de los Activos Fideicomitados.

En el Suplemento de cada Emisión se describirán las características de los activos fideicomitados según los Derechos al Cobro Transmitidos, así como su evolución, entre otras características.

3.1.2. *Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus Ingresos.*

En el Suplemento de cada Emisión se describirá el desempeño de los activos fideicomitidos según los Derechos al Cobro Transmitidos, así como su evolución, entre otras características.



3.2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR.

El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso Emisor:

- (xi) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso Emisor;
- (xii) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisor y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje correspondiente;
- (xiii) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos y aportados al Patrimonio del Fideicomiso Emisor;
- (xiv) Los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados y los recursos provenientes de los mismos;
- (xv) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista;
- (xvi) Los recursos que se encuentren depositados y acreditados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- (xvii) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas o en los términos que se autorizan en el Fideicomiso Emisor;
- (xviii) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- (xix) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y
- (xx) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.



3.3. CONTRATOS Y ACUERDOS.

3.3.1. Contrato de Fideicomiso Emisor.

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso. Copias de tales documentos se adjuntan al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago con el número CIB/2911 (el "Fideicomiso"), para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los Fines del Fideicomiso.

Aportación Inicial. El Fideicomitente en este acto, entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta Concentradora, la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), la cual será destinada para los fines que se establecen en el inciso 7.1.2, de la Cláusula Séptima del presente Contrato. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio del presente el recibo correspondiente. El Fideicomitente en este acto reconoce, que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso.

Contrato de Factoraje. El Fideicomitente, en su carácter de factorado conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en el Contrato de Factoraje correspondiente y en las Listas de Derechos al Cobro; y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas, las cuales seguirán siendo cumplidos de manera cabal por el Fideicomitente, de forma que no se afecte la vigencia y exigibilidad de los Derechos al Cobro Transmitidos. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que los pagos que los Arrendatarios están obligados a hacer como pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, se realizarán al Fideicomiso.

La transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente. Conforme al Contrato de Factoraje respectivo, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje correspondiente, hará constar su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Arrendatarios.

Fideicomiso Irrevocable. El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Partes. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V., o sus respectivos causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos.
Fiduciario:	El Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes, o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Macro título correspondiente a cada Emisión y el presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le revertan los bienes y derechos que aportó, en su carácter de fideicomitente al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores que sea designada para una o más Emisiones por el Comité de Emisiones antes de cada Emisión, o por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

CLÁUSULA CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Patrimonio del Fideicomiso. *El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"):*

- (i) *La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda de este Contrato;*
- (ii) *Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje correspondiente;*
- (iii) *Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos y aportados al Patrimonio del Fideicomiso;*
- (iv) *Los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados y los recursos provenientes de los mismos;*
- (v) *Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista;*
- (vi) *Los recursos que se encuentren depositados y acreditados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;*
- (vii) *Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas o en los términos que se autorizan en este Contrato;*
- (viii) *Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;*
- (ix) *Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y*
- (x) *Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.*

Inventario. *Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes, recursos y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso 4.1. anterior, de la presente Cláusula Cuarta para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que cada una de las Partes conserva una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.*

CLÁUSULA QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Fines del Fideicomiso. *Los fines de este Contrato son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso"). Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.*

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- 1. *Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato; así como recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar cada Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de manera pública, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité de Emisión, el Comité Técnico y/o el Administrador Primario, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBY, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano*

autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, nacional, para obtener y llevar a cabo el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente: su posterior oferta pública y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, nacional, así como realizar pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

2. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo C así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos (incluyendo cualquier modificación a los mismos tratándose de Reapertura), para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que se requiera en términos del artículo 427 de la LGTOC y el Fideicomitente no notifique a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje.
3. Que el Fiduciario: (i) celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo B (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente); y (ii) celebre el Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo A (y en el caso de un contrato con un Administrador Primario Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y tratándose de alguien distinto del Administrador Maestro, con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador Primario preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos.
4. Que el Fiduciario actúe como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Enajenación, para que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario reciba, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que le correspondan por los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación.
5. Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador Primario y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Administración Primaria.
6. Que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Macroítulo que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa, de forma que no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo del presente Contrato.
7. Que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos.
8. Que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos; y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Macroítulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución).
9. Que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única.

10. *Que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado.*
11. *Que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones, macrotítulos y Documentos de la Emisión que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Macro título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; así como frente al Representante Común.*
12. *Que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) obtener la autorización para la difusión de la documentación correspondiente; (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV; y (iii) suscribir el o los Macro títulos respectivos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivados de la nueva Emisión y los deposite en Indeval, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables.*
13. *Que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) obtener la autorización para la difusión de la documentación correspondiente; y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV; y (iii) lleve a cabo la sustitución del Macro título respectivo ante el Indeval.*
14. *Que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del presente Contrato y el octa de la Emisión respectiva.*
15. *Que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, a fin de que a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fiduciario administre, destine y realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.*
16. *Que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Fideicomiso de Enajenación, de cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador Primario, o cualquier Administrador Primario Sustituto o de cualquier tercero, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del presente Contrato.*
17. *Que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Macro título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa.*
18. *Que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena de este Contrato.*
19. *Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura o en su caso sea beneficiario de los mismos, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos.*
20. *Que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa incluyendo, sin limitar, comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común.*

21. *Que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.*
22. *Que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes.*
23. *Que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable.*
24. *Que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruyan previamente y por escrito.*
25. *Que el Fiduciario otorgue al Administrador Primario (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración Primaria, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente.*
26. *Que en caso de que: (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario; o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Macroítulo correspondiente y en el presente Contrato.*
27. *Que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.*
28. *Que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima, la Cláusula Octava y demás disposiciones relativas del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y simultáneamente notificado al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro y siempre que se acredite que en la misma fecha se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.*
29. *Que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas a terceros por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso.*
30. *En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que: (i) el presente Contrato quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje (incluyendo sus modificaciones) junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al*

Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha modificación. Para los efectos del registro ante el RUG que se tiene que realizar en términos del presente inciso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico;

31. Que, de ser el caso, el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente del Fideicomiso de Enajenación por concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Mueble Arrendado que forme parte del patrimonio de dicho fideicomiso o que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los Clientes, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
32. Que el Fiduciario, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador Maestro y el Auditor Externo, prepare la contabilidad correspondiente al presente Fideicomiso bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) ("International Financial Reporting Standard"), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar y entregar el Anexo T de la Circular Única; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador Primario y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, tanto el Administrador Primario como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador Primario y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada; y
33. En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. CONTRATOS.

Contratos de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el primer Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro.

Durante el Periodo de Revolvencia de cada Emisión, el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro Elegibles y sus accesorios. Los pagos de la Contraprestación por cada transmisión de Derechos al Cobro Elegibles que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato y lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente. Los Contratos de Factoraje establecerán mecanismos que permitan identificar aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión en base a los datos de identificación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC. Las Contraprestaciones por las transmisiones de nuevos Derechos al Cobro serán las que se establezcan en cada Contrato de Factoraje y serán pagadas por el Fiduciario conforme el Fideicomitente transmita los nuevos Derechos al Cobro al presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima y la Cláusula Octava del presente Contrato.

En la fecha de firma del Contrato de Factoraje correspondiente, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y entregar al Fiduciario todos los Pagars asociados a los Derechos al Cobro Transmitidos mediante dicho Contrato de Factoraje, y el Fiduciario, a su vez,

devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Fideicomitente, en su calidad de administrador primario, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Fideicomitente, actuando como Administrador Primario, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente, en su calidad de Administrador Primario, mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario.

La transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles por parte del Fideicomitente conforme a los Contratos de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva ni gravamen ni limitación alguna.

Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reconoce que los pagos que los Arrendatarios están obligados a hacer como pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, se realizarán al Fideicomiso.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los deudores de los mismos, es decir los Arrendatarios.

En caso de que sea necesario en términos del artículo 427 de la LGTOC y por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a reembolsar al Fiduciario los gastos correspondientes, a solicitud de este último.

El Fideicomitente en términos del artículo 427 de la LGTOC no estará obligado a notificar a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, siempre que, en virtud de cualesquier instrumento o contrato se conceda al Fideicomitente la facultad de llevar a cabo la cobranza conforme a los Contratos de Arrendamiento.

Sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente prevista en los Contratos de Factoraje de incluir ciertas leyendas en los estados de cuenta o facturas que se entreguen a los Arrendatarios en los Contratos de Arrendamiento de los que derivan Derechos al Cobro Transmitidos, únicamente en caso que por alguna causa el Fideicomitente no estuviera exceptuado en términos del mencionado artículo 427 de la LGTOC, el Fideicomitente se compromete y obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y los datos de la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en la que dichos Arrendatarios deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC de conformidad con lo que se establece en los Contratos de Factoraje. Las referidas notificaciones deberán hacerse en términos de lo que se establezca en los Contratos de Factoraje, y el Fideicomitente, en su calidad de administrador primario, deberá conservar los documentos probatorios (tales como acuses o contraseñas de recibo) correspondientes como depositario conforme al Contrato de Administración Primaria y en caso de terminación del Contrato de Administración Primaria entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Primario Sustituto que corresponda, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Administración Primaria se dé por terminado. El Fideicomitente deberá obtener de los Arrendatarios las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Administración Primaria el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones, y en caso de terminación del Contrato de Administración Primaria entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Primario Sustituto, en su caso, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Administración Primaria se dé por terminado.

En caso de que los Arrendatarios, no obstante la notificación que lleve a cabo el Fideicomitente o, en su defecto, el Fiduciario, continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, aun cuando se acredite que fueron debidamente notificados, en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no a la Cuenta de Cobranza, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlos en la Cuenta de Cobranza inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, al Representante Común y al Administrador Primario consultar los depósitos y saldos de la Cuenta de Cobranza y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Cobranza o la Cuenta Concentradora y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro, al Representante Común o al Administrador Primario más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito, y el Administrador Maestro podrá compartir dicha información al Representante Común y al Administrador Primario.

Contrato de Administración Maestra. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración Maestra a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. Conforme al Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas:

- a. Proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Intereses y el Fondo de Reserva de Obligaciones, de conformidad con lo que se establece en los incisos 7.1.3., 7.1.4., y 7.1.5., de la Cláusula Séptima del presente Contrato;
- b. Preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración Maestra;
- c. (i) suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionará a la BMV y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable;
- d. Supervisará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos;
- e. Informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia;
- f. Verificará o actuando en representación del Administrador Primario, realizar todos los actos necesarios o convenientes (incluyendo sin limitación la enajenación de Bienes Muebles Arrendados correspondientes) para asegurarse que el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación transmita a la Cuenta de Cobranza los recursos derivados de los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados; y
- g. En general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Maestra.

El Contrato de Administración Maestra establecerá que en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración Maestra y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración Maestra y las instrucciones notificadas. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración Maestra establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración Maestra establecerá las causas por las que el Administrador Maestro podrá dar por terminado anticipadamente el mismo según se establezca en dicho Contrato de Administración Maestra, mediante notificación previa y por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha tentativa de terminación, en el entendido de que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días, a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezcan en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro: (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico; (ii) ha proporcionado el entrenamiento, en su caso, que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto; y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto. En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración Maestra hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras con copia al Representante Común de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración Maestra establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración Maestra.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro.

Contrato de Administración Primaria. El Fiduciario y el Administrador Primario celebrarán el Contrato de Administración Primaria a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial que se realice al amparo del Programa. El Contrato de Administración Primaria tendrá como objeto que el Administrador Primario, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración Primaria.

Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador Primario, incluyen, entre otras cosas:

- i. Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr el cobro de los mismos;
- ii. Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese directamente al Patrimonio del Fideicomiso ya sea mediante domiciliación de cargos o bien mediante transferencia o depósito que efectúen los Arrendatarios en la Cuenta de Cobranza o, en su caso, recibir de los Arrendatarios respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en la Cuenta de Cobranza;
- iii. Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;
- iv. Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Arrendatario de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Arrendatario respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- v. Proporcionar al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, claves de acceso al sistema de cobranza que utilice el Administrador Primario, que le permitan consultar el estado que guarda, la documentación de soporte, con facultades de consulta de información de los Derechos al Cobro Transmitidos, en relación con el pago de los mismos; asimismo, el Administrador Primario estará obligado a proporcionar diariamente un archivo con el respaldo de la base de datos de los Derechos al Cobro Transmitidos, al Administrador Maestro, este archivo deberá contener la información necesaria para replicar la configuración y carta de datos, saldos y demás información relativa a los Derechos al Cobro Transmitidos;
- vi. Mantener en depósito y custodiar, todos los originales de los Contratos de Arrendamiento y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitidos respectivo;
- vii. Otorgar en favor del Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto, un poder especial irrevocable a efecto de que el Administrador Maestro pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración Maestra; y
- viii. en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Primaria.

En el supuesto de que se presente una causa de terminación del Contrato de Administración Primaria de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración Primaria, o en caso de que el Contrato de Administración Primaria se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario designará al Administrador Maestro, como Administrador Primario Sustituto. En caso de que posteriormente se sustituya al Administrador Maestro como Administrador Primario Sustituto, el nuevo Administrador Primario Sustituto requerirá la aprobación del Comité Técnico y en su caso, de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario notificará a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras cualquier evento de sustitución del Administrador Primario. El Contrato de Administración Primaria establecerá que el Administrador Primario en turno seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración Primaria hasta que el Administrador Maestro o quien sea designado como Administrador Primario Sustituto empiece a prestar sus servicios como Administrador Primario Sustituto de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración Primaria que el Fiduciario celebre para tales efectos.

El Contrato de Administración Primaria establecerá, además, que el Administrador Primario, únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Administración Primaria, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

A su vez, el Contrato de Administración Primaria establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración Primaria.

Las contraprestaciones del Administrador Primario conforme al Contrato de Administración Primaria (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el Fideicomitente y por el Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Administrador Primario sea el propio Fideicomitente, el Administrador Primario no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador Primario y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Administración Primaria. El Fiduciario conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Primaria cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Primario.

Contrato de Fideicomiso de Enajenación. A más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso, el Fideicomitente, el Fiduciario y el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación celebrarán el Fideicomiso de Enajenación a efecto de que el Fiduciario sea designado como fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso de Enajenación. El fiduciario del Fideicomiso de Enajenación de Bienes Muebles Arrendados deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Fideicomiso de Enajenación y los Convenios de Aportación queden inscritos en el RUG para efectos de lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la celebración de dichos documentos, para lo cual contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado, en este último caso conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

El Fideicomiso de Enajenación tendrá como principales fines: (i) que en los casos en que los Arrendatarios de los Bienes Muebles Arrendados transmitidos al patrimonio de dicho fideicomiso adquieran la propiedad de dichos bienes como resultado del ejercicio del derecho de preferencia que les corresponda, el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación proceda a enajenar los Bienes Muebles Arrendados respectivos en los términos de Contrato de Arrendamiento de que se trate; (ii) en caso de que al término de los Contratos de Arrendamiento, los Arrendatarios no ejerzan el derecho de preferencia que les corresponda el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación proceda a enajenar los Bienes Muebles Arrendados a algún tercero; (iii) en caso de que hubiere ocurrido un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 90 (noventa) días naturales de atraso el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación proceda a enajenar los Bienes Muebles Arrendados a algún tercero; y (iv) en los casos mencionados en los incisos (i) a (iii) anteriores, que el fiduciario del Fideicomiso de Enajenación transmita cualesquiera cantidades derivadas de los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso y al Fideicomitente, según corresponda.

Transmisión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntario se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y los miembros del Comité Técnico, mediante la celebración de un contrato de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Contrato de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo G. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente del Derecho al Cobro de que se trate.

Reapertura. Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar certificados bursátiles fiduciarios adicionales al amparo de cualquier Emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales emitidos al amparo de una Emisión tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, margen aplicable a la tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen a continuación y que se establezcan en el Suplemento en el Macrotítulo y los Documentos de la Emisión respectivos.

La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fideicomitente deberá ceder al Fiduciario los Derechos al Cobro Elegibles (y los derechos de las Garantías asociadas a dichos Derechos al Cobro Elegibles) que sean necesarios para que se cumpla el Aforo, en su caso, una vez que surta efectos la cesión de dichos Derechos al Cobro Elegibles y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Al respecto, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán celebrar un Contrato de Factoraje subsecuente, o modificar la Lista de Derechos al Cobro del Contrato de Factoraje existente, y el Fiduciario deberá pagar al Fideicomitente la Contraprestación correspondiente en la Fecha de Liquidación respectiva.

Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Macro título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que previamente se encuentre depositado en el Indeval por el Macro título correspondiente que ampare la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación que incluya los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que a la fecha de sustitución del Macro título respectivo se hubieran emitido a través de Emisiones adicionales.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- i. La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o de no hacer conforme al presente Contrato y al Macro título correspondiente.
- ii. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que incluya los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- iii. A más tardar en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fiduciario canjeará el Macro título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes de la Emisión correspondiente depositado en Indeval, por un nuevo Macro título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que a partir de la Emisión adicional respectiva se encontrarán en circulación y en el que se hará constar, las modificaciones siguientes: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que a la fecha de sustitución del Macro título se hayan emitido a través de Emisiones adicionales; (c) la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; y (d) el Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, la cual permanecerá sin cambio alguno. En su caso, el nuevo Macro título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, Fecha de la Emisión y Plazo de Vigencia de la Emisión.
- iv. En caso de que la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguna Fecha de Pago prevista en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Macro título correspondiente a la totalidad del Periodo de Intereses que se encuentra en curso. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior y notificar los mismos al Fiduciario.
- v. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.
- vi. El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado de la misma constituirá novación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Cuentas y Fondos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias (de cheques y o de inversión) y fondos que se señalan en esta Cláusula (las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso"), así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener en efectivo conforme a lo que al efecto se establezca en los Contratos de Factoraje; en el entendido de que las Cuentas y Fondos del Fideicomiso siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de crédito que el Fideicomitente le instruya siempre y cuando dicha institución de crédito sea calificada por al menos una Agencia Calificadora, con una calificación "mxAAA". El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa Cuenta y Fondo del Fideicomiso le corresponda conforme a esta Cláusula Séptima y a la Cláusula Octava del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada Cuenta o Fondo del Fideicomiso para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una Cuenta o Fondo del Fideicomiso distinto. Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas a las Partes, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

El Fiduciario dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas físicas que el Administrador Primario, el Representante Común y el Administrador Maestro le requieran previamente y por escrito, para lo cual firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes, con la finalidad de que éstos puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y, en particular que el Administrador Maestro lleve a cabo una correcta administración de los recursos de los Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos. La instrucción dirigida al Fiduciario mediante la cual se soliciten los accesos y/o dispositivos en favor de las personas físicas que el Administrador, el Representante Común, o el Administrador Maestro le instruyan al Fiduciario, deberá especificar respecto de cada una de ellas: (i) nombre completo; (ii) teléfono; (iii) domicilio; (iv) correo electrónico; (v) copia simple de su registro federal de contribuyentes; (vi) copia simple de su clave única de registro de población; (vii) y copia de su identificación oficial con firma, legible y vigente.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una Cuenta y Fondo del Fideicomiso a otra u otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá también incluir en su Reporte Mensual una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto

El Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre, como Fiduciario del presente Fideicomiso:

Cuentas de Cobranza. El Fiduciario recibirá los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo las cantidades derivadas del Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, y cualesquiera cantidades del Fideicomiso de Enajenación por concepto de Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados en la cuenta de cobranza (la "Cuenta de Cobranza"). Diariamente, el Fiduciario hará un barrido de la Cuenta de Cobranza, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dicha Cuenta de Cobranza a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en la Cuenta de Cobranza.

Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario de este Contrato en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de: (i) la Aportación Inicial y los recursos producto de la Emisión inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa; (ii) de la Cuenta de Cobranza conforme a lo que se señala en el inciso 7.1.1., anterior; (iii) de las Emisiones adicionales a la Emisión inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto distinto a los Cobros que se recibirán en la Cuenta de Cobranza (la "Cuenta Concentradora").

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de las Emisiones, para los conceptos a los que se refieren los incisos 8.1.1., y 8.1.2., de la Cláusula Octava del presente Contrato, y (ii) las cantidades provenientes de la Cuenta de Cobranza o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso 8.1.3., de la Cláusula Octava del presente Contrato, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Reserva de Gastos; (b) el Fondo de Reserva de Intereses; (c) el Fondo de Reserva de Obligaciones; (d) el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos; y (e) el Fondo General, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará, por instrucciones previas y por escrito del Administrador Maestro, las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de los Fondos del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Séptima.

Fondo de Reserva de Gastos. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora y transferirá a esta cuenta bancaria las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato (el "Fondo de Reserva de Gastos"):

1. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a 3 (tres) meses o de 1/4 (un cuarto) del monto total de los Gastos de Mantenimiento, que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión (excluyendo los Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que éste le indique por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.

2. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Reserva de Gastos la cantidad que corresponda a 1/12 (un doceavo) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva (excluyendo los Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Gastos haya quedado constituido como se indica en el párrafo anterior de este inciso 7.1.3., de la Cláusula Séptima y realizará nuevas separaciones en términos del párrafo anterior, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Gastos sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

Fondo de Reserva de Intereses. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en caso de un Reapertura) que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva de Intereses"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Intereses para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, así como los intereses ordinarios que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Macrotítulo correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Obligaciones no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará diariamente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Intereses haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso 7.1.4., de esta Cláusula Séptima, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Intereses sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva de Intereses que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso 7.1.4., el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

Fondo de Reserva de Obligaciones. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Reserva de Obligaciones") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de diariamente el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Reserva de Obligaciones con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Obligaciones haya quedado constituido como se indica la presente sección, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso 7.1.5., de la Cláusula Séptima. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial que se realice al amparo del Programa y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Obligaciones para cubrir los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Obligaciones se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Macrotítulo respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva de Obligaciones que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso F, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará el 100% de las cantidades que no hayan sido utilizadas para realizar los pagos a los que se refieren los incisos 8.1.1., y 8.1.2., de la Cláusula Octava y para constituir el Fondo de Reserva de Gastos y el Fondo de Reserva de Intereses, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente, según determine el Comité de Emisión (el "Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos"). Las cantidades en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos se deberán utilizar durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez concluido dicho periodo por cualquier causa o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, y hasta donde alcance, el principal (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fondo General. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión y posteriormente diariamente, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Obligaciones y el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Octava, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador Primario de conformidad con el Contrato de Administración Primario, excepto en el caso de que exista un Administrador Primario Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Primario Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar la Contraprestación por la adquisición de Derechos al Cobro Elegibles en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a los Contratos de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión de conformidad con dichos Contratos de Factoraje.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento. En caso de que el comunicado del Administrador Maestro sea al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a una Fecha de Pago, el Fiduciario hará del conocimiento de dicho evento a los Tenedores a través EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2, así como de Indeval, por escrito o con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago y se realizará la amortización parcial anticipada en dicha Fecha de Pago, en caso de que el comunicado sea posterior, se programará la amortización parcial respectiva en la Fecha de Pago siguiente para que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores a través EMISNET y el STIV-2, así como de Indeval, por escrito con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en su totalidad en cada Fecha de Pago para amortizar parcialmente el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y hasta donde baste y alcance, hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Contrato. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

El Fideicomitente, a través del Administrador Maestro, calculará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los reportes semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o actualizar la Lista de Derechos al Cobro del Contrato de Factoraje correspondiente para reflejar la transmisión de Derechos al Cobro Elegibles adicionales, en el entendido que la Contraprestación que el Fideicomitente tendrá derecho a recibir por parte del Fiduciario por dicha transmisión será únicamente una parte proporcional de conformidad con el Contrato de Factoraje. La cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de Emisnet o de los medios que éstos determinen, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará mediante correo electrónico al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador Primario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las Partes del presente Contrato, por el Fiduciario, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales y se enviará por correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el formato respectivo en PDF a cada una de ellas. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás partes sobre los saldos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualquier otra información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que le solicite el Fideicomitente por escrito, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha solicitud por escrito, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

La rendición de cuentas al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario elaborará, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario. El Fiduciario no será responsable en caso de que Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador Primario, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. CASCADA DE PAGOS.

Cascada de Pagos. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el siguiente orden de prelación:

Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Primera Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- (i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión;
- (ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje correspondiente (en el entendido, de que al pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión);
- (iii) En tercer lugar, constituir los Fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) en primer lugar, para constituir el Fondo de Reserva de Gastos, en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.3., de la Cláusula Séptima del presente Contrato; (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.4., de la Cláusula Séptima del presente Contrato; (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva de Obligaciones, en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.5., de la Cláusula Séptima del presente Contrato; (d) en cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos, en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.6., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, y (e) en quinto lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso; y
- (iv) En cuarto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa (Incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales). Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la Emisión inicial al amparo del Programa deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;

- (ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la Fecha de la Emisión correspondiente, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Programa, excepto en el caso de Reaperturas, en cuyo caso no será necesario el pago del saldo total insoluto;
- (iii) En tercer lugar, en su caso, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente, en el entendido, de que al pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente financiamientos vigentes que señale el Comité de Emisión, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro Elegibles en relación con dichos financiamientos vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles libres de Gravámenes al presente Fideicomiso conforme a lo establecido en la Sesión del Comité de Emisión;
- (iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Gastos para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.3., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- (v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.4., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- (vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Obligaciones en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.5., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- (vii) En séptimo lugar, para constituir el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos, en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.6., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión;
- (viii) En octavo lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, siempre y cuando se cumpla con el Aforo Requerido de la Emisión, en su caso, y
- (ix) En noveno lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte de la Cuenta Concentradora, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse para constituir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Séptima, los que a su vez serán conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) Completar el Fondo de Reserva de Gastos, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.
- (ii) Completar el Fondo de Reserva de Intereses, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.
- (iii) Completar el Fondo de Reserva de Obligaciones, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro;
- (iv) Depositar el remanente en el Fondo General, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.

Recursos en las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) Fondo de Reserva de Gastos. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Gastos, serán utilizados para cubrir cualquier pago de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.
- (ii) Fondo de Reserva de Intereses. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses serán utilizados para completar el pago de intereses, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Obligaciones no sean suficientes para cubrir, en cualquier Fecha de Pago, el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.
- (iii) Fondo de Reserva de Obligaciones. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Obligaciones serán utilizados para hacer los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

- (iv) *Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos. Las cantidades en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos se deberán utilizar durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez concluido dicho periodo por cualquier causa o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, y hasta donde alcance, el principal (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*
- (v) *Fondo General. Las cantidades en el Fondo General deberán aplicarse para constituir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Séptima, los que a su vez serán conforme al siguiente orden de prelación:*
- 1. Las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva de Gastos o incluso para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.3., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual. El monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual se considerará como un monto extraordinario de gastos ("Monto Extraordinario de Gastos") y se cubrirá hasta liquidar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho Fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Reserva de Gastos se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Reserva de Gastos no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;*
 - 2. Las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.4., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;*
 - 3. Las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva de Obligaciones en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.5., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Reserva de Obligaciones se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido, sin embargo, de que: (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Reserva de Obligaciones no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Reserva de Obligaciones y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios en la Fecha de Pago que corresponda al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;*
 - 4. Todas las cantidades remanentes al Fondo General, a menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Octava, se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador Primario de conformidad con el Contrato de Administración Primaria, y que no excederá de \$250'000.00 (Doscientos cincuenta Mil Pesos 00/100 MN) anuales, excepto en el caso de que exista un Administrador Primario Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Primario Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma relación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que en caso de que no se pueda hacer el pago total de dicha contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de la Emisión, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente y hasta donde alcancen, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de conformidad con lo establecido en el inciso 7.1.7, de la Cláusula Séptima del presente Contrato.*

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 4, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse en su totalidad y hasta donde alcancen, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores aplicables en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago parcial del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Revolvencia;

- 5. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 4 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos se utilizarán para adquirir y pagar la Contraprestación de nuevos Derechos al Cobro*

Elegibles, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de la Emisión conforme a los Contratos de Factoraje, en el entendido de que en caso que no se pueda hacer el pago total de dicha contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de la Emisión, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. Una vez concluido dicho periodo por cualquier causa o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro o del Fideicomitente, según corresponda, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro, el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 5 y todas las cantidades que integren el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse en su totalidad al pago parcial del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde hasten y alcancen dichas cantidades (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha).

En caso de que el Fideicomiso reciba, por parte del Fideicomiso de Enajenación, el pago correspondiente al siniestro de un Bien Mueble Arrendado o cualquier otra cantidad proveniente de una póliza de seguro, el Administrador Maestro determinará de ese total, la cantidad que deberá mantenerse en el Fondo General y dicha cantidad será lo que resulte de la sumatoria del valor nominal de las rentas pendientes por devengar a esa fecha (incluyendo el IVA) correspondiente al Contrato de Arrendamiento del Bien Mueble Arrendado en cuestión más, si corresponde a un vehículo, el Valor Residual del Bien Mueble Arrendado correspondiente; la diferencia entre la cantidad recibida y la cantidad que determine el Administrador Maestro que deberá mantenerse en el Fondo General, se deberá depositar en las cuentas del Fideicomitente previa instrucción del Administrador Maestro con copia para el Comité Técnico y el Representante Común; y

6. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendientes, Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión inicial el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 6 inmediatos anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión inicial.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

CLÁUSULA NOVENA. INVERSIONES PERMITIDAS.

Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso según lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso en tanto dichos recursos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término "Inversiones Permitidas", significa la inversión con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras calificadas por una Agencia Calificadora, con la máxima calificación de crédito en escala nacional. Las cuentas bancarias que se requieran podrán ser abiertas en: (i) cualquier institución de crédito mexicana con cualesquiera dos de las siguientes calificaciones crediticias: (w) "Baa1" o superior de Moody's o una calificación crediticia de escala nacional de "Aaa.mx" o superior de Moody's; (x) "BBB+" o superior de Standard & Poor's o una calificación crediticia de escala nacional de "mxAAA" o superior de Standard & Poor's; (y) "BBB+" o superior de Fitch Ratings o una calificación crediticia de escala nacional de "AAA(mex)" o superior de Fitch Ratings; y (z) "HR BBB+(g)" de HR Ratings de México o una calificación crediticia de escala nacional de "HR AAA" de HR Ratings de México; y/o en (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo Inversiones Permitidas, previas instrucciones del Fideicomitente, si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del

mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato. A falta de instrucciones el Fiduciario invertirá los recursos en reportos o papel bancario a 1 (un) día.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las inversiones se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso.

El Fiduciario podrá delegar a terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciere la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito a los miembros del Comité Técnico con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, solicitando, en caso de requerirla, la instrucción precisa al Comité Técnico para efectuar los pagos respectivos y ejercer los derechos según los términos instruidos. El Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto al efecto le otorgue el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Novena, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario, deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

Medidas Preventivas. Asimismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- a. El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones");
- b. Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;
- c. Las Inversiones Permitidas se autorizan y permiten expresamente por todas las partes del presente Contrato;
- d. En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;
- e. El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cada Emisión al amparo del Programa en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y en los Suplementos correspondientes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Macroítulo correspondientes y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Macroítulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los Artículos 61, 62, 63 Fracción IV, 64 y 282 del mismo ordenamiento. Los Macroítulos serán depositados en Indeval en la Fecha de la Emisión respectiva.

Eventos de Contingencia y Eventos de Amortización Acelerada. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de hacer y de no hacer al Fiduciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Contingencia y a los Eventos de Amortización Acelerada que se señalan a continuación:

Eventos de Contingencia. Los Eventos de Contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno, un "Evento de Contingencia"). En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no

sea subsanado a más tardar el antepenúltimo Día Hábil del segundo Periodo de Intereses siguiente al Periodo de Intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Primario, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Serán Eventos de Contingencia los siguientes:

- a. el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de uno o más Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y
- b. el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Macro título correspondiente, distintas de las contenidas en el numeral 10.2.2 siguiente.

Eventos de Amortización Acelerada. Los Eventos de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, la Parte, que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador Primario, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a Ineval, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario, en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes:

- a. Que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- b. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte consecutivas y que este no sea subsanado en un periodo de 10 (diez) Días Hábiles. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte consecutivas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del presente Contrato y que este no sea subsanado en 10 (diez) Días Hábiles, no se cumpla con el Aforo Mínimo Requerido, y en ambos casos al término de dicho plazo (el Día Hábil inmediato siguiente) el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo Requerido, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;
- c. En caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia conforme a lo establecido en el apartado 10.2.1., de esta Cláusula Décima;
- d. En el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;
- e. El incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador Primario a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación;
- f. En caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas;
- g. El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciario en la Fecha de Pago que corresponda, el cual no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de dicha Fecha de Pago;
- h. La terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- i. En caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración Maestra y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo menor aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra, no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro;
- j. En caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración Primaria;

- k. En caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato;
- l. En caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- m. En caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en la Cláusula Sexta, inciso 6.6., del presente Contrato;
- n. En caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura que le hubiere instruido el Comité de Emisión en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, y
- o. En caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV o el listado de la misma en la BMV, se cancelen por cualquier razón.
- p. Que el Fiduciario, a través del fedatario designado o el Administrador Maestro, no inscriba el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, el Fideicomiso de Enajenación, los Convenios de Aportación y las transmisiones de los Derechos al Cobro que consten en cualquier Lista de Derechos al Cobro (incluyendo cualesquier modificaciones a los mismos) en la Sección Única del RUG, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a su celebración o dicha inscripción no se mantenga vigente y actualizada hasta en tanto proceda su cancelación.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo el pago de intereses o principal conforme al presente Contrato y al Macroítulo) será un incumplimiento conforme al presente Contrato, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Macroítulo respectivo.

Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia. Al terminar el Periodo de Revolvencia de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o por cualquier otra causa: (i) el Fiduciario dejará de adquirir nuevos Derechos al Cobro; y (ii) el Fiduciario deberá destinar cualesquiera cantidades depositadas en el Fondo General en su totalidad y hasta donde alcancen a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Octava anterior.

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que cualquier amortización parcial anticipada solamente podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber liquidado cualquier cantidad pagadera conforme los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, incluyendo el Monto Extraordinario de Gastos, en su caso,, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar según corresponda conforme a lo que se establece en el numeral 29 de la Cláusula Quinta.

Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que: (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación, antes de las 15:00 horas, a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello; o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Macroítulo respectivo.

A su vez, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, con copia al Representante Común por escrito, o por medio que estás determinen. Con por lo menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles, indicando la fecha en que se llevara la Amortización Anticipada Voluntaria, el importe a pagar calculado, el importe de la prima por amortización anticipada, en su caso, y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Amortización Parcial Anticipada. Los Eventos de Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

- a. En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b. En caso de que termine el Periodo de Revolvencia.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo General en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha (la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Macrotítulo correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Macrotítulo correspondiente, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que: (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles, antes de las 15:00 horas, de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello a más tardar el día en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria; o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión.

El pago de la Amortización Anticipada Voluntaria únicamente generará el pago de la prima por prepago, en caso que dicha amortización tenga lugar antes de concluir el Periodo de Revolvencia, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Macrotítulo correspondiente.

Amortización Parcial Anticipada. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el inciso 10.2.5., de la Cláusula Décima del presente Contrato, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para el Representante Común, en su caso, y las Agencias Calificadoras, deberá en caso de que ocurra cualquier Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso 10.2.5., de la Cláusula Décima del presente Contrato de Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General en su totalidad para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo y hasta donde alcancen, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Administrador Maestro o el Fideicomitente deberán de notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común, según corresponda, en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Amortización Parcial de Principal a Partir de la Fecha Esperada de Prepago. Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha Esperada de Prepago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde baste y alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el presente Contrato. La amortización parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de una Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Macrotítulo correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Avisos de Amortización Anticipada. Para cualquier amortización anticipada total o parcial, ya sea voluntaria, como resultado de un evento de amortización parcial anticipada o de un evento de amortización acelerada, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá divulgar la información, los cálculos y los montos que en su caso el Representante Común y el Administrador Maestro le notifiquen, a la BMV a través del sistema "EMISNET" tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, señalando el monto a amortizar de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, el importe de la prima correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información antes mencionada a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

Designación. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Facultades y Obligaciones. El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Macrotítulo o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta):

- (a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (b) Revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (c) Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Primario y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de los Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- (e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (f) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de que se trate, sean aplicados en términos de los Documentos de Emisión respectivos y la autorización de las autoridades competentes;
- (g) Incluir su firma autógrafa en el Macrotítulo respectivo;

- (h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de una determinada Emisión corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar la tasa de interés bruto anual y avisos de pago de los intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (l) Representar a los Tenedores de la Emisión respectiva ante el emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (m) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de cualquier Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
- (n) Las demás derivadas de las estipulaciones del presente Contrato, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Macrotítulo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Macrotítulo, el Contrato de Administración Primaria y el Contrato de Administración Maestra (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Primario y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador Primario, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por éste último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente una vez cada 12 (doce) meses y cuando este lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos un día hábil de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Macrotítulo, el Contrato de Administración Primaria y/o el Contrato de Administración Maestra a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador Primario o el Administrador Maestro, que por



cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del presente Contrato, los Documentos de la Operación, la LMV, la Circular Única y las disposiciones legales aplicables.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Macrotítulo o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Contrato, del Macrotítulo correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de

otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

Asamblea de Tenedores. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, y en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las disposiciones que se establezcan en el Macrotítulo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Asamblea de Tenedores").

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- (i) Únicamente en caso que por alguna causa el Fideicomitente no estuviera exceptuado en términos del mencionado artículo 427 de la LGTOC, notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios conforme a lo que se indica en la Cláusula Sexta del presente Contrato y los Contratos de Factoraje respectivos, en términos sustancialmente iguales a los del formato de notificación que se incluye como Anexo H al presente Contrato, y notificar a dichos Arrendatarios que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en la Cuenta de Cobranza;
- (ii) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyendo sus accesorios y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Arrendatarios en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Arrendamiento;
- (iii) Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en la Cuenta de Cobranza según lo que establece el presente Contrato, y mantener en depósito los documentos en los que se haga constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo;
- (iv) En caso que los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta de Cobranza de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las haya identificado;
- (v) En su calidad de Administrador Primario y siempre que mantenga dicho carácter, actuar como comisionista y depositario del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración Primaria respecto a todos los Cobros provenientes de Derechos al Cobro Transmitidos y, en su caso, sus accesorios, que reciban en las Cuentas del Fideicomitente, depositar dichos Cobros en la Cuenta de Cobranza, en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que los haya identificado, abstenerse de abrir nuevas Cuentas del Fideicomitente (salvo por aquellas que sean necesarias para su operación y no tengan un efecto en detrimento del Patrimonio del Fideicomiso), y notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, sobre cualquier cuenta en la que hubieren recibido el pago de Derechos al Cobro Transmitidos a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que hubieren identificado dicho pago;
- (vi) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;
- (vii) Colaborar con el Administrador Maestro y el Administrados Primario Sustituto, en su caso, en todo lo que éstos le requieran en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;
- (viii) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
- (ix) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Primario Sustituto, en su caso, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;
- (x) Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas la Cuenta de Cobranza y la Cuenta Concentradora la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del Impuesto a los depósitos en efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables,

- (xi) *Transmitir la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados que correspondan al Fideicomiso de Enajenación y cooperar con el fiduciario de dicho fideicomiso en la medida que sea necesario o conveniente para lograr la venta de dichos Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo que se establece en el fideicomiso antes mencionado; y*
- (xii) *En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el quinto párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis I y T de la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.*

Cumplimiento de las Obligaciones. *En tanto todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) no tomará acción alguna que impida la realización de los Cobros directamente a la Cuenta de Cobranza.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Obligaciones del Fiduciario. *Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:*

- a. *Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato.*
- b. *Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico.*
- c. *Solicitar al Fideicomitente, al Administrador Primario, al Administrador Maestro o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.*
- d. *Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y el Anexo T de la Circular Única se requiera con la información que le proporcionen el Fideicomitente, el Administrador Primario y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada.*
- e. *Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente y Administrador Primario, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de obtener de la persona responsable del Evento de Dependencia y de presentarla a la CNBV y a la BMV para su divulgación al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV).*
- f. *Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador Primario, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria conforme al Contrato de Administración Primaria o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso.*
- g. *Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo.*
- h. *Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro y el Representante Común le autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso abiertas por el Fiduciario conforme a los términos y condiciones que para la entrega de los dispositivos se establecen en el presente Contrato.*

en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud.

- i. Entregar al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente los estados de cuenta de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final.
- j. Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso 7.1.8., de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- k. Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato.
- l. Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador Primario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en Días y horas Hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.
- m. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación.
- n. Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o en su defecto, el Representante Común le instruyan.
- o. Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios.
- p. Revisar y verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador Primario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente y el Representante Común en los respectivos reportes que deban preparar en términos del presente Contrato (incluyendo el Reporte del Administrador Maestro), concuerden con los datos entregados al Fiduciario previamente por cada uno de ellos así como con los saldos y cantidades que el mismo mantenga en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea consistente con la información proporcionada.
- q. En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV, al Representante Común y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador Primario, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.
- r. Obtener mensualmente del Administrador Primario, para su divulgación al público inversionista: (i) información relacionada con los montos de los Cobros de los Derechos al Cobro, indicando los porcentajes que representan los Cobros de los Derechos al Cobro respecto de la cobranza de todos los portafolios de créditos que se deposite en el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) información relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, indicando el saldo insoluto de los mismos, el número de Contratos de Arrendamiento asociados a dichos Derechos al Cobro Transmitidos e indicando los porcentajes que representan dichos Derechos al Cobro Transmitidos y Contratos de Arrendamiento respecto de todos los arrendamientos cuya cobranza se deposite en la Cuenta de Cobranza; y (iii) un reporte de flujos de la Cuenta de Cobranza.

Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en el tercer párrafo de la Cláusula Séptima del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

Información. La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará al domicilio indicado en la Sección 25.1, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora notifique por escrito al Fiduciario.

Actos no previstos. Cuando para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, y en caso de que no fuese posible

formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

Comité de Emisión.

Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

Emilio Olívarri Hervella
José Ramón Gómez del Valle

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común. La designación de los miembros y suplentes del Comité de Emisión, así como cualquier modificación a los nombramientos serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes, una fotocopia de la cédula única de registro de población, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité de Emisión. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho Comité de Emisión.

Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los Documentos de la Emisión y/o Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción (o actualización de inscripción) en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Operación con relación a cualquier nueva emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato, así como para la celebración del contrato de prestación de servicios con el Representante Común.

Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las Partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato.

Comité Técnico.

Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su(s) respectivo(s) suplente(s), así como sus datos de contacto.

Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente:

- a. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;*
- b. Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes, una fotocopia de la cédula única de registro de población, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité, así como cualquier otra notificación que deba hacerse en tal carácter conforme al presente Contrato, en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;*
- c. El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad; y*
- d. El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.*

Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes, sin perjuicio de aquellos casos en que se requiera también de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, conforme al presente Contrato:

- a. Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;*
- b. Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;*
- c. Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;*
- d. Instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión;*
- e. En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración Maestra o del Contrato de Administración Primaria y como consecuencia el Contrato de Administración Maestra o el Contrato de Administración Primaria, según sea el caso, se den por terminados: (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Primario Sustituto, según sea el caso; (ii) aprobar la modificación los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración Maestra o el Contrato de Administración Primaria con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Primario Sustituto, según sea el caso; e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración Maestra o el nuevo Contrato de Administración Primaria, según sea el caso;*
- f. Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;*
- g. Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;*
- h. Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;*
- i. Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula Vigésima o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario;*
- j. Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya;*
- k. Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.*
- l. Instruir al Fiduciario para que realice un avalúo de los Bienes Muebles Transmitidos al Fideicomiso de Enajenación a efecto de que dicho Fideicomiso de Enajenación lleve a cabo la venta de los Bienes Muebles Arrendados; y*

- m. *Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.*

Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a. *Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio o dirección de correo electrónico de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.*
- b. *Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.*
- c. *Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del presente Contrato; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por él designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.*
- d. *A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.*
- e. *Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento.*
- f. *De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.*
- g. *Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.*

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.

Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, y en caso de que el Comité Técnico no adopte la resolución correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Fiduciario, aquellas designadas por el Representante Común sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. En caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Comité Técnico, o en caso de urgencia y en caso de que el Comité Técnico no adopte la resolución correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Fiduciario, del Representante Común sin responsabilidad a su cargo. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos

apoderados, ni será responsable con cargo a su patrimonio como CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, sin que éste incurra en responsabilidad alguna, por urgencia o a falta de instrucción expresa del Comité Técnico y en términos del presente Contrato, podrá en cualquier momento designar a las Personas, a las cuales el Fiduciario les otorgará los poderes necesarios y suficientes, para que se encarguen de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando acerca de la urgencia o de la omisión del Comité Técnico para efectuar la designación en el plazo arriba previsto al Representante Común, a efecto de que este haga la designación correspondiente, en el entendido que, la designación de las Personas y los poderes que el Representante Común instruya al Fiduciario se otorguen en términos de la presente Cláusula, serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, de los miembros del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité de Emisión o del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme a la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario así determinando en sentencia firme por autoridad judicial competente.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cuando para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, así mismo podrá contratar a los asesores externos que considere necesarios para dichos efectos sin responsabilidad alguna.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

Responsabilidad del Fiduciario. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

1. Cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato, y
2. El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las Partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador Primario, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

1. No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación de los que sean parte o las que deriven de la ley aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
2. Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra parte facultada para instruirle.

3. *No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.*

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN EN EL RUG.

Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su celebración, el Fiduciario, a través del Administrador Primario o del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público, deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG"); en el entendido, que el Fiduciario a través del Administrador Primario o del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público estará igualmente obligado para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días siguientes celebrada la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato ante el RUG será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.



3.3.2. Contrato de Fideicomiso de Enajenación.

A continuación, se presenta un breve extracto de las disposiciones más relevantes del Fideicomiso de Enajenación. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Fideicomiso de Enajenación. Copia de dicho documento se adjunta al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración y pago con el número CIB/2912 (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso.

Aportación Inicial. El Fideicomitente en este acto entrega y transfiere irrevocablemente al Fideicomiso la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), como aportación inicial al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto recibe dicha cantidad de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Fideicomiso el recibo correspondiente. Las partes en este acto reconocen que la aportación inicial no se encontrará sujeta a inversión alguna, por lo que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha cantidad al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso.

Fideicomiso Irrevocable. El Fideicomiso que se constituye mediante el presente Contrato es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Partes. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.
Fideicomisario en Primer Lugar:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y como factorante conforme al Contrato de Factoraje.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente, o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que en términos del presente Contrato se le reviertan los bienes y derechos que hubiere aportado al presente Fideicomiso, y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda de este Contrato;
- La propiedad de los Bienes Muebles Arrendados transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato y los documentos relacionados con los mismos;
- Los recursos que el Fiduciario reciba como resultado de la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato; y
- Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que de tiempo en tiempo sean aportados al Fideicomiso o formen parte del patrimonio del mismo, derivados de las actividades y operaciones realizadas conforme al presente Fideicomiso.

Inventario. Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que cada una de las Partes conserva una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Reportes/Entrega de Información. Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración Maestra, tendrá la obligación de entregar mensualmente al Fiduciario, dentro de los primeros 12 (doce) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes de calendario, la información respectiva del valor actualizado de los Bienes Muebles Arrendados que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos los Bienes Muebles Arrendados que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos y, en caso de ser aplicable, la relación de los Bienes Muebles Arrendados que, bajo los términos del presente Contrato, han sido sustituidos, enajenados o dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso mediante la celebración del Convenio de Reversión respectivo.

En caso que el Administrador Maestro no hubiere entregado al Fiduciario la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que el Fiduciario se la hubiera requerido por escrito, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho de asesores independientes para que lleve a cabo la actualización de la información financiera respectiva y el Fiduciario pueda dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo frente a las autoridades respectivas.

CLÁUSULA QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- a. Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa: (i) la aportación inicial realizada por el Fideicomitente conforme a los términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato; (ii) la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados conforme a los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato; (iii) los documentos relacionados con dichos Bienes Muebles Arrendados; y (iv) los demás recursos o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto, y los destine a los fines establecidos en el presente Contrato.
- b. Que el Fiduciario permita al Fideicomitente llevar a cabo el arrendamiento de los Bienes Muebles Arrendados y permita la posesión de dichos Bienes Muebles Arrendados por parte del Fideicomitente o de los Arrendatarios respectivos.
- c. Que el Fiduciario lleve a cabo la venta de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- d. Que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el presente Contrato y los Convenios de Aportación queden registrados en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dichos documentos, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado, en este último caso conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, los Convenios de Aportación y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato.
- e. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro, abra y mantenga las cuentas bancarias necesarias para recibir el pago del precio por la venta de los Bienes Muebles Arrendados (las "Cuentas del Fideicomiso").
- f. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador Maestro, pague al Fideicomisario en Primer Lugar las cantidades que correspondan por concepto de Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, con las cantidades que reciba como contraprestación por la venta de los Bienes Muebles Arrendados y que cualquier remanente

resultante del precio de la enajenación del Bien Mueble Arrendado y los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados transferidos al Fideicomiso Emisor de dichas cantidades las entregue al Fideicomitente.

- g. Que el Fiduciario comparezca a la celebración del Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro y, en su caso, de un contrato de administración con un Administrador Maestro Sustituto, y a la celebración del Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario y, en su caso, de un Contrato de Administración Primaria con un Administrador Primario Sustituto, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Primario y el Administrador Maestro, según sea el caso, presten los servicios de administración de los Bienes Muebles Arrendados y lleven a cabo los actos necesarios para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados que se describen en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- h. Que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta cualquier recurso líquido que llegare a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que no hubiera sido transmitido al patrimonio del Fideicomiso Emisor, de acuerdo con las instrucciones por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar. En caso de no recibir instrucción por parte del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario podrá llevar a cabo la inversión de los recursos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en reportos gubernamentales a un día.
- i. Que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- j. Que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios.
- k. Que el Fiduciario, una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, con el consentimiento por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, el cual no será negado sin causa justificada, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Bienes Muebles Arrendados, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente.
- l. En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso y las leyes aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. APORTACIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ARRENDADOS.

Aportación de los Bienes Muebles Arrendados. El Fideicomitente llevará a cabo la aportación de los Bienes Muebles Arrendados al Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- a. Los Bienes Muebles Arrendados serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario, mediante la celebración de un Convenio de Aportación en términos sustancialmente iguales a los del modelo de convenio que se agrega al presente Contrato como **Anexo B**. Los Convenios de Aportación deberán celebrarse de manera simultánea y en la misma fecha en que los Derechos al Cobro Transmitidos asociados a los Bienes Muebles Arrendados respectivos se aporten al patrimonio del Fideicomiso Emisor a través de la Lista de Derechos al Cobro correspondiente.
- b. El Fiduciario únicamente adquirirá Bienes Muebles Arrendados respecto de los cuales exista una Derecho de Preferencia.
- c. Las partes acuerdan que al momento de llevar a cabo la aportación de los Bienes Muebles Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula Sexta, se entenderá que el Fideicomitente se ha reservado el derecho de arrendar los Bienes Muebles Arrendados a terceros.
- d. El Fideicomitente no tendrá el derecho de transmitir la propiedad, posesión o uso de los Bienes Muebles Arrendados (salvo por lo referente al arrendamiento de los Bienes Muebles Arrendados que, conforme al párrafo anterior se reserva) o, en general, constituir gravámenes o derechos reales sobre los mismos, los cuales únicamente corresponden al Fiduciario.
- e. El Fideicomitente llevará a cabo todos los actos necesarios para hacer constar que el Fiduciario es el único y legítimo propietario de dichos Bienes Muebles Arrendados. El Fideicomitente será responsable de custodiar y fungir como depositario, para todos los efectos legales a que haya lugar, de los documentos relacionados con los Bienes Muebles Arrendados transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y los entregará al Fiduciario o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. El Fiduciario transmitirá a los Arrendatarios que ejerzan Derechos de Preferencia, o a los demás terceros que adquieran Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el derecho a recibir los documentos relacionados con el Bien Arrendado respectivo, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a facturar y entregar todos los documentos relacionados con los Bienes Muebles Arrendados al Arrendatario u otro tercero de que se trate, incluyendo las tarjetas de

circulación y otros documentos relacionados con el Bien Mueble Arrendado, y llevar a cabo los demás actos que resulten necesarios para hacer constar la transmisión del Bien Mueble Arrendado de que se trate al Arrendatario u otro tercero correspondiente.

Reversión de Bienes Muebles Arrendados. En caso que el Fideicomitente ejerza la opción de readquirir Derechos al Cobro en términos del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá revertir la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados a favor del Fideicomitente, para lo cual bastará una instrucción por escrito al Fiduciario por parte del Fideicomitente, con el consentimiento del Administrador Maestro, para llevar a cabo la celebración de un convenio de reversión en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo C (el "Convenio de Reversión").

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ARRENDADOS.

Administración de los Bienes Muebles Arrendados. Simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Fiduciario y el Fideicomitente, en carácter de Administrador Primario, celebraron el Contrato de Administración Primaria. El Contrato de Administración Primaria tiene como objeto, entre otras cosas, que el Administrador Primario, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración de los Bienes Muebles Arrendados. Todos los gastos relacionados con la administración de los Bienes Muebles Arrendados correrán a cargo del Fideicomitente.

Adicionalmente, de manera simultánea a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro celebraron el Contrato de Administración Maestra. El Contrato de Administración Maestra tiene como objeto, entre otras cosas, que el Administrador Maestro preste al Fiduciario los servicios a los que se refiere la Cláusula Octava del presente Contrato y que el Administrador Maestro prepare y proporcione al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración Maestra.

CLÁUSULA OCTAVA. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS.

Enajenación como resultado del ejercicio de Derechos de Preferencia. De conformidad con lo establecido en los Contratos de Arrendamiento para el ejercicio de los Derechos de Preferencia, los Arrendatarios deberán notificar por escrito al Administrador Primario y al Fiduciario sobre su decisión de adquirir o no los Bienes Muebles Arrendados respectivos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos establecidos en los Derechos de Preferencia. El Administrador Primario deberá notificar al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar, por escrito acerca del ejercicio de cualquier Derecho de Preferencia dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que le sea notificado. Una vez que haya recibido las notificaciones antes mencionadas, el Fiduciario procederá, a la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados a favor de los Arrendatarios respectivos o las personas que ellos designen en los términos establecidos en los Derechos de Preferencia, contra el pago del precio que comunique el Administrador Primario, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que sean necesarios para la enajenación del Bien Mueble Arrendado. En caso que con motivo de la adquisición de Bienes Muebles Arrendados por parte de algún Arrendatario se actualice un Evento de Dependencia en relación con dicho Arrendatario, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia, solicitar a la misma la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única y entregar dicha información al fiduciario del Fideicomiso Emisor para que este se encuentre en posibilidad de proporcionarla a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

Enajenación en caso que los Arrendatarios no hayan ejercido los Derechos de Preferencia. En caso que al término del plazo establecido en un Contrato de Arrendamiento para que el Arrendatario respectivo ejerza el Derecho de Preferencia para adquirir un Bien Mueble Arrendado que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Derecho de Preferencia correspondiente, el Arrendatario de que se trate no hubiere ejercido el Derecho de Preferencia de adquirir el Bien Mueble Arrendado y el Bien Mueble Arrendado respectivo no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento (ya sea por la renovación con el Arrendatario original o por la celebración de un nuevo Contrato de Arrendamiento con un tercero), el Administrador Primario deberá llevar a cabo los siguientes actos:

- a. Identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado por un precio al menos igual al Valor Residual del Bien Mueble Arrendado, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que el Derecho de Preferencia debería haber sido ejercida de conformidad con sus términos;
- b. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado al tercero antes mencionado. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma;
- c. En caso que el Administrador Primario no hubiere identificado a un tercero adquirente e instruido al Fiduciario para que lleve a cabo la venta del Bien Mueble Arrendado correspondiente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro sobre dicha circunstancia a efecto que el Administrador Maestro promueva y realice los actos necesarios para que el Fiduciario lleve a cabo la enajenación de dicho Bien Mueble Arrendado al precio de venta listado para vehículos de las mismas características.

Enajenación en caso que se haya incumplido un Contrato de Arrendamiento. En caso un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 90 (noventa) días naturales de atraso, el Administrador Primario deberá llevar a cabo los siguientes actos:

- a. Llevar a cabo los actos necesarios para rescindir el Contrato de Arrendamiento correspondiente;
- b. Identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado al precio de venta listado para bienes de las mismas características (el Producto de la Liquidación) que determine el Administrador Primario, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes al incumplimiento; e
- c. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado al tercero antes mencionado. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma.

En caso que el Administrador Primario no hubiere identificado a un tercero adquirente e instruido al Fiduciario para que lleve a cabo la venta del Bien Mueble Arrendado correspondiente dentro del plazo establecido, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro sobre dicha circunstancia a efecto que el Administrador Maestro promueva y realice los actos necesarios para que el Fiduciario lleve a cabo la enajenación de dicho Bien Mueble Arrendado al precio de venta listado para vehículos de las mismas características.

Entrega de recursos como resultado de enajenación de Bienes Muebles Arrendados. El Fiduciario transmitirá al patrimonio del Fideicomiso Emisor cualesquiera cantidades derivadas de los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido en las Cuentas del Fideicomiso las cantidades correspondientes a dichos Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados. A su vez, el Fiduciario transmitirá al Fideicomitente, dentro del mismo plazo, todas las cantidades remanentes derivadas del producto de dicha enajenación, en la cuenta que este último le indique por escrito para tal efecto. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, el Fiduciario transmitirá el producto total de la venta de Bienes Muebles Arrendados al Fideicomitente como Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente Contrato.

Actos adicionales para enajenación de Bienes Muebles Arrendados. El Fiduciario realizará los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la venta de los Bienes Muebles Arrendados en los términos mencionados en la presente Cláusula, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la celebración de los convenios y otros documentos que resulten necesarios para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados y el otorgamiento de poderes especiales a las personas que le instruya el Fideicomitente por escrito, en su carácter de Administrador Primario, conforme al Contrato de Administración Primaria o, en su caso, a las personas que indique el Administrador Primario Sustituto correspondiente, para la venta de los Bienes Muebles Arrendados y los demás actos necesarios para obtener el pago del precio correspondiente a dicha venta en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario transmitirá a los Arrendatarios que ejerzan Derechos de Preferencia, o a los demás terceros que adquieran Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el derecho a recibir los documentos relacionados con el Bien Mueble Arrendado respectivo, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a emitir las facturas que correspondan y a entregar todos los documentos relacionados con los Bienes Muebles Arrendados al Arrendatario u otro tercero de que se trate, incluyendo las tarjetas de circulación y otros documentos relacionados con el Bien Mueble Arrendado, y llevar a cabo los demás actos que resulten necesarios para hacer constar la transmisión del Bien Mueble Arrendado de que se trate al Arrendatario u otro tercero correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO/ESTADOS DE CUENTA.

Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las Cuentas del Fideicomiso, a fin de cumplir los fines del Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas en México en Pesos en el Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de crédito que el Fideicomitente o el Administrador Maestro le instruya siempre y cuando dicha institución de crédito sea calificada por una Agencia Calificadora, con una calificación "mxAAA".

El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en reportos o papel bancario a un día, sin necesidad de instrucción alguna sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario invertirá los recursos en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente

Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

***Estados de Cuenta.** Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, con copia al Administrador Maestro o en su caso al Administrador Maestro Sustituto, y al Fideicomitente, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, en el entendido que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.*

Las partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás partes.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas del Fideicomiso al Administrador Maestro y al Administrador Primario a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro y del Administrador Primario, respectivamente, la cual deberá incluir los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas. Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- a. El Fiduciario podrá realizar operaciones con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;*
- b. El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de operaciones permitidas conforme al presente Contrato;*
- c. Los derechos y obligaciones de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión; y*
- d. El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

CLÁUSULA DÉCIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.

***Patrimonio del Fideicomiso.** El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario solo estará obligado a otorgar a las Personas indicadas por escrito por el Administrador Primario y el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y sujeto a los términos de dicho fideicomiso, o en caso de urgencia, aquellas designadas por el Fiduciario sin responsabilidad a su cargo, siempre y cuando no actúe con negligencia, dolo o mala fe, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Administrador Primario y el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y sujeto a los términos de dicho fideicomiso, no emitan las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que el Fiduciario actúe conforme a las disposiciones legales aplicables.*

En caso que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor. Por su parte, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador Primario y el Administrador Maestro, según sea el caso, deberán notificar al Fiduciario, inmediatamente por escrito, de cualquier amenaza al

Patrimonio del Fideicomiso de la cual tengan conocimiento.

***Responsabilidad del Fiduciario.** El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador Primario, del Fideicomisario en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Fideicomitente, del Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor o, en su caso, del Administrador Maestro, según corresponda, de conformidad en el presente Contrato y la legislación aplicable, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato, quedará libre de responsabilidad, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.*

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Fideicomitente y el Administrador Maestro dicten en exceso de sus facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho documento.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y sujeto a los términos de dicho fideicomiso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

No obstante, cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- 1. Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato; y*
- 2. El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador Primario, el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario.*

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- 1. No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o las que deriven de la legislación aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados o agentes.*
- 2. Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción, salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente, del Fideicomisario en Primer Lugar o de cualquier otra Persona facultada para instruirle conforme al presente Contrato.*
- 3. No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a, este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el presente Contrato como obligaciones del Fiduciario.*

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato.

3.3.3. Contrato de Administración Maestra.

A continuación, se presenta un breve extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Administración Maestra. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración Maestra. Copia de dicho documento se adjunta al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

Designación del Administrador Maestro. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación en este acto designan a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., como Administrador Maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en los Documentos de la Operación a ser realizados por el Administrador Maestro, por cuenta del Fiduciario, según corresponda y preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, en cada Contrato de Factoraje, en el Fideicomiso Emisor y, en los demás Documentos de la Operación y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, en cada Contrato de Factoraje, en el Fideicomiso Emisor y, en los demás Documentos de la Operación, en su caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación anticipada de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Administración Primaria.

Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, a través del Reporte Semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos de la Cláusula 4.3. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Además, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionar a la BMV y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable.

Listas de Derechos al Cobro y Actualizaciones. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la actualización de la Lista de Derechos al Cobro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.

Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme a cada Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en cada Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje correspondiente.

Límites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.

Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos. Asimismo, el Administrador Maestro deberá verificar o, actuando en representación del Administrador Primario, realizar todos los actos necesarios o convenientes (incluyendo sin limitación la enajenación

de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes) para asegurarse que el Administrador Primario transmita a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor: (i) el Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados conforme a los Contratos de Arrendamiento en caso de que los Arrendatarios hubieren ejercido su derecho a adquirir la propiedad del bien mueble correspondiente; y (ii) los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el Fideicomitente, directa o a través del Administrador Maestro, vendiere el bien mueble correspondiente a algún tercero.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Cobranza y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Cobranza o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta de Cobranza o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador Primario o, en su caso, el Administrador Primario Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

Asimismo, el Fideicomitente causará que el fiduciario del Fideicomiso Emisor firme los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una cuenta del Fideicomiso Emisor y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor, el fiduciario del Fideicomiso Emisor podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador Primario o, en su caso, el Administrador Primario Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Obligaciones y el Fondo de Reserva de Intereses es de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor. A su vez, el Administrador Maestro informará al Fiduciario con copia al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en la Cuenta de Cobranza o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranza de Derechos al Cobro de Arrendatarios que no han sido transmitidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Fideicomiso Emisor.

Nuevas Cuentas de Cobranza. A partir de la fecha en la que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta que integrará las Cuentas de Cobranza, el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, informará prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Arrendatarios que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Cobranza.

Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador Primario para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10.2.3 del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por

escrito de manera oportuna al Administrador Primario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

Sustitución del Administrador Primario. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador Primario conforme al Contrato de Administración Primaria, se deberá implementar y el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador Primario y fungirá como Administrador Primario Sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración Primaria, cobrando en dicho caso una contraprestación de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, a revisarse de manera anual conforme al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, comenzando desde la fecha de inicio de la Emisión y la cantidad que resulte de aplicar el 2.2% (dos punto dos por ciento) respecto de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir un nuevo de Contrato de Administración Primaria con el Administrador Maestro como Administrador Primario Sustituto.

Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador Primario conforme al Contrato de Administración Primaria y una vez que se haya implementado el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común y al Fiduciario en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados. El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la venta de Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Muebles Arrendados. Adicionalmente, el Administrador Maestro verificará que se cumplan las condiciones establecidas en el Fideicomiso de Enajenación para la adquisición por parte del Fideicomiso de Enajenación de los Bienes Muebles Arrendados respectivos.

Inscripciones en el RUG. El Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los Contratos de Factoraje, y sus respectivas Listas de Derechos al Cobro, así como las actualizaciones de las mismas, sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada uno de dichos Contratos de Factoraje hayan sido celebrados o dichas Listas de Derechos al Cobro haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) días posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES CONFORME A LOS CONTRATOS RELACIONADOS.

Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitidos en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce y acepta cada uno de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

CLÁUSULA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato o los Contratos Relacionados.

Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los siguientes honorarios: (i) un solo pago inicial de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), y (ii) la cantidad mensual de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) (los "Honorarios"), en el entendido que, en caso de que se lleve cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que se realice una nueva Emisión conforme al Programa, el Administrador Maestro únicamente recibirá un pago equivalente a 3 (tres) meses de Honorarios. El monto de los Honorarios se actualizará de manera anual, en cada fecha de aniversario del presente contrato conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente, con copia al Fiduciario, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGOS.

Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Fideicomiso Emisor. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en la Cláusula 7.2. del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos; y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR PRIMARIO.

Notificaciones. El Administrador Primario notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Administrador Primario, si el monto total de la misma es superior a \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido recurso.

Cumplimiento con las Leyes. Si el Administrador Primario se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$1'000,000.00 (Un millón de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

Avisos conforme al Fideicomiso. (i) El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso Emisor, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos; y (ii) el Administrador Primario entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

Otras Obligaciones del Administrador Primario.

Existencia. El Administrador Primario mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Inspección

- a. El Administrador Primario, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), o el Comité Técnico o el Representante Común mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Terminación y ésta continúe, permitirá al Administrador Maestro, al Comité Técnico y al Representante Común o las personas que ellos designen: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Administrador Primario que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados; y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Administrador Primario, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el párrafo (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro y/o el Representante Común en relación con lo anterior.
- b. El Administrador Maestro y el Representante Común, o las personas que ellos designen, tienen el derecho a realizar una auditoría respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro y/o al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

Custodia y Marcado de Registros y Libros.

- a. El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador Primario, mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Fideicomitente, como Administrador Primario, notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.
- b. El Administrador Primario: (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato o de la transmisión respectiva, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario; y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) cuando, después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Administrador Primario reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Cumplimiento del Fideicomiso Emisor, las Políticas de Crédito y Cobranza y las Políticas Para Determinación de Valor Residual. El Fideicomitente, en sus funciones de Administrador Primario, en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Fideicomiso Emisor y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos de dicho contrato y del Contrato de Factoraje correspondiente; y (ii) cumplirá con las

Políticas de Crédito y Cobranza y las Políticas Para Determinación de Valor Residual en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

Obligaciones de No Hacer del Administrador Primario. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Fideicomiso Emisor no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Administrador Primario no podrá realizar cambio alguno a las instrucciones a los Arrendatarios respecto de los pagos que éstos debun realizar a la Cuenta de Cobranza, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

3.3.4. Contrato de Administración Primaria.

A continuación, se presenta un breve extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Administración Primaria. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración Primaria. Copia de dicho documento se adjunta al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Designación del Administrador Primario. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.4., del Fideicomiso Emisor, en este acto designa y contrata a Firma Car, S.A.P.I. de C.V., como comisionista y administrador, para que en dicho carácter en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador Primario prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato y los Contratos Relacionados respecto de los Contratos de Arrendamiento transmitidos al Fideicomiso.

El Administrador Primario en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

El Administrador Primario prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador Primario como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y el Administrador Primario acepta la designación como depositario; por lo tanto el Administrador Primario actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

Para efectos de lo anterior el Administrador Primario: (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión, están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los derechos en ellos consignados; y (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusivamente del Fiduciario y deberá realizar las anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, software y cualquier otro sistema de registro que indique dicha circunstancia.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

Vigencia. La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en que todos los certificados bursátiles fiduciarios que, de tiempo en tiempo, se emitan al amparo del Programa hayan sido amortizados en su totalidad, a menos que se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Fideicomiso Emisor. El presente Contrato terminará en caso de terminación del Fideicomiso Emisor por cualquier causa.

Efectos de la Terminación. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Nivel de Servicio. El Administrador Primario prestará, respecto de los Contratos de Arrendamiento, los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato, los Contratos Relacionados, en las Políticas de Crédito y Cobranza y en las Políticas Para Determinación del Valor Residual: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (v) aplicación de efectivo; y (vi) servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a. Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr el cobro de los mismos;

- b. *Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese directamente al Patrimonio del Fideicomiso Emisor ya sea mediante domiciliación de cargos o bien mediante transferencia o depósito que efectúen los Arrendatarios en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor o, en su caso, recibir de los Arrendatarios respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su recepción;*
- c. *Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;*
- d. *Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Arrendatario de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Arrendatario respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos;*
- e. *Proporcionar al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, claves de acceso al sistema de cobranza que utilice el Administrador Primario que le permitan consultar el estado que guarda, la documentación de soporte, con facultades de consulta de información de los Derechos al Cobro Transmitidos, en relación con el pago de los mismos; asimismo, el Administrador Primario estará obligado a proporcionar diariamente un archivo con el respaldo de la base de datos de los Derechos al Cobro Transmitidos, al Administrador Maestro, este archivo deberá contener la información necesaria para replicar la configuración y carta de datos, saldos y demás información relativa a los Derechos al Cobro Transmitidos;*
- f. *Mantener en depósito y custodiar, todos los originales de los Contratos de Arrendamiento y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitido respectivo;*
- g. *En caso de una ejecución, cerciorarse que el Producto de la Liquidación efectivamente se deposite en alguna de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor;*
- h. *Otorgar en favor del Administrador Maestro, un poder especial irrevocable a efecto de que el Administrador Maestro pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración Maestra;*
- i. *Llevar a cabo la administración de los Bienes Muebles Arrendados y demás actos necesarios conforme al Fideicomiso de Enajenación;*
- j. *Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación; y*
- k. *En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el presente Contrato, así como todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones para llevar a cabo la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso de Enajenación.*

Servicios de Cobranza:

- a. Otorgamiento de Poderes. *Cuando de manera razonable el Administrador Primario considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario previa aprobación del Comité Técnico, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes, en el entendido que en ningún caso el Administrador Primario estará facultado para otorgar quitas a los Arrendatarios respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos.*
- b. Cumplimiento con Leves, Políticas de Crédito y Cobranza. *El Administrador Primario prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza, y con el nivel de cuidado a que se refiere la Cláusula 5.2 del presente Contrato.*
- c. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. *El Administrador Primario deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Arrendatario en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, siempre obrando en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses,*

alcancen un valor igual o superior a \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), el Administrador Primario deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá de exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que se ha alcanzado dicho valor.

d. Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y de los Documentos de la Operación, en relación con los servicios de cobranza, el Administrador Primario deberá:

- i. Entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;
 - ii. Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador Primario a su costo, iniciará, conducirá o actuará como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos;
 - iii. Notificar al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial, en caso que dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Arrendatario respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - iv. Apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza;
 - v. No otorgar prórrogas, quitas ni renunciar a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza;
 - vi. Realizar todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Bienes Muebles Arrendados, los Derechos al Cobro Transmitidos o sus accesorios;
 - vii. Realizar todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos y en su caso, los derechos del Fiduciario en el Fideicomiso Emisor; y
 - viii. Permitir que el Representante Común y/o cualesquier terceros designados por éste o la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor, realice las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador Primario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el administrador respectivo dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.
- e) Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador Primario a partir de la Fecha de la Emisión: (i) será parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y será propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Fideicomiso Emisor; (ii) serán mantenidas por el Administrador Primario en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas; y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Primario las haya identificado de lo contrario se causará un interés moratorio a cargo del Administrador Primario sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, a una tasa de 18% (dieciocho por ciento) anual; en el entendido que el Administrador Primario deberá realizar todos los actos necesarios a fin de que los Arrendatarios depositen las cantidades debidas bajo los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso Emisor.
- f) Registro; Informes. El Administrador Primario mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Arrendatarios y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

Reportes del Auditor. El Administrador Primario deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, los miembros del Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda

ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

Listas Periódicas. El Administrador Primario deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista de Derechos al Cobro inicial y Lista de Derechos al Cobro, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D y Anexo E del presente Contrato.

Custodia de la Documentación. El Administrador Primario deberá custodiar toda la documentación de soporte original (ya sean físicos o electrónicos) en los que consten o de los que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos que consten en las Listas de Derechos al Cobro, y sus accesorios (incluyendo, sin limitación, cualesquier Contratos de Arrendamiento, facturas, contra recibos, mensajes de datos y títulos de crédito, en su caso) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Administración y Enajenación de Bienes Muebles Arrendados.

- a. El Administrador Primario, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, deberá llevar a cabo las labores de administración de los Bienes Muebles Arrendados. Todos los gastos relacionados con la administración de los Bienes Muebles Arrendados correrán a cargo del Administrador Primario.
- b. El Administrador Primario deberá notificar al Administrador Maestro, al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación y al Fiduciario, por escrito acerca del ejercicio de cualquier Derecho de Preferencia dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que le sea notificado, comunicar al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación el precio para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados en términos del Fideicomiso de Enajenación.
- c. En caso que al término del plazo establecido en un Contrato de Arrendamiento para que el Arrendatario respectivo ejerza el Derecho de Preferencia para adquirir un Bien Mueble Arrendado que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso de Enajenación de conformidad con el Derecho de Preferencia correspondiente, el Arrendatario de que se trate no hubiere ejercido el Derecho de Preferencia de adquirir el Bien Mueble Arrendado y el Bien Mueble Arrendado respectivo no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento (ya sea por la renovación con el Arrendatario original o por la celebración de un nuevo Contrato de Arrendamiento con un tercero), el Administrador Primario deberá llevar a cabo los siguientes actos: (i) identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado por un precio al menos igual al Valor Residual del Bien Mueble Arrendado, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que el Derecho de Preferencia debería haber sido ejercida de conformidad con sus términos, e (ii) instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado al tercero antes mencionado. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma.
- d. En caso un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 120 (ciento veinte) días naturales de atraso, el Administrador Primario deberá llevar a cabo los siguientes actos: (i) llevar a cabo los actos necesarios para rescindir el Contrato de Arrendamiento correspondiente; e (ii) identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado de que se trate, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado al precio de venta listado para bienes de las mismas características (el Producto de la Liquidación) que determine el Administrador Primario, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes al incumplimiento; e (iii) instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado al tercero antes mencionado. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma.

CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR PRIMARIO.

Nivel de Cuidado. El Administrador Primario cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Primario conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Condiciones de las Obligaciones del Administrador Primario. Las obligaciones del Administrador Primario de conformidad con este Contrato estarán sujetas a lo siguiente:

- a. El Administrador Primario se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información, no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador Primario bajo el presente Contrato; y

- b. *El Administrador Primario, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro, el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados o los Documentos de la Operación o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los Contratos Relacionados y/o los Documentos de la Operación o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, el Comité Técnico o resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Tenedores.*

CLÁUSULA SEXTA. REEMBOLSO AL ADMINISTRADOR PRIMARIO.

Reembolso al Administrador Primario. El Administrador Primario tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador Primario"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador Primario indique. El monto máximo de reembolso de gastos será de \$60,000 (Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al año. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a reembolsar al Administrador Primario cantidad alguna en relación con otros costos o gastos derivados del presente Contrato.

El Administrador Primario enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador Primario, a más tardar 2 (dos) Días Hábilés antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos, razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador Primario conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, como parte de los Gastos de Mantenimiento en los términos previstos en el Fideicomiso Emisor, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Primario para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el párrafo anterior.

Toda vez que los Reembolsos al Administrador Primario no causan impuesto al valor agregado, ya que el Administrador Primario es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al presente Contrato, el Administrador Primario no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Causas de Terminación Anticipada. Se considerará como incumplimiento del Contrato de Administración Primaria cualquiera de los siguientes (cada una, un "Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria"):

- f. *Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.*
- g. *Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla (excepto el incumplimiento del Administrador Primario a que se refiere en el inciso (b) inmediato anterior de esta Cláusula 7.1) con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, que siendo subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea un Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria conforme a otro inciso de esta Cláusula.*
- h. *Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para: (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente; y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador Primario.*
- i. *Legalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la legislación aplicable.*
- j. *Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto significativo en la fecha en que se realice o se considere realizada.*

Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria imputable al Administrador Primario, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábilés a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador Primario el incumplimiento y el Administrador Primario no lo haya subsanado; en el entendido que, en relación con los incumplimientos previstos en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 7.1 anterior, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

- a. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador Primario, al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras; en el entendido que, a menos de que el Fiduciario o el Representante Común soliciten por escrito al Administrador Primario lo contrario, el Administrador Primario a partir de la recepción de la notificación antes mencionada, deberá poner en marcha, junto con el Fiduciario, el Mecanismo de Sustitución que se agrega como Anexo A del presente Contrato y quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, y la terminación sólo surtirá efectos hasta en tanto sea perfeccionado el nuevo Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario Sustituto sustancialmente en los términos del presente Contrato;
- b. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato; y
- c. Ejercer cualquier otra acción que soliciten de forma razonable o que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda, incluyendo sin limitar y, en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento del Administrador Primario hubiere podido generar.

Derechos del Administrador Primario. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria imputable al Fiduciario, el Administrador Primario tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Primario haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido que, tratándose de los incumplimientos señalados en los incisos (a) y (c) de la Cláusula 7.1 anterior, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

- a. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común. A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, el Administrador Primario deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución; en el entendido que el Administrador Primario deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta en tanto sea perfeccionado el nuevo Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario Sustituto sustancialmente en los términos del presente Contrato; y
- b. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 7.3.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor; siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto; y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor, y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; a menos que, por escrito por el Comité Técnico, gire instrucciones específicas al respecto. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Entrega de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, por cualquier motivo, y en tanto el Fiduciario continúe siendo titular de los Derechos al Cobro Transmitidos y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Primario devolverá al Fiduciario o a la persona que se contrate para tal efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor, toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Primario y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Primario pueda elaborar.

Asimismo, al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Primario inmediatamente depositará en las Cuentas de Cobranza cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador Primario.

Reembolso de Gastos. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador Primario que se encuentren pendientes de pago.



En adición a lo anterior, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador Primario conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Primario, el Administrador Primario deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Primario conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Pago de lo Indebido. En caso que los Arrendatarios, por cualquier causa antes o después de la terminación del presente Contrato, realicen algún pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las cuentas del Administrador Primario, o de cualquier otra forma al Administrador Primario y no a alguna de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor, el Administrador Primario se considerará como depositario por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de sus cuentas o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que se hubieren generado, y depositarlas en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que hayan sido identificadas. Esta obligación permanecerá vigente no obstante la terminación del presente Contrato y durante toda la vigencia de la Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. COMISIÓN MERCANTIL.

Comisión Mercantil. En este acto, el Fiduciario y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación actuando como comitentes, otorgan en favor del Administrador Primario una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio vigente y de los artículos 427 y 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración Primaria, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo la enajenación de Bienes Muebles Arrendados, durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que la comisión mercantil otorgada la desempeñará de manera gratuita renunciando a cualquier tipo de comisión y/o remuneración, por dicho concepto y, en específico, renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio. Lo anterior, con excepción del derecho a cualesquiera reembolsos de costos o gastos o cualquier otro concepto permitido conforme a los Contratos Relacionados y los Documentos de la Operación.

El Administrador Primario sólo estará facultado para subcontratar los servicios, objeto del presente Contrato, con el Fideicomiso Emisor, a efecto de que dicho Fiduciario pueda realizar cargos domiciliados a los Arrendatarios, o con entidades que, conforme a sus Políticas de Crédito y Cobranza, sean aceptables para prestar dichos servicios y en atención a la reputación, experiencia capacidad, conocimiento y demás criterios que para el efecto sean establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza.

El Administrador Primario, estará facultado para entregar al fiduciario del Fideicomiso Emisor, así como cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier documento para efectos de prestar los servicios resulte necesario, en el entendido que el Administrador Primario deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica), del contenido de dicho documento, así como el derecho a recuperar los originales correspondientes, lo anterior en el entendido que, en ningún momento, cesará la responsabilidad de depositario que guarda el Administrador Primario conforme a lo establecido en la Cláusula 2.1 y 4.1 (f) del presente Contrato. Al entregar cualesquier documentos al subcontratista correspondiente, el Administrador Primario deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador Primario, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso Emisor (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Mantenimiento).

El Administrador Primario, al contratar al Fiduciario Emisor, así como cualquier subcontratista, para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca: (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador Primario; (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos; y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario o el Administrador Primario Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier documento o bien que se le haya entregado para prestar los servicios).

El Administrador Primario se obliga a notificar al Fiduciario y al Representante Común respecto de la celebración de cualquier convenio celebrado con subcontratistas a más tardar al Día Hábil siguiente a dicha celebración.

3.3.5. Contrato de Arrendamiento.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de este Contrato "LA ARRENDADORA" se obliga a dar en arrendamiento el vehículo señalado en la carátula (Anexo) del presente contrato, con las características ahí señaladas, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, con el objeto de otorgar el uso y goce del mismo, en arrendamiento, a favor de "LA ARRENDATARIA" y esta última se

obliga a recibir el Vehículo de "LA ARRENDADORA" bajo dicho título, con las características, estado de conservación y mantenimiento en el que se encuentra el mismo.

Este Contrato será asimismo aplicable a cualquier mecanismo, refacción, pieza o elemento que se use accesoriamente o que posteriormente se agregue al Vehículo, los cuales quedarán en beneficio de "LA ARRENDADORA".

Por virtud del Contrato de Arrendamiento, "LA ARRENDADORA" conservará en todo tiempo la propiedad del Vehículo.

LA ARRENDATARIA reconoce que por virtud del presente contrato recibió la tenencia pero no el dominio del vehículo señalado en la carátula (Anexo), por lo que se compromete a no disponer de él, así como restituirlo en cuanto sea requerido por LA ARRENDADORA. una vez terminada la relación contractual por cualquier causa, so pena de incurrir en la conducta sancionada por el delito de abuso de confianza, previsto por los artículos 227 y 229 del Código Penal para el Distrito Federal o sus correlativos de las otras entidades federativas.

SEGUNDA. SELECCIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO. Las partes reconocen que "LA ARRENDATARIA" ha elegido en forma unilateral y de conformidad con sus propios intereses, tanto el Vehículo en cuanto a marca, tipo, modelo, número de serie y número de motor, por la tanto "LA ARRENDATARIA", libera expresamente a "LA ARRENDADORA" de cualesquiera responsabilidad surgida de daño, defecto, error u omisión en la descripción del Vehículo del incumplimiento del Distribuidor en la entrega de la misma, y como consecuencia pacta en contrario al derecho consignado en el artículo 2421 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

La entrega material del Vehículo será hecha directamente a "LA ARRENDATARIA" por la persona determinada por "LA ARRENDADORA".

TERCERA. KILOMETRAJE. "LA ARRENDATARIA" tiene derecho a utilizar el Vehículo hasta por 25,000 (veinticinco mil) kilómetros por año, durante la vigencia de su Contrato.

Las partes convienen en que en caso de que "LA ARRENDATARIA" requiera utilizar o utilice kilómetros adicionales, "LA ARRENDATARIA", teniendo que cubrir la cantidad de \$3.00 M.N. (TRES PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro que exceda del kilometraje acordado, más el impuesto al valor agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, las partes reconocen que el kilometraje inicial del Vehículo es de 0.00 (cero) kilómetros.

CUARTA. VIGENCIA. El plazo de vigencia forzoso de este Contrato es de 36 meses (treinta y seis) obligándose, "LA ARRENDATARIA" al término de este plazo a devolver el Vehículo en buen estado de funcionamiento, salvo el desgaste derivado del uso normal del mismo. Las partes convienen en que el presente Contrato estará en vigor durante todo el tiempo en que permanezca pendiente de cumplir cualquier obligación a cargo de "LA ARRENDATARIA", derivado del presente Contrato, como es la devolución del Vehículo por parte de "LA ARRENDATARIA" a "LA ARRENDADORA".

QUINTA. MONTO DE LOS PAGOS, LUGAR, FORMA Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS. "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar a LA ARRENDADORA una contraprestación por la cantidad total igual a \$346,171.66 (trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos 66/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagadera en pagos parciales, mensuales, consecutivos por la cantidad de \$9,615.88 (nueve mil seiscientos quince pesos 88/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, en la inteligencia de que dichos pagos parciales, se pactan sólo como plazos para el pago de la renta del Vehículo y de los Servicios (según dicho término se define más adelante) que pudiera llegar a requerir "LA ARRENDATARIA" de "LA ARRENDADORA", según fuere aplicable. El pago de las distintas parcialidades previamente referidas se realizará el 17 de cada mes, excepto el primero de ellos, el cual será pagado conjuntamente con el PAGO INICIAL descrito en la cláusula Sexta posterior, es de advertir que, cuando la fecha de pago sea un día inhábil bancario, "LA ARRENDADORA", lo podrá efectuar el siguiente día hábil sin penalización o cargo alguno.

Los pagos deberán efectuarse en la cuenta señalada en el (ANEXO) del presente contrato, o deberán ser entregados en las oficinas de la "LA ARRENDADORA", en la fecha pactada, mediante cheque de caja expedido a favor de "LA ARRENDADORA".

Las partes acuerdan que "LA ARRENDADORA" podrá cobrar las comisiones que se señalan en la carátula del presente contrato.

Las partes acuerdan que las cantidades pagadas por "LA ARRENDATARIA" serán aplicables en el orden que "LA ARRENDADORA" decida.

Las Partes acuerdan que "LA ARRENDADORA" podrá prestar diversos servicios adicionales a "LA ARRENDATARIA", como, administración de flotillas, gastos administrativos, servicios de mantenimiento, asesoría en seguros y venta de seguros, cuya

contraprestación se incluirá dentro de los pagos parciales mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula, según se especifique en cada una de las facturas mensuales que emitirá "LA ARRENDADORA" a "LA ARRENDATARIA".

SEXTA. PAGO INICIAL. Además de los pagos parciales descritos en la cláusula anterior, "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar la cantidad señalada en la caratula (Anexo) del presente contrato, y previamente a la entrega del Vehículo, por concepto de pago inicial.

SEPTIMA. DEPÓSITO EN GARANTÍA. "LA ARRENDATARIA" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA", la cantidad de \$9,615.88 más I.V.A. (nueve mil seiscientos quince pesos 88/100 M.N.) por concepto de Depósito, como garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, sin que dicha cantidad genere interés alguno, por lo anterior, "LA ARRENDADORA" queda expresamente facultada por "LA ARRENDATARIA" desde este momento para disponer total o parcialmente de dicho depósito para aplicarlo a cualesquier cantidad y concepto a cargo de "LA ARRENDATARIA" a la "LA ARRENDADORA".

Siempre y cuando "LA ARRENDATARIA" este al corriente de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, "LA ARRENDADORA" podrá aplicar dicho depósito al pago del último pago parcial a su cargo o bien previa notificación por escrito con 30 días de anticipación a "LA ARRENDADORA", esta devolverá dicho depósito en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles al término de vigencia del presente Contrato y previa devolución.

OCTAVA. PAGARÉ. "LA ARRENDATARIA" se obliga a documentar el total de la contraprestación pactada en el presente Contrato en la Cláusula Quinta, mediante uno o varios pagarés. Las partes convienen que "LA ARRENDADORA" podrá endosar, ceder, descontar, dar en garantía o negociar dichos pagarés, así como los derechos del presente Contrato

NOVENA. MORA. En caso de que "LA ARRENDATARIA" no cumpla oportunamente con las obligaciones principales y accesorias a su cargo, especialmente en lo que al pago de la contraprestación total pactada en la Cláusula Quinta se refiere, cualquier saldo u obligación vencida causará intereses moratorios a partir del momento en que debieron satisfacerse y hasta su total y completa liquidación, a una tasa moratoria que será mensual y establecida en la carátula (Anexo) del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses serán calculados diariamente desde la fecha de obligación del pago hasta el día en que se hayan pagado efectivamente, sin perjuicio del derecho que tendrá "LA ARRENDADORA" de rescindir el presente contrato o exigir el cumplimiento forzoso del mismo. "LA ARRENDATARIA" acepta que los intereses moratorios generados por cada mes se capitalizarán al saldo insoluto del mes anterior. Por cada gestión extrajudicial que "LA ARRENDADORA" realice para el cobro de las cantidades adeudadas, podrá cobrar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La aplicación de la citada tasa penal o moratoria es sin perjuicio de los derechos que asisten a "LA ARRENDADORA" para ejercer las acciones a su alcance como consecuencia del incumplimiento observado por "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ARRENDATARIA". Durante la vigencia del Contrato, "LA ARRENDATARIA" se obliga y será responsable de:

A) Recibir el Vehículo directamente de la persona designada por "LA ARRENDADORA", así como a inspeccionar el mismo en el momento de la entrega para cerciorarse que corresponde por sus características, equipo y descripción a la solicitada. "LA ARRENDATARIA" reconoce expresamente que "LA ARRENDADORA" no será responsable en la demora de la entrega del Vehículo.

B) Utilizar el Vehículo exclusivamente dentro del territorio de la República Mexicana, salvo autorización por escrito de "LA ARRENDADORA".

C) "LA ARRENDATARIA" se obliga a que el Vehículo sea conducido exclusivamente por personas con plena capacidad y que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por las autoridades que correspondan y que cumplan los reglamentos de tránsito aplicables.

D) Utilizar el Vehículo exclusivamente para el uso convenido de acuerdo a su naturaleza y destino, y conservarlo en el estado que permita el uso normal que le corresponda para no perder la garantía original del Distribuidor o fabricante del mismo.

E) Serán por exclusiva cuenta de "LA ARRENDATARIA" todos los gastos relacionados directa o indirectamente con la conservación y mantenimiento de los bienes arrendados, debiendo realizar, a su costa, todas las reparaciones mayores y menores, tanto correctivas como preventivas que sean necesarias, consecuentes o convenientes para mantener los bienes arrendados en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Cualquier refacción, repuesto o parte que se agregue a los bienes arrendados formarán parte integrante de los mismos y por lo mismo "LA ARRENDATARIA" no podrá separarlos sin la previa autorización de "LA ARRENDADORA". Las partes

renuncian a lo establecido por el artículo 2445 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

"LA ARRENDATARIA" no podrá agregar o adicionar a los bienes arrendados ninguna refacción, repuesto o parte que modifiquen substancialmente el aspecto, la forma, el funcionamiento o afecten la garantía otorgada por el fabricante. Todos los servicios de conservación, mantenimiento o reparación deberán ser hechos por "LA ARRENDATARIA" en los talleres de mantenimiento autorizados expresamente por los fabricantes de los bienes arrendados.

F) LA ARRENDATARIA reconoce que por virtud del presente contrato recibió la tenencia pero no el dominio del Vehículo señalado en la carátula (Anexo), por lo que se compromete a no disponer de él, así como restituirlo en cuanto sea requerido por LA ARRENDADORA, una vez terminada la relación contractual por cualquier causa, so pena de incurrir en la conducta sancionada por el delito de abuso de confianza, previsto por los artículos 227 y 229 del Código Penal para el Distrito Federal o sus correlativos de las otras entidades federativas.

G) "LA ARRENDATARIA" no podrá dar en subarrendamiento, enajenar, gravar, ceder, donar o dar en garantía el Vehículo.

H) Permitir a "LA ARRENDADORA" o a las personas que ésta le designe, inspeccionar el Vehículo y, en su caso, proveer a "LA ARRENDADORA" de los elementos necesarios para verificar la adecuada utilización y conservación de la misma. Asimismo deberá informar en un plazo de 24 horas a "LA ARRENDADORA" de cualquier descompostura que sufra el odómetro y en caso de violación al mismo "LA ARRENDATARIA" deberá pagar el importe correspondiente a 4 pagos parciales por la cantidad de pagos parciales mensuales pactados en la Cláusula Quinta, independientemente del derecho de "LA ARRENDADORA" de dar por termino anticipadamente el presente contrato.

I) Obtener y mantener por su cuenta las licencias, permisos, verificación de control ambiental, renovación de tarjeta de circulación y demás documentación que se requiera de acuerdo a las leyes, reglamentos o circulares que sean aplicables al respecto, relativos al Vehículo, siendo a cargo de "LA ARRENDATARIA" cualquier infracción, multa o sanción impuesta por las autoridades competentes.

J) Pagar por su cuenta los derechos o impuestos aplicables al Vehículo vigentes o futuros que graven la adquisición, posesión, utilización, entendiéndose que "LA ARRENDADORA" no deberá efectuar erogación alguna. Quedan incluidos en forma enunciativa y no limitativa, el pago de impuestos por tenencia o uso del Vehículo, el derecho de placas y cualquier otro impuestos, derecho o erogación que sea necesario para el uso del mismo.

K) Realizar todas las acciones para recuperar el Vehículo o defender el uso y goce del mismo, en caso de gravamen, embargo, despojo, perturbación o de cualquier acto de terceros que afecte el uso y goce al Vehículo, así como de notificar por escrito y de inmediato a "LA ARRENDADORA" de dicha circunstancia.

L) Reembolsar a "LA ARRENDADORA", en cuanto ésta lo solicite, cualesquier cantidad que hubiere erogado por cuenta de "LA ARRENDATARIA", por obligaciones de pago a cargo de "LA ARRENDATARIA" derivadas del presente Contrato.

M) Pagar las primas de seguro al Vehículo en los términos de la cláusula Décima Primera posterior de este Contrato.

N) Pagar cualquier obligación a su cargo derivada del presente Contrato, no obstante que el Vehículo se encuentre en reparación, servicio de mantenimiento, hayan sufrido daños por accidentes o robo, entendiéndose que la obligación de pago permanece.

O) Cualquier otra que se estipule a lo largo y en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA SEGUROS. "LA ARRENDADORA" contratará, con cargo a "LA ARRENDATARIA", uno o más seguros con compañía aseguradora de reconocido prestigio mediante cobertura amplia que amparen a los bienes arrendados durante la vigencia del arrendamiento o durante el tiempo en que "LA ARRENDATARIA" permanezca en posesión de los mismos. Dicha póliza será con endoso preferente e irrevocable en favor de "LA ARRENDADORA".

Cualquier seguro contratado en términos de esta cláusula y su correspondiente póliza, no podrá cancelarse unilateralmente por "LA ARRENDATARIA" ni por la compañía aseguradora, sin contar con la expresa conformidad de "LA ARRENDADORA" otorgada por escrito. El contenido de esta Cláusula será asentado en la póliza correspondiente. En el caso de que en la renta mensual se esté considerando el importe del seguro del equipo Arrendado, este importe podrá variar de acuerdo a los ajustes al precio inicial que la compañía aseguradora reflejara a "LA ARRENDADORA" por causas ajenas a ésta, sin previo aviso a "LA ARRENDATARIA".



La póliza que al efecto se emita no podrá ser cancelable salvo por instrucciones de "LA ARRENDADORA", en la inteligencia de que si las indemnizaciones pagadas por la Compañía de Seguros fueran insuficientes para cubrir la RENTA y el valor comercial del Vehículo o cualesquier otro pago vencido no cubierto por "LA ARRENDATARIA", así como los daños a terceros, "LA ARRENDATARIA" será responsable de cubrirlo.

"LA ARRENDATARIA" será responsable de pagar las reparaciones por importes menores al deducible de la póliza, el deducible mismo, los riesgos no cubiertos por la póliza y los pagos no cubiertos por la compañía de seguros. "LA ARRENDATARIA" deberá dar aviso de inmediato a la compañía de seguros que haya expedido la póliza correspondiente al momento de que suceda cualquier accidente, daño o robo del Vehículo y deberá efectuar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes y la misma compañía de seguros para la reparación, recuperación del Vehículo o de su indemnización correspondiente. En caso de accidente o robo que impida la utilización del Vehículo, "LA ARRENDATARIA" permanecerá con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DEPÓSITO DEL VEHÍCULO Y DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO. "LA ARRENDATARIA" en este acto designa como depositario del Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato a "EL DEPOSITARIO" en términos de lo establecido por el Título Octavo, Capítulo I, artículos 2516 al 2534 inclusive del Código Civil para el Distrito Federal, quien comparece en este acto por protestar su legal y fiel desempeño a título gratuito, renunciando expresamente por tanto, a percibir cualquier retribución por el desempeño de su cargo, así como a cualquier reembolso de gastos que en el desempeño de su cargo tenga que desembolsar, haciéndose sabedor de las responsabilidades civiles y penales en que incurren los depositarios infieles sobre todo si dispusiera del Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato que recibe en su carácter de depositario.

Al término del plazo, por cualquier causa, del presente Contrato, y siempre y cuando "LA ARRENDATARIA" no hubiere ejercido el derecho de preferencia que le corresponde para adquirir el Vehículo o no hubiere estado de acuerdo con el precio determinado, esta última se obliga a devolver a "LA ARRENDADORA" el Vehículo en el domicilio de "LA ARRENDADORA" señalado en la cláusula Décima Séptima a más tardar en la fecha de terminación del presente Contrato, en el estado y condiciones en que "LA ARRENDATARIA" lo hubiere recibido, sin mayor desgaste que el que el normalmente derivado de su uso o deterioro normal, con todas sus partes y accesorios.

"EL DEPOSITARIO" señala como domicilio por la guarda y custodia del Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato, el domicilio que también se incluye en la Carátula (Anexo) de este instrumento, lugar al que acepta "EL DEPOSITARIO" tener el control sobre el acceso, así como la disposición del Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato. "EL DEPOSITARIO" se obliga a entrega el Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato a "LA ARRENDADORA" o a la persona que esta última designe, en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de requerimiento que le efectúe "LA ARRENDADORA". Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir en caso de no efectuar la entrega del Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato a "LA ARRENDADORA" en el plazo antes establecido.

"LA ARRENDATARIA" y "EL DEPOSITARIO" serán responsables de cualquier pérdida o menoscabo que sufra el Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato durante la vigencia del presente contrato y de sus prórrogas, si las hubiera, o bien durante todo el tiempo que permanezca en su poder el Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato. Para los efectos de este contrato, únicamente cesará la responsabilidad a cargo de "LA ARRENDATARIA" y de "EL DEPOSITARIO" cuando el Vehículo descrito en la Carátula (Anexo) del presente contrato haya sido entregado a "LA ARRENDADORA" y ésta se dé por recibida de ellos a su entera satisfacción.

Sin perjuicio de las cláusulas penales o moratorias pactadas en el presente contrato y sus anexos, si al término del plazo forzoso del contrato o de sus prórrogas, si las hay, "LA ARRENDATARIA" o sus representantes y "EL DEPOSITARIO" incurrirán en responsabilidad penal

3.3.6. Cesión Inversa.

CLAÚSULAS.

SEGUNDA. OBJETO.

2.1. Objeto. Mediante la celebración de este Contrato y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario en su carácter de Cedente, en este acto revierte en favor del Fideicomitente, éste último en carácter de Cesionario, la titularidad de los Derechos al Cobro que se describen en el documento que se acompaña al presente Contrato como Anexo "I". En este mismo acto el Fideicomitente acepta y adquiere la titularidad de los Derechos al Cobro antes mencionados.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

3.1. *Contraprestación. Como contraprestación por la transmisión de la titularidad de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente pagará al Fiduciario un monto que será igual al Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso)/aportará los Derechos al Cobro Elegibles que se mencionan en la Lista de Derechos al Cobro que se agrega como Anexo "2"/no estará obligado al pago de contraprestación alguna.*

CUARTA. CANCELACIÓN DE O INSCRIPCIÓN EN RUG.

4.1. *Cancelación de o Inscripción en RUG. El Fideicomitente tendrá derecho a llevar a cabo, a su propio costo, la cancelación o modificación de las inscripciones correspondientes en el RUG, respecto de los Derechos al Cobro transmitidos conforme al presente Contrato.*

3.4. PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES.

El Fideicomitente está involucrado en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operación.

El Fideicomitente declara que a la fecha del presente Prospecto no cuenta con un porcentaje mayor al 5% del total de los bienes, derechos o valores fideicomitados que se encuentren en procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

3.5. ESTIMACIONES FUTURAS.

Las estimaciones futuras acerca de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión se incluirán en el Suplemento correspondiente.



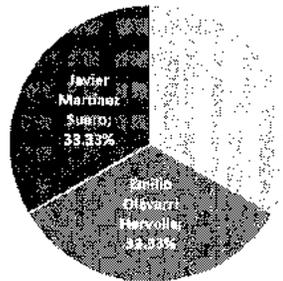
3.6. FIDEICOMITENTE.

3.6.1. Historia y desarrollo del Fideicomitente.

Firma Car S.A.P.I. de C.V., es una empresa 100% mexicana especializada en el arrendamiento puro automotriz, cuyo modelo de negocios le ha permitido enfocarse en nichos que no han sido atendidos adecuadamente por el mercado.

Fue constituida con duración indefinida el 3 de junio de 2013, en la Ciudad de México, donde mantiene su sede. El equipo se encuentra conformado por 23 personas, de las cuales 11 son administrativos y operativos y 12 vendedores. Sus oficinas se encuentran ubicadas en Bosque de Duraznos 65 – 907 A, Col. Bosques de las Lomas, CDMX, CP 11700.

La empresa cuenta con 3 socios accionistas quienes también integran su consejo de administración. El siguiente diagrama ilustra la participación accionaria.



A continuación se presenta un resumen su experiencia profesional

José Ramón Gómez del Valle (Consejero Propietario y Presidente del Consejo). Cuenta con mas de 32 años de experiencia en el sector financiero. Ha desempeñado puestos directivos en instituciones financieras como Invermexico, Bursamex, Interacciones y AP Capitales. Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas y un Posgrado en Finanzas por parte de la Universidad Anáhuac.

Emilio Olívarri Hervella (Consejero Propietario y Director General). Cuenta con mas de 24 años de experiencia en el sector financiero. Ha desempeñado puestos directivos o clave en Administradora Vanguardia, UNO Asesores de Inversión, Prudential-Apolo, Somoza Cortina y Asociado, e Invermexico. Cuenta con una Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones por la Universidad Iberoamericana y una Maestría en Dirección de Empresas para Ejecutivos con Experiencia en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas.

Javier Martínez Suero (Consejero Propietario), Cuenta con 17 años de experiencia en el sector automotriz. Fue Director General de Región DF en Corporación Dalton. Ocupó puestos directivos nacionales e internacionales y en Grupo Walmart.

Sus 3 accionistas han aportado su amplia experiencia en mercados financieros, banca y operación de agencias automotrices para desarrollar un modelo de negocios único que está basado en los siguientes 4 pilares:

1. **Nicho.** Firma Car se dirige a pequeñas y medianas empresas (pymes) y personas físicas con actividad empresarial que demandan un alto nivel de servicio y soluciones adecuadas a su entorno.
2. **Servicio.** Se distinguen por dar rápida respuesta y por ofrecer alternativas y soluciones.
3. **Especialidad.** Su especialidad les permite desarrollar una adecuada inteligencia de mercado.
4. **Tecnología.** Sus sistemas están diseñados para facilitar la operación con sus vendedores y la comunicación con las áreas de apoyo.

La confianza de los accionistas en Firma Car se ve reflejada en los aumentos de capital que han realizado:

Fecha	Operación	Monto
3 junio 2013	Capital Inicial	\$300,000
3 noviembre 2014	Aportación de Capital	\$9'150,000
27 enero 2016	Aumento de Capital	\$10'500,000
15 abril 2016	Capitalización de Utilidades	\$2'700,000
15 abril 2016	Aumento de Capital	\$7'500,000
9 octubre 2016	Aumento de Capital	9'900,000
10 julio de 2017	Aumento de Capital	12'021,000

El Fideicomitente no cuenta con experiencia en bursatilizaciones.

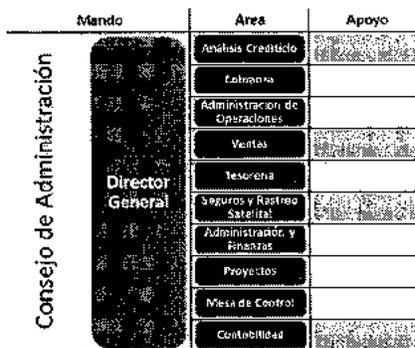
3.6.2. *Eventos Relevantes.*

Año	Evento
2013	Se constituye Firma Car, e inicia operaciones el 3 de junio.
2014	Firma Car obtiene líneas de financiamiento estructuradas con una aseguradora y una SOFOM
2015	Firma Car obtiene líneas de financiamiento con una unión de crédito y tanto la SOFOM como la aseguradora le aumentan la línea de crédito.
2016	Le incrementan sus líneas de financiamiento sus 3 fondeadores.
2017	Nuevamente incrementan sus líneas de financiamiento y obtienen nuevas líneas de fondeo con un fondo de deuda y dos bancos.

Firma Car no ha realizado en los últimos 3 ejercicios, ni tiene planes de realizar importantes inversiones en otras compañías. Firma Car no posee inversiones en subsidiarias, y tampoco se encuentra en proceso de oferta de su capital.

3.6.3. *Descripción del negocio del Fideicomitente.*

Firma Car se encuentra integrada por 10 áreas. El siguiente diagrama ilustra la organización. Cada área operativa cuenta con un responsable directo, así como personal de apoyo interno o despachos externos.



- Análisis Crediticio.** Es el área encargada de recopilar y evaluar toda la información relacionada con los prospectos y clientes recurrentes, para saber si se encuentran dentro de los estándares de Firma Car.
- Cobranza.** Esta área se encarga de aplicar y revisar todas las aplicaciones de pagos y cobros, relativos a las actividades diarias de la arrendadora.
- Administración de Operaciones.** El área se encarga de implementar toda la estructura necesaria para concretar cada arrendamiento dentro de Firma Car. Su responsable toma la información generada por otras áreas y desarrolla, valida e implementa las actividades necesarias para concretar el arrendamiento.
- Ventas.** El área se encarga de las actividades de colocación, llevando a cabo el primer acercamiento con los clientes. De igual forma, desarrolla alianzas con proveedores potenciales en agencias de vehículos.
- Tesorería** Su responsable autoriza las salidas relacionadas con la compra de activos, así como los ingresos asociados al cobro de rentas y otros servicios.
- Seguros y Rastreo Satelital.** Se encarga de proveer servicios adicionales a los contratos de arrendamiento, como son seguro contra siniestros y rastreo satelital/GPS. El seguro es obligatorio para todos los vehículos arrendados.
- Administración y Finanzas.** Esta área se encarga de llevar a cabo todas las actividades administrativas relativas al desarrollo del negocio. Actualmente, ésta se apoya en despachos externos en materia fiscal y de recursos humanos.
- Proyectos.** Adicionalmente, se cuenta con un área de proyectos de reciente creación con el objetivo de diseñar planes de expansión y explorar opciones de financiamiento.
- Mesa de Control.** Es el área encargada de validar todos los procesos existentes dentro de un arrendamiento, para la Firma Car. Ésta constantemente verifica las operaciones, con forme se desenvuelven, para evitar errores, omisiones o fraudes.
- Contabilidad.** En apoyo a las actividades realizadas por el área de Administración y Finanzas, el área registra los movimientos de las operaciones diarias de la arrendadora.

En términos de su gobierno corporativo, la empresa ha creado 4 comités encargados de supervisar las operaciones de cada área, así como auxiliar la toma de decisiones. Por su naturaleza y actividades, se agrupan de la siguiente forma:

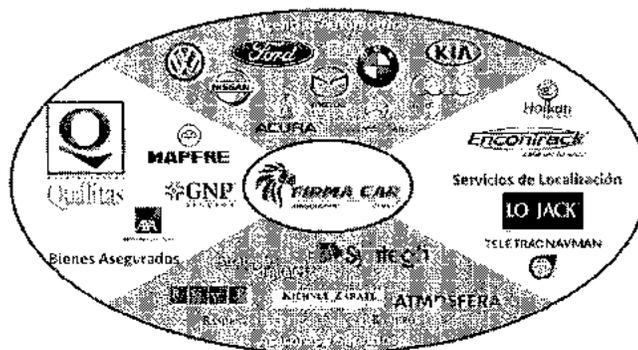
Comités Ejecutivos	
Consejo de Administración	3 consejeros en: Fija las políticas de la arrendadora, así como sus

l

(sesión trimestral)	<ul style="list-style-type: none"> • Banca y crédito • Operaciones y sistemas • Distribución a través de agencias automotrices 	planes estratégicos. Avala la información financiera y operativa.
Comité de Rentabilidad (sesión trimestral)	5 miembros: Director General, Gerente de Operaciones, Gerente de Cobranza, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas	Revisa los principales indicadores de la arrendadora, así como la estrategia de pasivos a adquirir y cuidar los flujos futuros.
Comités Operativos		
Comité de Análisis Crediticio (sesión permanente)	5 miembros: 2 consejeros, Director General, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas	El comité virtual permanente permite autorizar vía remotas operaciones de arrendamiento en menos de 48 horas, un valor agregado para el cliente
Comité de Riesgos (sesión semanal)	5 miembros: Director General, Gerente de Operaciones, Gerente de Cobranza, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas	Examina la calidad de la cartera, evolución de la cobranza y la operación de residuales

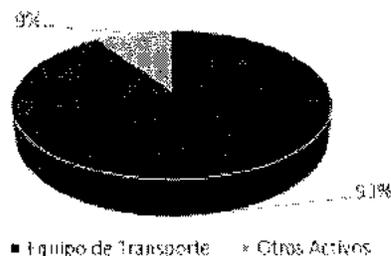
Firma Car mantiene relación con una red de 116 agencias automotrices, que le permite adquirir automóviles a un precio competitivo y poder entregar en cualquier ciudad de la República Mexicana. Los descuentos que mantiene con las agencias son regulados por la marca armadora, por lo que no existe dependencia sobre estos proveedores.

Adicionalmente, la empresa cuenta con una red de proveedores para llevar a cabo su operación. Su catálogo se integra por 8 compañías aseguradoras, 4 empresas de servicios de localización y una lista de socios estratégicos de diversos ramos, como auditoría externa, despachos de abogados, notarias, sistemas de información, así como asesoría financiera y fiscal en general. El siguiente diagrama ilustra la red de asesores.



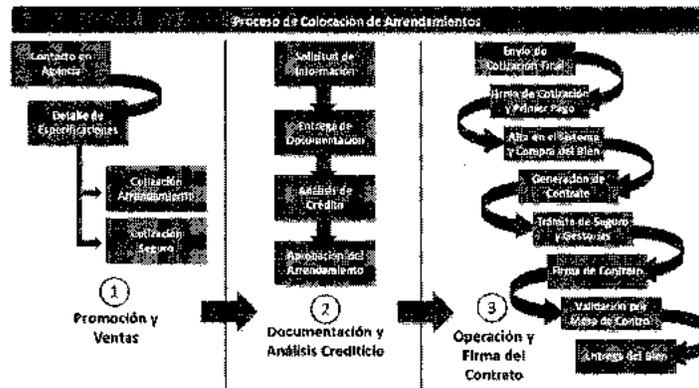
3.6.4. Actividad Principal.

Firma Car es una arrendadora especializada en arrendamiento puro de automóviles. Como parte del servicio que le solicitan algunos clientes con buen historial crediticio, Firma Car ha ofrecido arrendamiento en activos diferentes a automóviles, pero no representa más del 9% (nueve por ciento) de cartera y se celebra contratos sobre activos donde hay convenios para la compra del bien en el mercado secundario.



Para comprender mejor su funcionamiento, es posible dividir el proceso comercial en tres etapas generales: (i) promoción y venta; (ii) documentación y análisis de crédito; y (iii) operación y firma del contrato.

l



- i. **Promoción y Ventas.** En la etapa inicial, el área comercial realiza labores de promoción y venta.
- ii. **Documentación y Análisis Crediticio.** Tras el envío de la cotización preliminar, el área comercial solicita la documentación necesaria para llevar a cabo el análisis de crédito. El área de análisis llevará a cabo el vaciado y el cruce de información, búsqueda en internet, consultas de buró de crédito, se realiza una opinión de la operación para poderle presentarla ante comité y tomar la decisión por unanimidad de aprobar el arrendamiento y dar aviso a las áreas involucradas para continuar con el proceso.
- iii. **Operación y Firma de Contrato.** En la etapa final, la operación se da de alta en el sistema. Después, se solicita el primer pago para proceder con la compra del bien. Una vez concretado el primer pago, las áreas correspondientes generan la orden de compra y preparan el contrato de arrendamiento. Paralelamente, se contratan las gestorías y servicios necesarios. Finalmente, se firma el contrato y se entrega el bien en arrendamiento.

Su sistema de análisis de crédito está respaldado por 26 puntos de revisión y es analizado por personal con amplia experiencia en análisis de crédito. Firma Car también se distingue por ofrecer un servicio personalizado, ofreciendo alternativas que son trajes a la medida para los clientes y que permiten mantener una sana cartera.

El área de análisis crediticio solicita toda la información relevante del cliente potencial y desarrolla perfil con su desempeño. La información considerada como relevante para llevar a cabo el estudio se presenta a continuación:

- **Información Básica.** Consiste en obtener información básica del cliente potencial a través de sus documentos oficiales: solicitud, identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC, formatos de autorización consulta de buró de crédito, acta constitutiva (empresas), etc.
- **Análisis de Estados Financieros** Se solicita presentar estados financieros correspondientes al año completo anterior, así como parciales del año en curso con una antigüedad de tres meses (empresas) o la última declaración de impuestos (personas físicas).
- **Análisis de Estados de Cuenta.** Se verifica que los ingresos reportados en los estados financieros sean consistentes con los reportados en los estados de cuenta bancarios, evitando fenómenos como la triangulación de ingresos.
- **Consulta de Buró de Crédito.** Se realiza la consulta para analizar el nivel de endeudamiento del cliente potencial y sus obligaciones de pago.
- **Consulta de Información Legal (Búho Legal).** Se examina la solvencia moral del cliente potencial frente a conflictos legales. Usualmente los clientes con mayor riesgo de crédito reportan varios eventos de este tipo.
- **Visita Ocular.** El área comercial realiza una inspección al domicilio reportado, donde se toman fotografías tanto de la empresa, como de la zona donde se encuentra.

Cabe destacar que todos los clientes potenciales son sometidos a un preanálisis por parte del área comercial. Los vendedores se encuentran capacitados para determinar si un perfil cumple lo fundamental para ser sometido al análisis crediticio de la arrendadora.

Una vez construido el perfil del cliente potencial, su caso se analizará para su aprobación o rechazo por parte del Comité de Crédito. Como se describió en la sección anterior, éste sesiona de manera permanente con la participación de 2 consejeros, Director General, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas. El Comité de Crédito funciona como máxima autoridad de evaluación, examinando los perfiles construidos con toda la información relevante. Los casos se aprueban solo por decisión unánime de todos sus miembros.

l

El área de cobranza es la encargada de llevar a cabo las labores de seguimiento y recuperación. A continuación, se describe la estrategia aplicada:

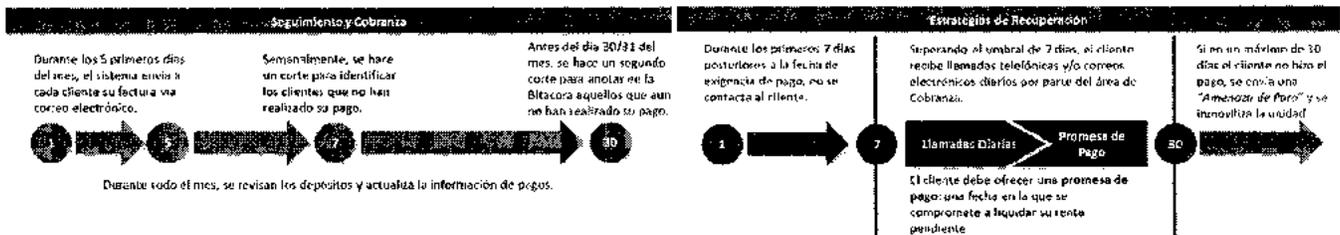
Antes de la fecha de exigencia de pago:

- i. Durante los primeros 5 días del mes, el sistema de información envía de forma automática a cada cliente su factura vía correo electrónico.
- ii. Semanalmente, se hace un corte para identificar aquellos clientes que no han hecho su pago.
- iii. Antes del último día del mes (30/31), se hace un segundo corte para identificar aquellos que no han hecho su pago.

Superando la fecha de exigencia de pago:

- i. Durante los primeros 7 días posteriores, no se contacta al cliente.
- ii. Superando 7 días, el cliente recibe llamadas telefónicas o correos electrónicos diarios por parte del área de Cobranza. En este momento, el cliente debe ofrecer una promesa de pago (fecha en la que se compromete a liquidar su renta pendiente).
- iii. Si en un máximo de 30 días posteriores a la promesa de pago no ha liquidado la renta pendiente, se envía una "amenaza de paro" y se detiene la unidad.

Todas las facturas generadas desglosan los conceptos de renta, seguro, GPS, etc, que cada cliente elige al firmar su contrato. La empresa cuenta con convenios en dos bancos para recibir los pagos y explora la domiciliación. Adicionalmente, el sistema de información presenta los contratos a vencer próximamente, para ofrecer nuevos contratos a los clientes. El siguiente esquema resume el proceso.



En todo momento, el Comité de Administración de Riesgos funge como máxima autoridad en materia de análisis de morosidad y cartera vencida. Durante sus sesiones, se estudian los casos y delimitan estrategias de recuperación.

Si en cualquier parte del proceso, el cliente no se encuentra localizable, y el sistema de radiocalización no puede inmovilizar la unidad, se contacta a un despacho externo para realizar la cobranza judicial.

Los contratos de Firma Car tienen una duración promedio de 39 meses. Firma Car ofrece arrendamiento a plazos de 12, 24, 36 y 48 meses. Por ser la mayoría automóviles nuevos y contar con un valor residual atractivo, todos los activos se han logrado vender o volver a arrendar al finalizar su contrato.

La cartera vencida de Firma Car ha sido sana, registrando al 30 de septiembre una cartera vencida de 1.5% (uno punto cinco por ciento).

Todos los activos de Firma Car están asegurados con compañías líderes en el sector de seguros. Para elegir una aseguradora se debe obtener condiciones en la póliza que estén de acuerdo para cubrir los riesgos que están expuestos por las actividades de la arrendadora como del arrendatario.

Firma Car cuenta con convenios para hacer pagos a través de los bancos Inbursa y Santander. En todo momento, el comité de administración de riesgos funge como máxima autoridad en materia de análisis de morosidad y cartera vencida. Durante sus sesiones, se estudian los casos y delimitan estrategias de recuperación. Si en cualquier parte del proceso, el cliente no se encuentra y el sistema de localización no puede inmovilizar la unidad, se contacta a un despacho externo para realizar la cobranza judicial.

3.6.5. Canales de distribución.

Como se mencionó anteriormente, el principal canal de distribución son las agencias automotrices. Cuenta con alianzas y esquemas de comisión compartida con agencias de autos de diferentes marcas. Los convenios alcanzados son diferentes en cada caso y el propósito de dicho convenio es facilitar la venta de automóviles nuevos. Los esquemas de compensación a las fuerzas de ventas están diseñados para promover nuestros productos y los sistemas que se utilizan para la cotización y suscripción están diseñados para facilitar y agilizar la operación, de tal manera que el cliente pueda percibir una ágil respuesta a la medida de sus necesidades.

La fuerza de ventas está organizada en regiones, que permite de manera personalizada estar promoviendo los productos de Firma Car. Firma Car cuenta con 12 vendedores.

3.6.6. Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

Firma Car tiene el registro de la marca Firma Car y sus logos

3.6.7. Principales Clientes.

A la fecha del presente prospecto, el principal cliente de Firma Car representa el 6.52% (seis punto cincuenta y dos por ciento) de su cartera total (rentas por cobrar + residual) los siguientes dos clientes representan poco más del 5% (cinco punto cero dos por ciento) y 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento) respectivamente.

En el siguiente cuadro se muestra los principales clientes de Firma Car, que representan el 28.1% (veintiocho punto uno por ciento) de la cartera:

Concentración por Principales Clientes		
Nombre de Cliente	Número de Vehículos Arrendados	% Monto Saldo Insoluto
Cliente 1	55	6.52%
Cliente 2	31	5.02%
Cliente 3	11	2.42%
Cliente 4	15	2.21%
Cliente 5	3	1.40%
Cliente 6	3	1.34%
Cliente 7	11	1.53%
Cliente 8	14	1.44%
Cliente 9	2	1.05%
Cliente 10	2	0.98%
Cliente 11	2	0.89%
Cliente 12	2	0.75%
Cliente 13	9	0.76%
Cliente 14	3	0.70%
Cliente 15	1	0.57%
Cliente 16	1	0.52%
Otros Clientes	719	71.90%

Gracias a la pulverización de la cartera de Firma Car, no existe dependencia con ningún cliente, por lo tanto no se considera que la pérdida de algún cliente afectara de forma adversa los resultados de operación o la situación financiera.

No existe ningún cliente que represente el 10% (diez por ciento) o más del total de ventas consolidadas de la arrendadora.

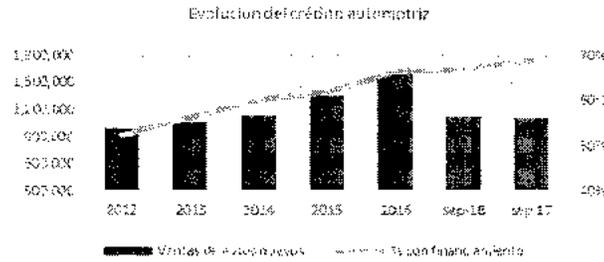
3.6.8. Información del mercado.

La información de mercado y demás información estadística (excluyendo la relativa a los resultados financieros y desempeño de la Compañía) se basa en publicaciones independientes de la industria, publicaciones de autoridades gubernamentales, estudios elaborados por empresas de investigación de mercado y otras fuentes públicas independientes.

Firma Car considera que a pesar de que dichas estimaciones son confiables, no ha verificado dicha información y no puede garantizar su precisión y veracidad, ni puede garantizar que su competencia ha verificado dicha información, por lo que podría no ser indicativa de la información mostrada. Adicionalmente, cierta información se basa en estimaciones propias de Firma Car, que derivan de la revisión de encuestas internas, así como de otras fuentes independientes. Los inversionistas no deberán basar sus decisiones de inversión en dichas estimaciones ya que son inherentemente inciertas. Así mismo, al no ser un sector regulado, existen un gran número de arrendadoras que no reportan sus cifras a ninguna asociación, por lo que hace difícil hacer un análisis exacto de la industria. Sin embargo, en aras de proveer herramientas de análisis a los inversionistas haremos un análisis general de la venta de vehículos nuevos (especialidad de Firma Car), la penetración del arrendamiento y el crecimiento de las PYMEs (nicho de Firma Car).

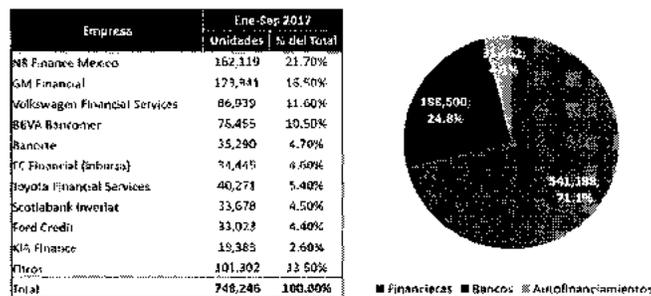
Mercado de vehículos nuevos y crédito automotriz.

El mercado de vehículos nuevos ha tenido experimentado un fuerte crecimiento en los últimos 5 años, después de una década donde prácticamente no hubo crecimiento en la venta de unidades nuevas. Nos existe información precisa sobre cuántos automóviles nuevos se venden a través de arrendamiento, pero parte del crecimiento se debe al crédito automotriz, como se puede observar en la siguiente gráfica:

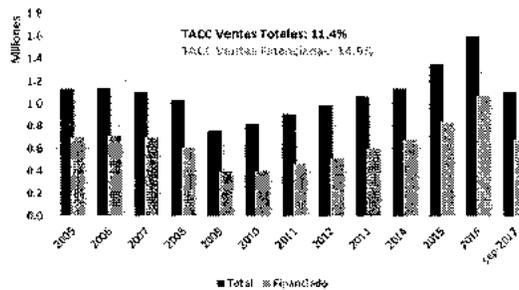


Fuente: Elaboración propia con cifras de AMDA

Según la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (“AMDA”), en el financiamiento de unidades en el periodo enero a septiembre de 2017 se registraron 761 mil 146 colocaciones lo que representa un incremento de 1.7% (siete por ciento) con respecto a 2016, esto equivale a 12 mil 900 unidades más. Las cifras de este período están 47% (cuarenta y siete por ciento) por encima de las registradas en 2007. Las ventas financiadas de automóviles ligeros representan 60% de las totales, de acuerdo con las últimas cifras de la AMDA. Estas se encuentran concentradas en dos grandes grupos: financieras asociadas a las marcas automotrices e instituciones bancarias que representan el 95.9% del mercado. Por competidor, las 3 empresas más grandes representan 50% del mercado (NR Finance 21.70%, GM Financial 16.50% y Volkswagen Financial Services 11.60%).



Fuente: Elaboración propia con cifras de AMDA

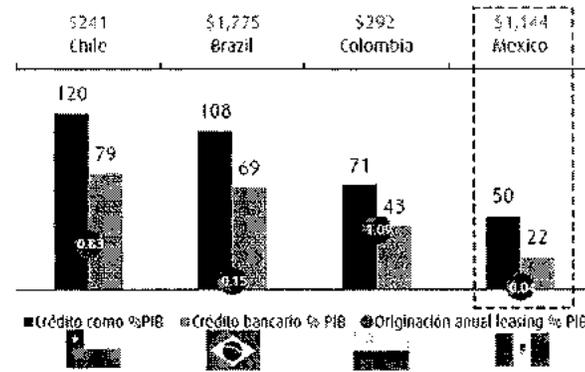


Fuente: AMDA con información de JATO Dynamics.

Mercado de Arrendamiento.

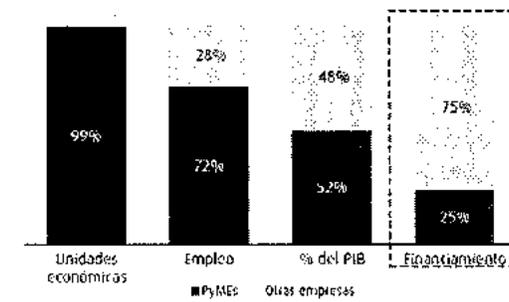
Firma Car únicamente opera en México. El Mercado de arrendamiento en México tiene un alto potencial. Si se compara con sus pares latinoamericanos, en México hay una baja penetración del financiamiento a empresas:

Handwritten signature



Fuente: Banco mundial (2015), World leasing yearbook (2016).
Fuente: Banco mundial (2015), World leasing yearbook (2016)

En pymes, la situación es todavía más acentuada:



Fuente: INEGI (2014) y CNBV (2016).
Fuente: INEGI (2014) y CNBV (2016)

The Alta Group, LLC es una compañía consultora norteamericana, especializada en arrendamiento. Ésta se especializa en asesorar a sus clientes sobre administración, asesoría legal, fusiones y adquisiciones, así como t los temas relacionados a arrendamiento puro y financiero. Fue fundada en 1992, en los Estados Unidos y actualmente cuenta con operaciones en América Latina, Europa, África, Medio Oriente, Asia Pacífico y China. En esta sección, se presenta una breve descripción del sector en el caso de América Latina.

De acuerdo con The Alta Group, México es el país que mayor crecimiento ha tenido en América Latina en el segmento de arrendamiento puro entre el 2014 y el 2015. Ello permite evidenciar que el negocio de arrendamiento puro es contra cíclico en la región, ya que las tasas de crecimiento son superiores al comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB).

País	2014	2015	Crecimiento
Argentina	\$ 9,552,427.70	\$ 12,175,681.00	27%
Brazil	\$ 27,073,836.08	\$ 24,654,732.60	-9%
Chile	\$ 7,218,444,526.00	\$ 7,255,509,794.00	1%
Colombia	\$ 32,639,845,917.82	\$ 39,514,087,440.48	21%
Ecuador	\$ 112,576.24	\$ 113,260.63	1%
México	\$ 216,041,388.00	\$ 284,414,949.90	32%
Peru	\$ 22,669,528.82	\$ 23,533,657.84	4%
Puerto Rico	\$ 489,109.00	\$ 544,270.00	11%
Venezuela	\$ 589,162.10	\$ -1,924,424.32	227%
Grand Total	\$ 40,134,818,471.76	\$ 47,116,958,350.76	17%

Fuente: The Alta Group. Cifras en moneda local.

Las arrendadoras independientes han tenido un mejor desempeño que las captivas (parte del grupo de una armadora) o las que pertenecen a un grupo financiero o banco:

Cartera por tipo de arrendadora

	Cartera en 2014	Cartera en 2015	Crecimiento
Banco	\$39,080,051,279.44	\$45,416,181,493.07	16%
Armadora	\$132,657,183.55	\$173,354,315.62	31%

Independiente	\$922,110,008.78	\$1,527,422,542.08	66%
	\$40,134,818,471.77	\$47,116,958,350.77	17%

Fuente: The Alta Group.

Mercado de Financiamiento en México.

La penetración del sistema financiero entre las empresas mexicanas es baja. Por ejemplo, de acuerdo a las Encuestas de Empresas publicadas por el Banco Mundial, solo 26.08% de las empresas con menos de 5 empleados tienen acceso a financiamiento, en contraste con un 57.5% en Brasil, 52.5% en Perú o 37.9% en Argentina. Incluso para empresas con más de 100 empleados, México se encuentra muy por debajo de economías con un grado de desarrollo similar: (54.0% vs 80.0%/Brasil, 92.7%/Perú, 75.3%/Argentina). La siguiente tabla resume la información.

Acceso a Financiamiento en América Latina			
Pais	Pequeña (5-19)	Mediana (20-99)	Grande (100+)
Perú	52.5%	85.9%	92.7%
Colombia	41.2%	72.9%	72.9%
Brasil	57.5%	59.1%	80.0%
Bolivia	33.3%	60.0%	78.6%
Latinoamérica	44.5%		
Argentina	37.9%	58.9%	75.3%
México	26.8%	35.7%	54.0%
Panamá	18.7%	26.6%	10%
El Salvador	29.8%	60.9%	79.2%

Fuente: Enterprise Surveys, Banco Mundial.

Al interior del país, las tasas de acceso al financiamiento por parte de las empresas son bajas. Banco de México reporta en la Encuesta de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio que 26.0% de las empresas de hasta 100 empleados ocupan financiamiento empleando a la banca comercial, frente a 72.9% que reporta financiamiento por parte de proveedores. La siguiente tabla resume la información.

Financiamiento en México		
Fuente de financiamiento	Hasta 100 empleados	Más de 100 empleados
Proveedores	72.9%	78.6%
Banca Comercial	26.0%	38.9%
Empresas del grupo	11.2%	23.0%
Banca en el Extranjero	2.7%	7.5%
Banca de Desarrollo	0.5%	9.7%
Comisión de Bando	0.0%	3.4%

Fuente: "Resultados de la Encuesta de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio, Tercer Trimestre de 2017". Banxico

Mercado PYME en México.

De acuerdo con datos del INEGI y la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2015, en México el 97.6% (noventa y siete punto seis por ciento) son microempresas y concentran el 75.4% (setenta y cinco punto cuatro por ciento) del personal ocupado total. Le siguen las empresas pequeñas, que son un 2% (dos por ciento) y tienen el 13.5% (trece punto cinco por ciento) del personal ocupado. Las medianas representan 0.4% (punto cuatro por ciento) de las unidades económicas y tienen poco más del 11% (once por ciento) de los ocupados.

NÚMERO DE EMPRESAS POR TAMAÑO Y PERSONAL OCUPADO

Tamaño	Empresas		Personal ocupado
	Número	Participación (%)	Participación (%)
Micro	3 952 422	97.6	75.4
Pequeña	79 367	2.0	13.5
Mediana	16 754	0.4	11.1
Total	4 048 543	100.0	100.0

Fuente: ENAPROCE 2015

La inversión extranjera que tenido México derivado de las reformas estructurales que ha realizado, le permitió el desarrollo de nuevas pymes para poder dar servicio a toda la nueva infraestructura necesaria

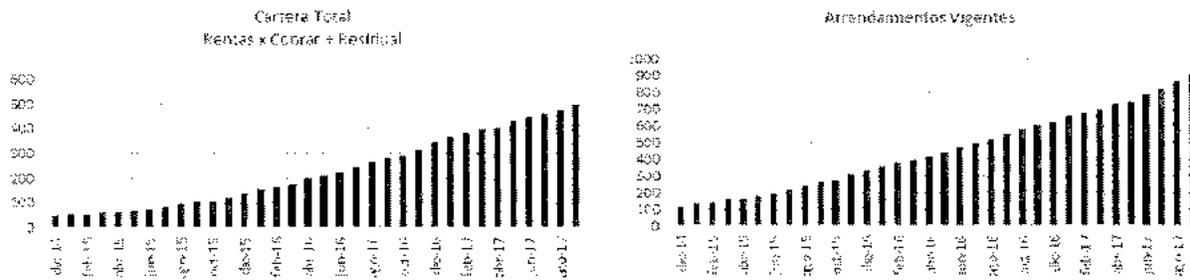
3.6.9. Descripción de los principales activos.

Firma Car Mantiene el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus activos en activo fijo, el cual está destinado al arrendamiento. El 91% (noventa y uno por ciento) de los activos está invertido en automóviles, mientras que el 9% (nueve por ciento) son otros activos, principalmente equipo dental.

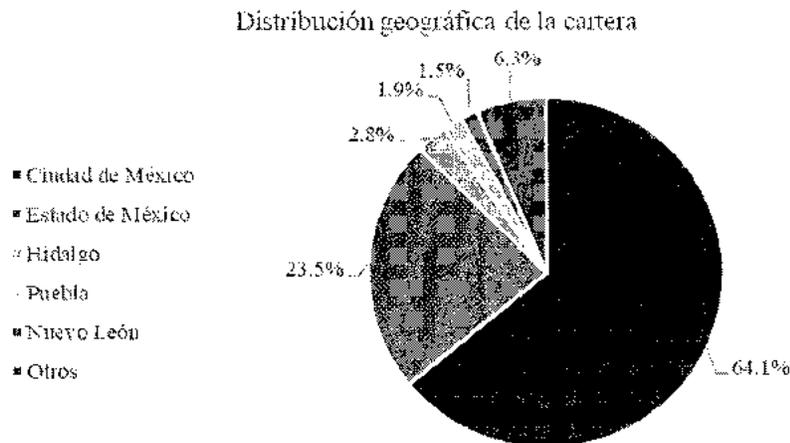
La tasa de depreciación que se utiliza es de acuerdo con las normas contables y reglas fiscales. En el caso de automóviles se deprecia a una tasa del 25% (veinticinco por ciento).

Todos los activos cuentan con un seguro. En el caso de automóviles, la cobertura es amplia y además, cuentan con un dispositivo de radiolocalización que ayuda a localizar el automóvil en el caso de robo. En todas las pólizas el beneficiario preferente es Firma Car.

La cartera de Firma Car ha crecido de manera considerable desde su inicio de operaciones:



A continuación, se presenta la distribución geográfica de la cartera:



3.7. DEUDORES RELEVANTES.

Los únicos deudores del Fideicomiso Emisor serán los Arrendatarios. No existe, ni se estima que llegue a existir, dependencia o dependencia parcial con algún Arrendatario. El Fideicomitente mantiene una relación comercial continua con la base de Arrendatarios.

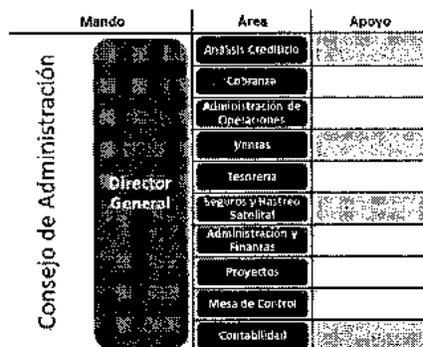
Es importante hacer notar que ningún Arrendatario en forma anual representa más del 7% (siete por ciento) de los arrendamientos de Firma Car. El principal Arrendatario representó en noviembre de 2017 el 6.53% (seis punto cincuenta y tres por ciento) de los arrendamientos totales, y el segundo en importancia representó 5.02% (cinco punto cero dos por ciento) de los arrendamientos totales y los 5 (cinco) principales Arrendatarios sumaron únicamente 17.57% (diecisiete punto cincuenta y siete por ciento) de los arrendamientos totales.

Dado lo anterior, el Fideicomitente considera que no existe ningún Arrendatario que, en forma individual, pueda afectar en forma significativa su situación financiera.

3.8. ADMINISTRADORES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

3.8.1. Administrador Primario.

Firma Car se encuentra integrado por 10 áreas. El siguiente diagrama ilustra la organización. Cada área operativa cuenta con un responsable directo, así como personal de apoyo interno o despachos externos.



- Análisis Crediticio.** Es el área encargada de recopilar y evaluar toda la información relacionada con los prospectos y clientes recurrentes, para saber si se encuentran dentro de los estándares de Firma Car.
- Cobranza.** Esta área se encarga de aplicar y revisar todas las aplicaciones de pagos y cobros, relativos a las actividades diarias de la arrendadora.
- Administración de Operaciones.** El área se encarga de implementar toda la estructura necesaria para concretar cada arrendamiento dentro de la Firma Car. Su responsable toma la información generada por otras áreas y desarrolla, valida e implementa las actividades necesarias para concretar el arrendamiento.
- Ventas.** El área se encarga de las actividades de colocación, llevando a cabo el primer acercamiento con los clientes. De igual forma, desarrolla alianzas con proveedores potenciales en agencias de vehículos.
- Tesorería** Su responsable autoriza las salidas relacionadas con la compra de activos, así como los ingresos asociados al cobro de rentas y otros servicios.
- Seguros y Rastreo Satelital.** Se encarga de proveer servicios adicionales a los contratos de arrendamiento, como son seguro contra siniestros y rastreo satelital/GPS. El seguro es obligatorio para todos los vehículos arrendados.
- Administración y Finanzas.** Esta área se encarga de llevar a cabo todas las actividades administrativas relativas al desarrollo del negocio. Actualmente, ésta se apoya en despachos externos en materia fiscal y de recursos humanos.
- Proyectos.** Adicionalmente, se cuenta con un área de proyectos de reciente creación con el objetivo de diseñar planes de expansión y explorar opciones de financiamiento.
- Mesa de Control.** Es el área encargada de validar todos los procesos existentes dentro de un arrendamiento para la Firma Car. Ésta constantemente verifica las operaciones, conforme se desenvuelven, para evitar errores, omisiones o fraudes.
- Contabilidad.** En apoyo a las actividades realizadas por el área de Administración y Finanzas, el área registra los movimientos de las operaciones diarias de la arrendadora.

En términos de su gobierno corporativo, la empresa ha creado 4 comités encargados de supervisar las operaciones de cada área, así como auxiliar la toma de decisiones. Por su naturaleza y actividades, se agrupan de la siguiente forma:

Comités Ejecutivos		
Consejo de Administración (sesión trimestral)	3 consejeros en: <ul style="list-style-type: none"> Banca y crédito Operaciones y sistemas Distribución a través de agencias automotrices 	Fija las políticas de la arrendadora, así como sus planes estratégicos. Avala la información financiera y operativa.
Comité de Rentabilidad (sesión trimestral)	5 miembros: Director General, Gerente de Operaciones, Gerente de Cobranza, Gerente de	Revisa los principales indicadores de la arrendadora, así como la estrategia de pasivos a adquirir y cuidar

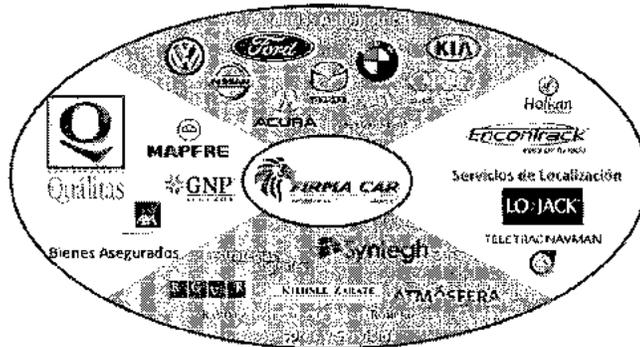
Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas | los flujos futuros.

Comités Operativos

Comité de Análisis Crediticio (sesión permanente)	5 miembros: 2 consejeros, Director General, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas	El comité virtual permanente permite autorizar vía remotas operaciones de arrendamiento en menos de 48 horas, un valor agregado para el cliente
Comité de Riesgos (sesión semanal)	5 miembros: Director General, Gerente de Operaciones, Gerente de Cobranza, Gerente de Análisis Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas	Examina la calidad de la cartera, evolución de la cobranza y la operación de residuales

Firma Car mantiene relación con una red de 116 agencias automotrices, que le permite adquirir automóviles a un precio competitivo y poder entregar en cualquier ciudad de la República Mexicana. Los descuentos que mantiene con las agencias son regulados por la marca armadora, por lo que no existe dependencia sobre estos proveedores.

Adicionalmente, la empresa cuenta con una red de proveedores para llevar a cabo su operación. Su catálogo se integra por 8 compañías aseguradoras, 4 empresas de servicios de localización y una lista de socios estratégicos de diversos ramos, como auditoría externa, despachos de abogados, notarias, sistemas de información, así como asesoría financiera y fiscal en general. El siguiente diagrama ilustra la red de asesores.



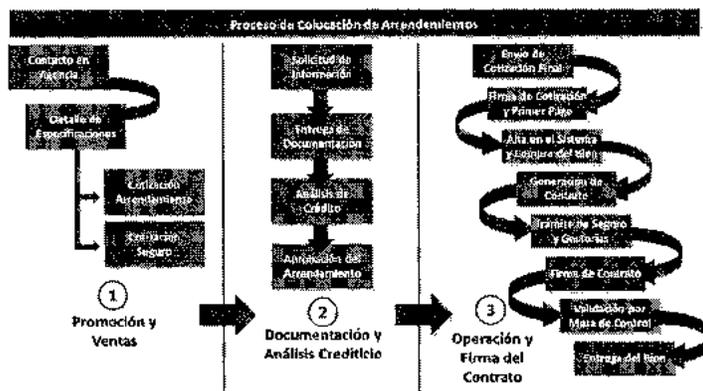
3.8.1.1. Políticas de cobranza.

El proceso de análisis contempla el uso de los cinco criterios básicos para centrar su evaluación en los aspectos principales de la solvencia de un Prospecto.

- 1) **Reputación (historial crediticio):** el registro del cumplimiento de las obligaciones pasadas del solicitante (financiero, contractual y moral). El historial de pagos anteriores, así como cualquier juicio legal resuelto o pendiente contra el solicitante, se utilizan para evaluar su reputación.
- 2) **Capacidad de Pago:** la posibilidad del solicitante para pagar el arrendamiento en tiempo y forma. El análisis de los estados financieros, destacando sobre todo la liquidez, la generación de flujo y las razones de endeudamiento, se lleva a cabo para evaluar la capacidad del solicitante.
- 3) **Capital:** la solidez financiera del solicitante, que se refleja por su posición de propietario. Se realizan análisis de la deuda del solicitante, en relación con el capital contable y sus razones de rentabilidad, para evaluar su capital.
- 4) **Tipo de Bien Arrendado:** El bien arrendado cuenta con mercado secundario líquido en México, para que en caso de que se tenga que recuperar, sea fácil venderlo.
- 5) **Condiciones:** el ambiente de negocios y económico actual, así como cualquier circunstancia peculiar que afecte a alguna de las partes de la transacción. Por ejemplo, si la empresa tiene un inventario excedente estará dispuesta a vender en condiciones menos favorables o a solicitantes menos solventes. El análisis de la situación económica y de negocios, así como el de las circunstancias especiales que pudieran afectar al solicitante o a la empresa, se lleva a cabo para evaluar las condiciones. A su vez, se analiza cómo evoluciona cada sector de la economía para solo participar en las actividades económicas que muestran mejor desempeño.

l

Para comprender mejor su funcionamiento, es posible dividir el proceso comercial en tres etapas generales: (i) promoción y venta; (ii) documentación y análisis de crédito; y (iii) operación y firma del contrato.



- i. **Promoción y Ventas.** En la etapa inicial, el área comercial realiza labores de promoción y venta.
- ii. **Documentación y Análisis Crediticio.** Tras el envío de la cotización preliminar, el área comercial solicita la documentación necesaria para llevar a cabo el análisis de crédito. El área de análisis llevará a cabo el vaciado y el cruce de información, búsqueda en internet, consultas de buró de crédito, se realiza una opinión de la operación para poderle presentarla ante comité y tomar la decisión por unanimidad de aprobar el arrendamiento y dar aviso a las áreas involucradas para continuar con el proceso.
- iii. **Operación y Firma de Contrato.** En la etapa final, la operación se da de alta en el sistema. Después, se solicita el primer pago para proceder con la compra del bien. Una vez concretado el primer pago, las áreas correspondientes generan la orden de compra y preparan el contrato de arrendamiento. Paralelamente, se contratan las gestorías y servicios necesarios. Finalmente, se firma el contrato y se entrega el bien en arrendamiento.

Su sistema de análisis de crédito está respaldado por 26 puntos de revisión y es analizado por personal con amplia experiencia en análisis de crédito. Firma Car también se distingue por ofrecer un servicio personalizado, ofreciendo alternativas que son trajes a la medida para los clientes y que permiten mantener una sana cartera.

El área de análisis crediticio solicita toda la información relevante del cliente potencial y desarrolla perfil con su desempeño. La información considerada como relevante para llevar a cabo el estudio se presenta a continuación:

- **Información Básica.** Consiste en obtener información básica del cliente potencial a través de sus documentos oficiales: solicitud, identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC, formatos de autorización consulta de buro de crédito, acta constitutiva (empresas), etc.
- **Análisis de Estados Financieros** Se solicita presentar estados financieros correspondientes al año completo anterior, así como parciales del año en curso con una antigüedad de tres meses (empresas) o la última declaración de impuestos (personas físicas).
- **Análisis de Estados de Cuenta.** Se verifica que los ingresos reportados en los estados financieros sean consistentes con los reportados en los estados de cuenta bancarios, evitando fenómenos como la triangulación de ingresos.
- **Consulta de Buró de Crédito.** Se realiza la consulta para analizar el nivel de endeudamiento del cliente potencial y sus obligaciones de pago.
- **Consulta de Información Legal (Búho Legal).** Se examina la solvencia moral del cliente potencial frente a conflictos legales. Usualmente los clientes con mayor riesgo de crédito reportan varios eventos de este tipo.
- **Visita Ocular.** El área comercial realiza una inspección al domicilio reportado, donde se toman fotografías tanto de la empresa, como de la zona donde se encuentra.

Cabe destacar que todos los clientes potenciales son sometidos a un preanálisis por parte del área comercial. Los vendedores se encuentran capacitados para determinar si un perfil cumple lo fundamental para ser sometido al análisis crediticio de la arrendadora.

Una vez construido el perfil del cliente potencial, su caso se analizará para su aprobación o rechazo por parte del Comité de Crédito. Como se describió en la sección anterior, éste sesiona de manera permanente con la participación de 2 consejeros, Director General, Gerente de Análisis

l

Crediticio y Gerente de Administración y Finanzas. El Comité de Crédito funciona como máxima autoridad de evaluación, examinando los perfiles contruidos con toda la información relevante. Los casos se aprueban solo por decisión unánime de todos sus miembros.

El área de cobranza es la encargada de llevar a cabo las labores de seguimiento y recuperación. A continuación, se describe la estrategia aplicada:

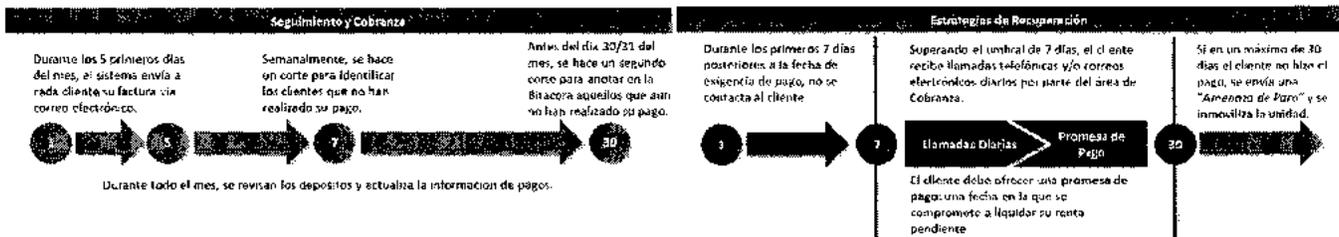
Antes de la fecha de exigencia de pago:

- i. Durante los primeros 5 días del mes, el sistema de información envía de forma automática a cada cliente su factura vía correo electrónico.
- ii. Semanalmente, se hace un corte para identificar aquellos clientes que no han hecho su pago.
- iii. Antes del último día del mes (30/31), se hace un segundo corte para identificar aquellos que no han hecho su pago.

Superando la fecha de exigencia de pago:

- i. Durante los primeros 7 días posteriores, no se contacta al cliente.
- ii. Superando 7 días, el cliente recibe llamadas telefónicas o correos electrónicos diarios por parte del área de Cobranza. En este momento, el cliente debe ofrecer una promesa de pago (fecha en la que se compromete a liquidar su renta pendiente).
- iii. Si en un máximo de 30 días posteriores a la promesa de pago no ha liquidado la renta pendiente, se envía una "amenaza de paro" y se detiene la unidad.

Todas las facturas generadas desglosan los conceptos de renta, seguro, GPS, etc, que cada cliente elige al firmar su contrato. La empresa cuenta con convenios en dos bancos para recibir los pagos y explora la domiciliación. Adicionalmente, el sistema de información presenta los contratos a vencer próximamente, para ofrecer nuevos contratos a los clientes. El siguiente esquema resume el proceso.



En todo momento, el Comité de Administración de Riesgos funge como máxima autoridad en materia de análisis de morosidad y cartera vencida. Durante sus sesiones, se estudian los casos y delimitan estrategias de recuperación.

Si en cualquier parte del proceso, el cliente no se encuentra localizable, y el sistema de radioocalización no puede inmovilizar la unidad, se contacta a un despacho externo para realizar la cobranza judicial.

Firma Car mantiene relación con una red de 116 agencias automotrices, que le permite adquirir automóviles a un precio competitivo y poder entregar en cualquier ciudad de la República Mexicana. Los descuentos que mantiene con las agencias son regulados por la marca armadora, por lo que no existe dependencia sobre estos proveedores.

Los contratos de Firma Car tienen una duración promedio de 39 meses. Firma Car ofrece arrendamiento a plazos de 12, 24, 36 y 48 meses. Por ser la mayoría automóviles nuevos y contar con un valor residual atractivo, todos los activos se han logrado vender o volver a arrendar al finalizar su contrato.

La cartera vencida de Firma Car ha sido sana, registrando al 30 de septiembre una cartera vencida de 1.5% (uno punto cinco por ciento).

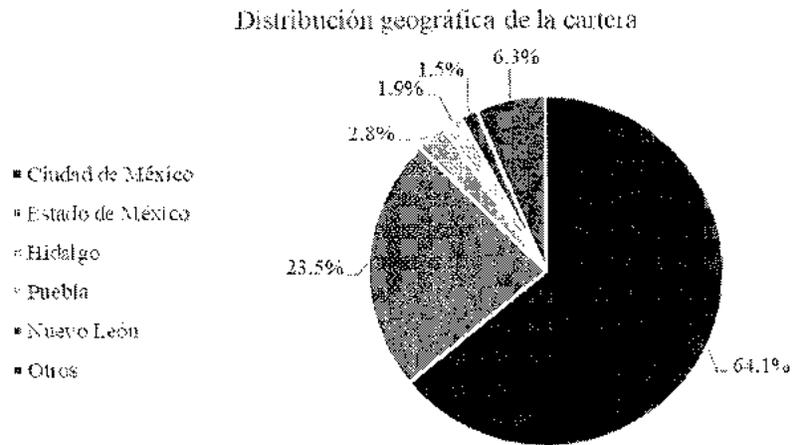
Todos los activos de Firma Car están asegurados con compañías líderes en el sector de seguros. Para elegir una aseguradora se debe obtener condiciones en la póliza que estén de acuerdo para cubrir los riesgos que están expuestos por las actividades de la arrendadora como del arrendatario.

Firma Car cuenta con convenios para hacer pagos a través de los bancos Inbursa y Santander. En todo momento, el comité de administración de riesgos funge como máxima autoridad en materia de análisis de morosidad y cartera vencida. Durante sus sesiones, se estudian los casos y delimitan estrategias de recuperación. Si en cualquier parte del proceso, el cliente no se encuentra y el sistema de localización no puede inmovilizar la unidad, se contacta a un despacho externo para realizar la cobranza judicial.

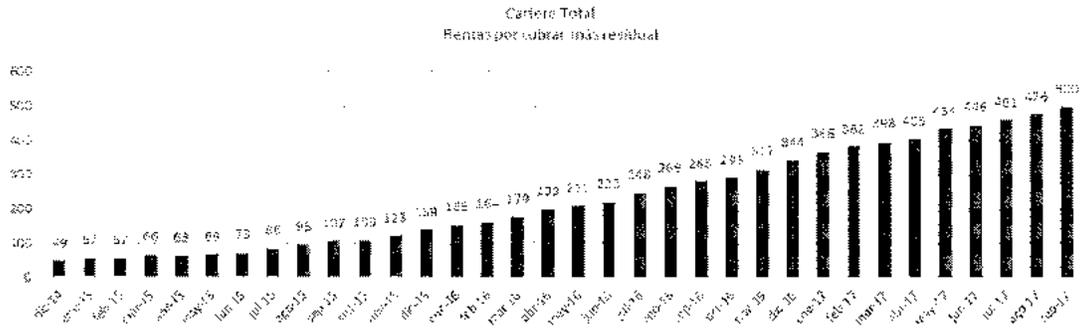
Firma Car serán el único administrador primario del Fideicomiso, administrando el 100% (cien por ciento) de la cartera.

l

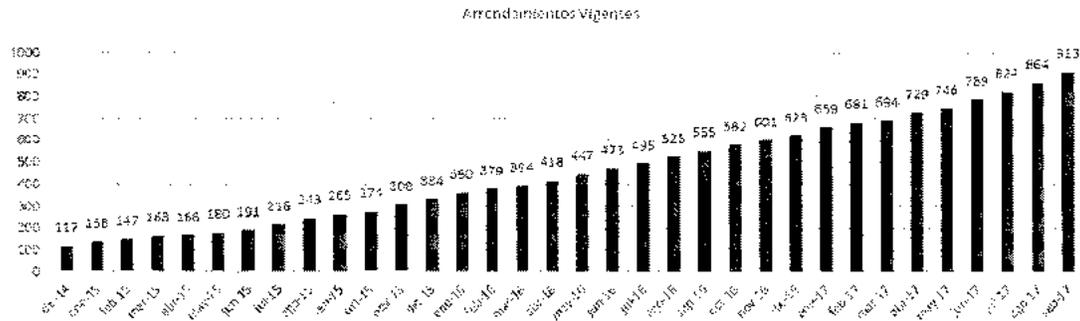
3.8.1.2. *Distribución geográfica de la cartera.*



3.8.1.3. Desarrollo histórico de la cartera.



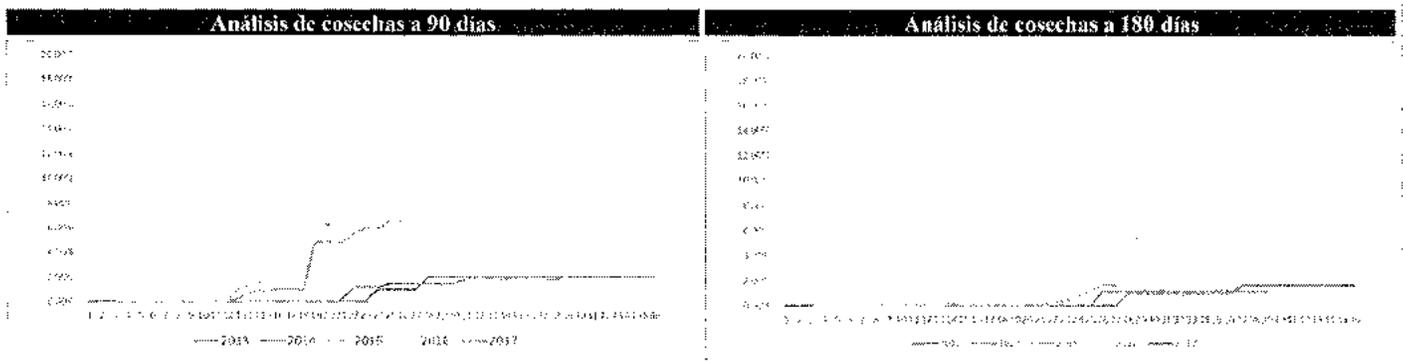
Montos en millones de pesos



Número de contratos

3.8.1.4. Morosidad en la cartera.

Las labores de seguimiento y cobranza definidas en la sección anterior ha permitido mantener la morosidad en niveles bajos. El análisis de cosechas a 90 y 180 días arrojó un promedio ponderado de 2.43% y 0.61% para los últimos 5 años. Las gráficas siguientes presentan el estudio completo.



l

3.8.2. Administrador Maestro.

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

Es una reconocida empresa de Administradora de Créditos y Cuentas por Cobrar fundada en 2001 por su Director General, Guillermo Malo Bahena.

Sus principales colaboradores fueron pioneros en México en la valuación, compra, resolución y cobranza de créditos vencidos en Operadora Auritec (1994) y GMAC-RFC-Auritec (1998).

En sus 16 años de operación, la empresa

- Ha atendido mandatos de más de 50 clientes.
- Ha administrado más de 35,000 créditos vencidos y al corriente.
- Ha realizado administración maestra de más de 250,000 créditos.
- Ha completado 17 valuaciones de portafolios de créditos y cuentas por cobrar.
- Está calificada por Fitch Ratings con el nivel AAFC2-(mex) y por HR Ratings con el nivel HR AM3+.

Reconociendo las oportunidades de desarrollo y crecimiento del mercado financiero en México, Terracota inicia ahora una nueva etapa de institucionalización y fortalecimiento con la integración de nuevos socios internacionales: Hilco Global.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Administración Maestra, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación designarán a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., como Administrador Maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en los Documentos de la Operación a ser realizados por el Administrador Maestro, por cuenta del Fiduciario, según corresponda y preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración Maestra, en cada Contrato de Factoraje, en el Fideicomiso Emisor y, en los demás Documentos de la Operación.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, a través del Reporte Semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos de la Cláusula 4.3. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Además, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionar a la BMV y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la actualización de la Lista de Derechos al Cobro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.

Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme a cada Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en cada Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje correspondiente.

Asimismo, el Administrador Maestro deberá revisar que los expedientes de los Derechos al Cobro Transmitidos se encuentren completos conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.

Adicionalmente, una vez que los Derechos al Cobro Transmitidos se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés a la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá verificar que los Derechos al Cobro Transmitidos cumplan con el endoso y la leyenda que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente.

De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.

El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos. Asimismo, el Administrador Maestro deberá verificar o, actuando en representación del Administrador Primario,

realizar todos los actos necesarios o convenientes (incluyendo sin limitación la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes) para asegurarse que el Administrador Primario transmita a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor: (i) el Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados conforme a los Contratos de Arrendamiento en caso de que los Arrendatarios hubieren ejercido su derecho a adquirir la propiedad del bien mueble correspondiente; y (ii) los Derechos Sobre el Producto de la Venta de los Bienes Muebles Arrendados, en caso de que al término de un Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario correspondiente no hubiere ejercido su derecho de preferencia para la adquisición del Bien Mueble Arrendado correspondiente y, en consecuencia, el Fideicomitente, directa o a través del Administrador Maestro, vendiere el bien mueble correspondiente a algún tercero.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Cobranza y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Cobranza o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta de Cobranza o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador Primario o, en su caso, el Administrador Primario Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

Asimismo, el Fideicomitente causará que el fiduciario del Fideicomiso Emisor firme los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una cuenta del Fideicomiso Emisor y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor, el fiduciario del Fideicomiso Emisor podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador Primario o, en su caso, el Administrador Primario Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Obligaciones y el Fondo de Reserva de Intereses es de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor. A su vez, el Administrador Maestro informará al Fiduciario con copia al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Período de Aplicación del Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

En caso de que el Administrador Maestro determine que en la Cuenta de Cobranza o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranza de Derechos al Cobro de Arrendatarios que no han sido transmitidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Fideicomiso Emisor.

A partir de la fecha en la que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta que integrará las Cuentas de Cobranza, el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, informará prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Arrendatarios que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Cobranza.

El Administrador Maestro asistirá al Administrador Primario para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10.2.3 del Contrato de Administración Maestra. Adicionalmente, cada mes calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración Maestra, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de dicho Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador Primario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

Por otra parte, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la venta de Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Muebles Arrendados. Adicionalmente, el Administrador Maestro

verificará que se cumplan las condiciones establecidas en el Fideicomiso de Enajenación para la adquisición por parte del Fideicomiso de Enajenación de los Bienes Muebles Arrendados respectivos.

Asimismo, el Administrador Primario tendrá las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato de Administración Maestra. Para ver una descripción detallada de las obligaciones del Administrador Primario en el Contrato de Administración Maestra, *ver Sección 3.3 Contratos y Acuerdos, numeral 3.3.3 Contrato de Administración Maestra del presente Prospecto.*

3.9. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

Actualmente no existen terceros que tengan obligaciones frente al Fiduciario en relación con la Emisión.

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebrará un Contrato de Cobertura o en su caso será beneficiario del mismo.

4. ADMINISTRACIÓN.

4.1. AUDITORES EXTERNOS.

De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, mediante instrucciones por escrito del Comité Técnico contratará o sustituirá al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso.

4.2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

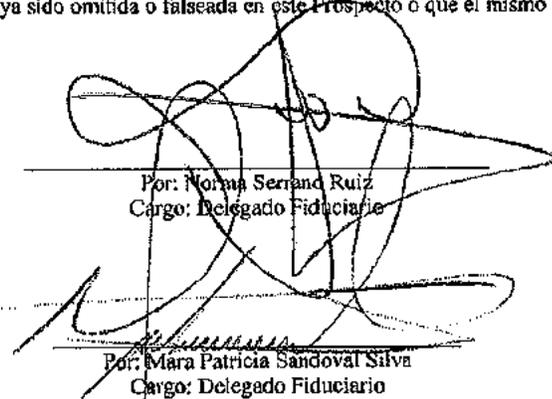
Salvo por los contratos descritos en la sección 3.3 Contratos y Acuerdos, mismos que han sido celebrados en condiciones mercado, el Fideicomitente no ha celebrado otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

5. PERSONAS RESPONSABLES

FIDUCIARIO EMISOR

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número CIB/2911

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



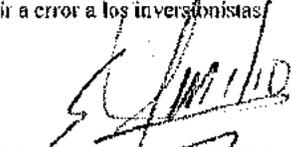
Por: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mara Patricia Sandoval Silva
Cargo: Delegado Fiduciario

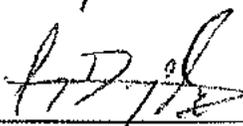
FIDEICOMITENTE

Firma Car, S.A.P.I. de C.V.

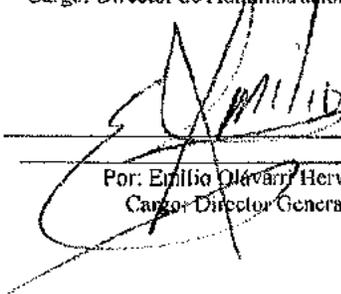
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como la información financiera contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Por: Emilio Olávarri Hervella
Cargo: Director General



Por: Alberto Domínguez Escobar
Cargo: Director de Administración y Finanzas



Por: Emilio Olávarri Hervella
Cargo: Director General¹

Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número CIB/2911.

¹ El Director General es el encargado de las funciones de Dirección Jurídica, en virtud de que dicha plaza se encuentra vacante.

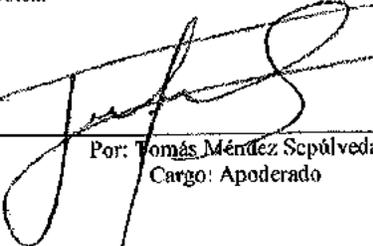
FIRMACB

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Interacciones Casa Bolsa, S.A. de C.V, Grupo Financiero Interacciones

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Patrimonio del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.



Por: Tomás Méndez Sepúlveda
Cargo: Apoderado

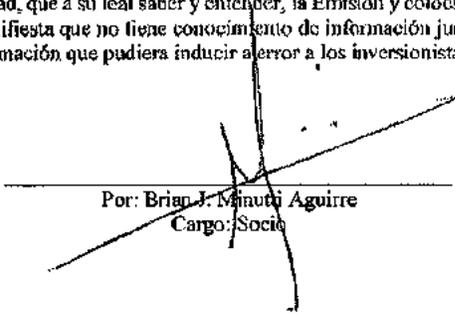
Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número CIB/2911.

FIRMACB

LICENCIADO EN DERECHO

Chávez Vargas Abogados, S.C.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Por: Brian J. Minuti Aguirre
Cargo: Socio

Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número CIB/2911.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y los contratos aplicables contenidos en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.



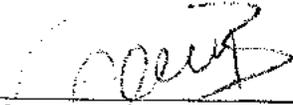
Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número C1B/2911.

AGENTE ESTRUCTURADOR

**Atmósfera Estrategia Financiera
Boyselle Forasté y Asociados, S.C**

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fiduciario Emisor o el Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falsada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Por: **Georgina Boyselle Forasté**
Cargo: Representante legal

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso No. 2911.]

6. ANEXOS.

6.1. Anexo A. Opinión Legal.

6.2. Anexo B. Fideicomiso Emisor.



6.3. Anexo C. Formato de Contrato de Factoraje.



6.4. Anexo D. Contrato de Administración Maestra.



6.5. Anexo E. Contrato de Administración Primaria.



6.6. Anexo F. Formato de Convenio de Cesión Inversa.



6.7. Anexo G. Formato de Contrato de Arrendamiento



6.8. Anexo H. Formato de Contrato de Fideicomiso de Enajenación.

